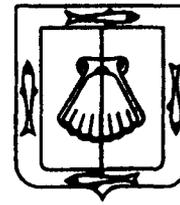




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No. 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 1007

SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DESTINO COMO BIEN DE USO COMUN DEL CALLEJON LA PAZ, UBICADO ENTRE PASEO ALVARO OBREGON Y CALLE CARLOS M. ESQUERRO DE LA CIUDAD CAPITAL DE LA PAZ, PARA DEDICARSE EXCLUSIVAMENTE COMO VIA PEATONAL.

oOo

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA ACCION DE ACCESION DE AGUAS, EN FAVOR DEL EJIDO DENOMINADO "EL PESCADERO" MUNICIPIO DE LA PAZ, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

oOo

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA ACCION DE ACCESION DE AGUAS, EN FAVOR DEL EJIDO DENOMINADO "BOCA DE LA SIERRA", MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

oOo

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO

SE PUBLICAN LISTAS DE CIUDADANOS PROPUESTOS PARA FORMAR PARTE DE LOS JURADOS POPULARES DE CADA PARTIDO JUDICIAL.

oOo

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LORETO

REGLAMENTO DE LOS CENTROS HISTORICOS DE
LORETO Y SAN JAVIER.

....sigue→

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LORETO

BANDO MUNICIPAL

oOo

REGLAMENTO DE LIMPIEZA PARA EL MUNICIPIO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.

oOo

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE LORETO.

oOo

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS SE-
MIFIJOS, OFICIOS Y SERVICIOS AL PUBLICO, EN BIENES Y VIAS PUBLI-
CAS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

oOo

H. AYUNTAMIENTO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR
REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE COMONDU.

oOo

HOTELES Y TURISMO DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.

C O N V O C A T O R I A

SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD A UNA ASAMBLEA GE-
NERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

oOo

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

DECRETO NUMERO 1007

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DESTINO COMO BIEN DE USO COMUN DEL CALLEJON LA PAZ, UBICADO ENTRE PASEO ALVARO OBREGON Y CALLE CARLOS M. ESQUERRO DE LA CIUDAD CAPITAL DE LA PAZ, PARA DEDICARSE EXCLUSIVAMENTE COMO VIA PEATONAL.

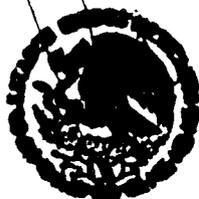
ARTICULO UNICO.- Se autoriza el cambio de destino como bien de uso común del callejón La Paz, ubicado entre el Paseo Alvaro Obregón y Calle Carlos M. Esquerro de la Ciudad Capital de La Paz, para destinarse exclusivamente como vía peatonal.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Dip. Lic. Héctor Edmundo Salgado Cota
presidente



**CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUP**

Dip. Elizabeth Rocha Torres
Secretario

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA BALGADO



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

V I S T O para resolver el expediente relativo a la acción de accesión de aguas, en favor del ejido denominado "EL PESCADERO", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de fecha 17 de noviembre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 1952, se concedió al poblado que nos ocupa por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 1,358-00-00 Has., de las cuales 357-00-00 Has., fueron de riego. De este fallo se deriva la instauración del expediente de accesión de aguas, a fin de fijar el volumen suficiente y necesario, para la citada superficie de riego.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que con motivo de que fueron concedidas tierras de riego en la Resolución Presidencial Dotatoria citada en el Resultando que antecede, se requirió a la Comisión Nacional del Agua, el informe relativo a la Inspección Reclamatoria de Aguas, misma que mediante oficio número B00.705.2.001937, de fecha 17 de julio de 1992, emitió su opinión en sentido positivo, en la cual manifiesta que el poblado de referencia aprovecha aguas subterráneas a través de ocho pozos profundos, así como aguas del manantial denominado El Tajo II, mismos que son de propiedad Nacional, con un volumen total de 1,907.00 metros cúbicos, el cual sirve para regar los terrenos que de esa calidad le fueron concedidas.

RESULTANDO TERCERO.- Con base en lo establecido en el Resultando anterior, el Delegado Agrario en el Estado de Baja California Sur, emitió su Dictamen con fecha 22 de septiembre de 1993, en el sentido de que procede legalizar al pobla-

do denominado "EL PESCADERO", Municipio de la Paz, Estado de Baja California Sur, por la vía de accesión de aguas, para irrigar la superficie total de 1,358-00-00 Has., que le fueron dotadas por Resolución Presidencial de fecha 17 de noviembre de 1937, a tomarse de las aguas subterráneas a través de ocho pozos profundos y del manantial denominado El Tajo II; la Dirección de Tierras y Aguas, dependiente de esta Secretaría de la Reforma Agraria, en su ante proyecto de Acuerdo, expresa la procedencia de la accesión de aguas con el volumen suficiente y necesario para el riego de una superficie de 238-49-93 Has., ejidales, que se tomará de ocho pozos profundos y del manantial denominado El Tajo II.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó su Acuerdo en sesión de Pleno celebrada con fecha 27 de octubre de 1993; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que ha quedado demostrada la capacidad legal del ejido denominado "EL PESCADERO", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, para obtener por la vía de Accesión de Aguas, el volumen de aguas para abastecer de riego los terrenos de esa calidad con que fue beneficiado por concepto de dotación de tierras, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193 y 229 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que con base en la opinión respectiva de la Comisión Nacional del Agua, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y en el Dictamen emitido por el Delegado Agrario en el Estado de Baja California Sur, se establece de conformidad con los artículos --

229 y 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la procedencia a conceder la Accesión de Aguas del poblado denominado "EL PESCADERO", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, con el volumen suficiente y necesario, para aplicarse al riego de la superficie de 357-00-00 Has., de terrenos ejidales, que de esa calidad le fueron concedidas en la dotación de tierras, por Resolución Presidencial de fecha 17 de noviembre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de noviembre de 1952; en la inteligencia de que dicho volumen deberá tomarse de las aguas subterráneas a través de ocho pozos profundos y del manantial denominado El Tajo II, de propiedad Nacional.

Por lo expuesto y de conformidad con lo ordenado por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria en vigor; artículos 195, 229, 230, 233, 235, 236, 319, 321 y 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de ambos Ordenamientos Legales; artículos 5o., 6o., 24 y 27 de la Ley Federal de Aguas; artículos del 55 al 57 y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales; así como lo establecido por los artículos Segundo y Tercero Transitorios, tanto del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, éstos publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, procede emitir el presente Acuerdo:

PRIMERO.- Se concede por concepto de Accesión de Aguas al poblado ejidal denominado "EL PESCADERO", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, el volumen sufi-

ciente y necesario para aplicarse al riego de la superficie de --
357-00-00 Has., (TRESCIENTAS CINCUENTA Y SIETE HECTAREAS) que son
las que de dicha calidad le fue dotada por Resolución Presiden- -
cial de fecha 17 de noviembre de 1937, publicada en el Diario Ofi-
cial de la Federación el día 17 de noviembre de 1952, volumen que
se tomará de las aguas subterráneas a través de ocho pozos profun-
dos y del manantial denominado El Tajo II, de propiedad Nacional.

SEGUNDO.- Los beneficiarios con la presente_
accesión, quedarán obligados a sufragar en proporción al benefi--
cio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de --
las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los origi-
nados por la distribución de las aguas concedidas.

TERCERO.- El ejido beneficiario con la pre--
sente accesión de aguas adquiere el carácter de concesionario de_
las mismas, pero sus derechos al uso y aprovechamiento se registrarán
por las Leyes Agraria y de Aguas Nacionales.

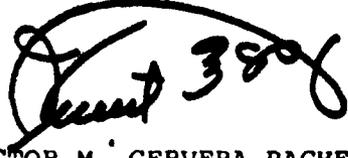
7/ CUARTO.- Para el ejercicio de los dere--
chos sobre las aguas concedidas, por lo que toca al núcleo de_
población y en particular a los ejidatarios, se cumplirán las_
disposiciones generales que sobre distribución y reglamenta- -
ción de corrientes dicte al efecto la Comisión Nacional del --
Agua, así como las disposiciones y resoluciones dictadas por -
la Secretaría de la Reforma Agraria; respetándose asimismo las
servidumbres de uso y paso.

QUINTO.- Comuníquese el presente Acuerdo
a la Comisión Nacional del Agua y al ejido interesado, para --
los efectos legales procedentes.

SEXTO.- Publíquese este Acuerdo en el --
Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado de Baja California Sur.

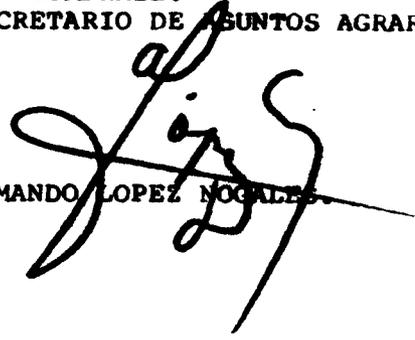
D A D O en México, Distrito Federal a -
los 27 OCT. 1993

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA



VICTOR M. CERVERA PACHECO.

CUMPLASE:
EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS



ARMANDO LOPEZ NOGUELES



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

V I S T O para resolver el expediente relativo a la acción de accesión de aguas, en favor del ejido denominado "BOCA DE LA SIERRA", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de fecha 24 de enero de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 2,016-00-00 Has., de las cuales 7-40-00 Has., fueron de riego. De este fallo se deriva la instauración del expediente de accesión de aguas, a fin de fijar el volumen suficiente y necesario, para la citada superficie de riego.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que con motivo de que fueron concedidas tierras de riego en la Resolución Presidencial - Dotatoria citada en el Resultando que antecede, se requirió a la Comisión Nacional del Agua, el informe relativo a la Inspección Reglamentaria de Aguas, misma que mediante oficio número B00.705.2.-1937 de fecha 17 de julio de 1992, emitió su opinión en sentido positivo, en la que manifiesta que el poblado de referencia aprovecha las aguas subterráneas de propiedad Nacional, a través de dos pozos profundos, con un volumen anual de 250,000 metros cúbicos, mismas que sirven para regar sus terrenos ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Con base en lo establecido en el Resultando anterior, el Delegado Agrario en el Estado de Baja California Sur, emitió su Dictamen con fecha 29 de agosto de 1992, en el sentido de que procede legalizar al poblado denominado "BOCA DE LA SIERRA", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, por la vía de accesión de aguas, con el volumen total

anual de 250,000 metros cúbicos, para irrigar la superficie de ---
7-40-00 Has., que de esa calidad le fueron dotadas por Resolución_
Presidencial de fecha 24 de enero de 1940, publicada en el Diario_
Oficial de la Federación el 23 de marzo del mismo año, volumen a -
tomarse de las aguas subterráneas de propiedad Nacional, a través_
tos Legales; artículos 5o., 6o., 24 y 27 de la Ley Federal de --
Aguas; artículos del 55 al 57 y demás aplicables de la Ley de --
Aguas Nacionales; así como lo establecido por los artículos Se--
gundo y Tercero Transitorios, tanto del Decreto por el que se re_
formó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados_
Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor; éstos publica_
dos en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero -
y 26 de febrero de 1992, respectivamente, procede emitir el pre-
sente Acuerdo:

PRIMERO.- Se concede por concepto de Acce_
sión de Aguas al poblado ejidal denominado "BOCA DE LA SIERRA",-
Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, el volumen -
suficiente y necesario para aplicarse al riego de la superficie_
de 7-40-00 Has., (SIETE HECTAREAS, CUARENTA AREAS) que son las -
que de dicha calidad le fue dotada por Resolución Presidencial -
de fecha 24 de enero de 1940, publicada en el Diario Oficial de_
la Federación el día 23 de marzo del mismo año; volumen que se -
tomará de las aguas subterráneas de propiedad Nacional, a través
de dos pozos profundos instalados en los terrenos ejidales.

SEGUNDO.- Los beneficiarios con la presen_
te accesión, quedarán obligados a sufragar en proporción al bene_
ficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de

las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de las aguas concedidas.

TERCERO.- El ejido beneficiario con la presente adquisición de aguas adquiere el carácter de concesionario de las mismas, pero sus derechos al uso y aprovechamiento se regirán por las Leyes Agraria y de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos sobre las aguas concedidas, por lo que toca al núcleo de población y en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de de dos pozos profundos autorizados por la Comisión Nacional del agua.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó su Acuerdo en sesión de Pleno celebrada con fecha 27 de octubre de 1993; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que ha quedado demostrada la capacidad legal del ejido denominado "BOCA DE LA SIERRA", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, para obtener por la vía de Adquisición de Aguas, el volumen de aguas para abastecer de riego los terrenos de esa calidad con que fue beneficiado por concepto de Dotación de Tierras, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193 y 229 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que con base en la opinión respectiva de la Comisión Nacional del Agua dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y en el Dictamen emitido por el Delegado Agrario en el Estado de Baja Ca-

lifornia Sur, se establece de conformidad con los artículos 229 - y 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la procedencia a conceder la Accesión de Aguas del poblado denominado "BOCA DE LA SIERRA", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, con el volumen suficiente y necesario para aplicarse al riego de la superficie de 7-40-00 Has., de terrenos ejidales, que de esa calidad le fueron concedidas en la dotación de tierras por Resolución Presidencial de fecha 24 de enero de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de marzo del mismo año; en la inteligencia de que dicho volumen deberá tomarse de las aguas subterráneas de propiedad Nacional, a través de dos pozos profundos, localizados en los terrenos ejidales.

Por lo expuesto y de conformidad con lo ordenado por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria en vigor; artículos 195, 229, 230, 233, 235, 236, 319, 321 y 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de ambos Ordenamientos corrientes dicte al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones y resoluciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria; respetándose asimismo las servidumbres de uso y paso.

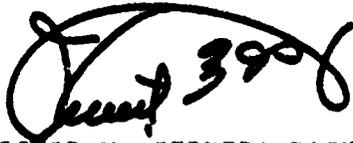
QUINTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Comisión Nacional del Agua y al ejido interesado, para los efectos legales procedentes.

SEXTO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

D A D O en México, Distrito Federal a los

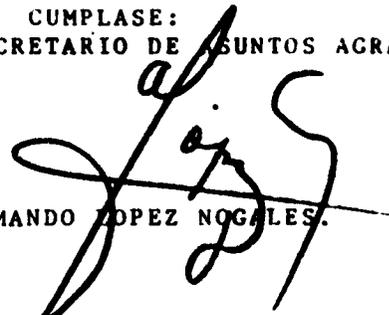
27 OCT. 1933

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA



VICTOR M. CERVERA PACHECO.

CUMPLASE:
EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS



ARMANDO LOPEZ NOGALES.



J. Merc.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO

BOLETIN OFICIAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 69 AL 82 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL Y 12 DE FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. SE PUBLICAN LISTAS DE CIUDADANOS PROPUESTOS PARA FORMAR PARTE DE LOS JURADOS POPULARES DE CADA PARTIDO JUDICIAL.

NOMBRE:

ARBALO RUIZ ALBERTO
CASTRO FLORES GUADALUPE
DUARTE CASTILLO ELSA
ESPINOZA AGUNDEZ GUADALUPE FELIX
ESCOBAR LAGORRETA LUIS
ESPEJEL HERNANDEZ MARTHA EDITH
FERNANDEZ MONROY GUADALUPE
FERNANDEZ MONROY ROBERTO
GARCIA GERALDO FORTINO
GARCIA LUCERO MA. LUISA
GUZMAN VALLE ROSALVA
HERNANDEZ FIGUEROA GABRIEL
LINARES FLORES MARCO TULIO
MANRIQUEZ CARRILLO ADELAIDA

MUNICIPIO DE LA PAZ

DOMICILIO:

BENITO JUAREZ No. 1730 COL. LOS OLIVOS
NICOLAS BRAVO No.2225 COL. LOS OLIVOS
CHIAPAS NO. 1630 COL. GUERRERO
CHIAPAS No.1630 COL. GUERRERO
BAJA CALIF. No.510 FRACC. PERLA
ENSENADA No. 671 FRACC. PERLA
REFORMA No.849 COL. CENTRO
REFORMA No. 849 COL. CENTRO
GRAL. FELIX ORTEGA No. 270 COL. CENTRO
LIC. PRIMO VERDAD No. 1640. COL. CENTRO
JAIME BRAVO No.1550 COL. GUERRERO
MELCHOR OCAMPO No.3075, COL. FCO. VILLA
GOMEZ FARIAS No. 2130 COL. CENTRO
REPUBLICA Y JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ



BOUSCIEGUEZ VELEZ VIRGINIA
OJAJADA MARQUEZ FRANCISCO
GRACIA MANRIQUEZ JESUS ARMANDO
ANGULO CAZAREZ SALOMON
VALDEZ HERNANDEZ MARTHA ELVIRA
SANTIAGO GONZALEZ PEDRO
GARCIA CAMACHO JAIME
ROMERO NUÑEZ JUAN MANUEL
CHAPA MORALES ANTON IO
ESPINOZA RUBEN
AREVALO MANUEL
BENJAMIN ARLAS COVARRUBIAS
GARCIA MA. JULIA
FLORES AVILEZ DANTE OMAR
HERNANDEZ MARQUEZ LETICIA
CASTRO COSSIO NORMA
MACIAS DE LARA JOEL
ALVAREZ MEZA MA. DE LOS ANGELES
AMADOR AGUNDEZ ARACEL Y
BELTRAN ALMANZA JOSE ANTONIO
BENITEZ OROZCO GUADALUPE
BOJORQUEZ LUGO ANGELINA
BIBRISCA QUINTEROGABRIELA
BLANCO CAMPOS MA. GUADALUPE
BON ASTORGA SAMUEL
BRICEÑO RODRIGUEZ RAMONA
CABRALES FLORES ARDEL
SANTESTEBAN DELGADO RICARDO
DUARTE COTA ENRIQUE
ANGULO CAMACHO ADELINA
YEE IGNACIO
SAVIN CORTEZ BEATRIZ
MEZA MARQUEZ ROSA MARIA
AGUIRRE BONILLA JUAN JOSE
AGUNDEZ ACUÑA JUAN JOSE
BAÑALES CASTRO MA. DE LA PAZ
BARAJAS GONZALEZ JOSE LUIS
BARAJAS AGUILAR MA. ELENA
BECERRA VILLALOBOS RODOLFO
BEDOLLA ANGUIANA ENRIQUE
POZO MENDEZ ROMAN
SAVIN RUIZ MA. ESPERANZA
AGUILAR AMADOR RIGOBERTO

SONORA No. 134

1. RAMIREZ ESQ. 5 DE MAYO

IERO DE MAYO No. 176

IDELFONSO GREEN EANTUNA Y ALTAMIRANO. COL. GUELATIAO
GONDO LEGAL Y SINALOA

MANGO No. 193 E/DATIL Y NARANJA

LEGASPY No. 240 E/ JOSEFA ORTIZ DE DGUEZ.

COLIMA Y M. ALBAÑEZ

TORONJA No. 176

DEGOLLADO E/ ALTAMIRANO Y G. FARIAS

SANTOS DEGOLLADO E/ GMO. PRIETO E INDEP.

GOMEZ FARIAS Y COL. MILITAR

ALTAMIRANO No. 220

. COL. MILITAR Y GOMEZ FARIAS

CALLE No. 2 FRENTE AL TUTELAR PARA MENORES

GALEANA No. 2640 E/ LEGASPI

MADERO No. 1520 E/ 16 DE SEP. E INDEP.

NAVARRO No. 1850

ANDADOR EDIF. 135 DEPTO. 201

16 DE SEPT. C.P. 2300

DURANGO No. 3915

20 DE NOV. No. 2425 C.P. 2340

ALMEJA No. 127 E/ PELICANOS Y GAVIOTAS

CALLEION DE ACCESO Y CAMPECHE No. 62

PINO No. 890 C.P. 23090

OBREGON No. 927 C.P. 23000

CAAMBULLO No. 119

JOSEFA ORTIZ DE DGUEZ. E/LEGASPY Y ENCINAS

BRAVO Y PADRE KINO

PRIV. JALISCO No. 3650 E/ RAMIREZ Y GMO. PRIETO

JALISCO ESQ. CON IGNACIO RAMIREZ

GMO. PRIETO E/ BRAVO Y ROSALES

JAIIME BRAVO E/ ENCINAS Y LEGASPY

5 DE FEBRERO No. 560

CALLEION DE ACCESO E/ SALINAS LEAL Y ZAPATA

ABULON No. 28 E/ PELICANOS Y GAVIOTAS

CADEGOMO No. 192 E/ CONCHO Y SERDAN

LEGASPY Y PADRE KINO C.P. 23949

DEGOLLADO No. 2323

MEXICO No. 1464

MARQUEZ DE LEON Y JOSEFA O. DE DGUEZ.

MARQUEZ DE LEON Y REVOLUCION

CARDONA No. 120 E/ PAPA YA Y TAMARINDO C. C.P. 23060

AGUIRRE AVILEZ NIEVES
AGUNDEZ AVILES JUDITH
ALMANZA GRAYADO SALVADOR
ALMEIDA VELAZQUEZ CARLOS ENRIQUE
CONTRERAS ALONSO MIGUEL
ORANTE MARQUEZ VIRGINIA
DUARTE COTA JOSE
QUIJADA MARQUEZ CLEMENCIA
AGUAYO VALENZUELA BENJAMIN
AGUILAR CESEÑA FRANCISCO
AGUILAR OSUNA ESTHELA
AGUILAR GOMEZ JESUS
AGUILAR GOMEZ RAMONA
AGUILAR GERALDO JUANA
AGUILAR GUERRA IGNACIO
AGUILAR VEGA ALBERTO
AGUILERA LIMON MA. SOCORRO
LOPEZ BARRERA LENIN
MAYORAL NUÑEZ JOSE LUIS
MENDOZA PAREDES LAURA ELENA
NAVARRETE VALENZUELA RAUL
NAVARRO TREJO JOSE EDUARDO
NUÑEZ GUERRERO LOREDANA
OBESO NIEBLAS JUA LEOBARDO
OLACHEA LUNA MARTHA
OLEA MANRIQUEZ CIRO
OROZCO MORENO RAFAEL
OSUNA QUINTERO MA. DE LOS ANGELES
ORTEGA RAMIREZ GUILLERMO
ORTIZ NIETO RAYMUNDO
PELATOS CASTILLO MIGUEL
PEREZ SALVATIERRA FRANCISCO JAVIER
PADILLA LIZARDI FAUSTO
PALOMINO GAMEZ LUZ ARCELIA
PELAEZ RUIZ ABRAHAM
PERALTA MANRIQUEZ MIGUEL ANGEL
PINZON GARCIA GLORIA JOSEFINA
PLACENCIA SANCHEZ JESUS
QUEZADA AGANZA PABLO
RAMIREZ COSSIO GLORIA
RIO HARO MARIA
RIVERA DELGADILLO MARTHA GRISELDA
RUBIO RGUEZ. MA. DOLORES

ALLENDE No.305 PONIENTE C P. 23000
MARGARITA MAZA DE JUAREZ Y JUAREZ C P. 23050
BAHIA CONCEP No.112 C P. 23080
OVELISCO No.115 E/CROTO Y DAMIANA
FELIX ORTEGA No.220 C.P. 23000
JUAREZ E/CHIAPAS Y YUCATAN
IGN. RAMIREZ E/ALLENDE Y JUAREZ.CENTRO
BRAVO E/ PADRE KINO Y GALEANA
MARQUEZ DE LEON Y GOMEZ FARIAS C P. 23000
ENCINAS No. 1035 C.P. 23000
REGIDORES No.1140 C.P.23030
ANDADOR SAN CARLOS No. 749
ROSALES No.1065 COL. CENTRO
REVOLUCION No.2125
ALMEJA No.129
BAHIA BALLENAS No.123 C.P.23080
CALLE MANZANA No.21
IGNACIO ALLENDE No. 620
FCO. I. ADERO No.475 COL. CENTRO
GMO. PRIETO No.488 COL. CENTRO
GUILLERMO PRIETO No.1850
FCO. I MADERO No.606 COL. CENTRO
INDEPENDENCIA No.516 COL. CENTRO
HERMENEGILDO GALEANA No.1710 COL. VICENTE GUERRERO
5 DE MAYO No.1853
VENUSTIANO CARRANZA S/N UNIDAD MIL CLODOMIRO COTA
5 DE MAYO No.2325 COL. GUERRERO
REFORMA No.110 COL. GUERRERO
GRAL. AGUSTIN OLACHEA S/N COL. GUERRERO
REFORMA No.2225 COL. GUERRERO
GRAL. AGUSTIN OLACHEA S/N COL. GUERRERO
MELCHOR OCAMPO #2535 COL. GUERRERO
CALLEJON CLEMENTE GUILLEN #2840 COL. LOS OLIVOS
NORMAL URBANA #2730 COL. LOS OLIVOS
GRAL. MANUEL MARQUEZ DE LEON #2190 COL. LOS OLIVOS
ESC. NORMAL URBANA No.2375 COL. LOS OLIVOS
NICOLAS BRAVO #2635 COL. LOS OLIVOS
EMILIANO ZAPATA #1745 COL. GUERRERO
EMILIANO ZAPATA #1745 COL. GUERRERO
NICOLAS BRAVO #2840 COL. GUERRERO
AVE. LAS PITAHAYAS #218 COL.ROMA
C. TURIN #1968 COL. ROMA
INDEPENDENCIA #2790 COL. VICENTE GUERRERO

RUIZ SORIA ROBERTO
ROSAS SALINAS VERONICA
RUTIAGA MARRUFO MA. DEL ROSARIO
SANCHEZ RUIZ FELIPE
SILVA MARTINEZ ARCANGEL
TIZOC FAVELA ROSA
UROQUIO RGUEZ. HECTOR CECILIO
ROMERO ROSAS JESUS SALVADOR
ROMERO LIERAS LUIS ALBERTO
RUIZ MANRIQUEZ MANUELA
ROSALES MUÑOZ JUAN
JORDAN CASTRO NORMA GPE.
GONZALEZ MAYORAL HUMBERTO
HERNANDEZ RODRIGUEZ MA. LORETO
NÚÑEZ MONTAÑO ARMANDO
RAMIREZ LANDA ULISES
AVILES ORTEGA ROBERTO
VONBOSTEL GONZALEZ RUBEN
PARRA TERRAZAS RODOLFO
CASTRO COSSIO FRANCISCO
OSUNA FLORES ARQUIMIDES
MARIA IRMA MARQUEZ
HERNANDEZ HOYOS RICARDO
COTA CARBALLO ALBERTO
MARUCCO AVILES MARIO JAIME
RUIZ VALDEZ ADAN
SEPULVEDA COTA MIGUEL ANGEL
ROMERO ORTEGA MA. DEL REFUGIO
DE LA TOBA VERDUZCO JOSEFINA
GARCIA FISHER JOSEFINA
ROCHIN PEREZ LUIS
NÚÑEZ ESPINOZA JULIA
YEE AMADOR GUADALUPE
ZAZUETA GARCIA SAUL
CABRERA LARIOS RAUL
CAMPOS PEREZ BRUNO
VILLARINO ZUMAYA CARLOS
ORTEGA ROMERO FRANCISCA
ROMERO CADENA PEDRO
HERNANDEZ MEZA JOSE REYES
ORTEGA MARAVILLA MANUEL
OLACHEA SILVA ROBERTO
SANCHEZ ROGELIO

5 DE MAYO #2975 COL. GUERRERO
EMILIANO ZAPATA #1640 COL. GUERRERO
16 DE SEPT. #2780 COL. GUERRERO
INDEPENDENCIA #3355 COL. FCO. VILLA
PROL. INDEPENDENCIA #3414 COL. FCO. VILLA
ANTONIO ROSALES #3415 COL. 20 DE NOVIEMBRE
PROL. 16 DE SEPTIEMBRE S/N COL. 20 DE NOV.
PALO CHINO E/PALO ADAN HUAHUA COL. GPE. VICTORIA
SALVATIERRA Y CARRANZA #1563 COL. GPE. VICTORIA
CABILDO Y T. IGLESIAS COL. LAZARO CARDENAS
REFORMA E/ LOPEZ MATEOS Y M. DIEGUEZ
GALEANA E/ LEGASPY Y MARQUEZ DE LEON
GOMEZ FARIAS E/ INDEP. Y REFORMA
FCO. KING 368 E/ GMO. PRIETO Y SERDAN
CALLEION ACCESO Y ALTA TENSION COL. MEZO.
MADERO Y ALLENDE
SERDAN E/ 16 DE SEPT. Y DEGOLLADO
F. ORTEGA Y 16 DE SEPT. COL. CENTRO
PAPAYA #163 COL. INDECO
ALTA TENSION E/ 5 DE MAYO Y CONSTITUCION
ENCINAS Y H. DE DEL 47 COL. CENTRO
PRIV. JALISCO #3670 COL. PUEBLO NUEVO
OCAMPO #15 E/ MEXICO Y M. ALBANEZ
OCAMPO Y MEXICO COL. GUERRERO
MEXICO Y BRAVO COL. GUERRERO
PALO ADAN Y HUAHUA COL. MEAQUITTO
16 DE SEPT. Y REGIDORES COL. FCO. VILLA
SALVATIERRA Y CARRANZA COL. LAZARO CARDENAS
GMO. PRIETO E/ MORELOS Y VICTORIA
LORETO Y FORJADORES COL. BELLA VISTA
BRAVO Y MEXICO COL. CENTRO
J. ORTIZ DE DQUEZ. E/ INDEP. Y REFORMA COL. CENTRO
PADRE KINO Y 16 DE SEPT. COL. GUERRERO
TORONJA No. 94
LIMON E/ FCO. MUJICA Y MANGO
PAPAYA Y TORONJA No.165
ALMENDRA E/ MUJICA Y MANGO COL. BUROCRATICA
MORLOS Y FELIX ORTEGA
JOSE MA. CARRILLO Y M. CARDOZA COL. 3 DE MAYO
ANDADOR MANDARINA #163 Y TORONJA
20 DE NOV. E/ ALLENDE Y JUAREZ
CASTAÑOS E/ MUJICA Y MANGO COL. BANOBRAS
CASTAÑAS E/ MUJICA Y MANGO



MUNICIPIO DE LOS CABOS

NOMBRE:	DOMICILIO:	OCUPACION:	TELEFONO
JOSE MANUEL GUERENA CASTILLO	MATAMOROS Y CARRANZA	PROFESOR	30317
RODOLFO PINEDA SAUCEDO	CARRANZA S/N	ELECTRICISTA	30473
ROSARIO BARRERA TAMAYO	CARRANZA S/N	AMA DE CASA	30473
EFRAIN PERALES COTA	12 DE OCTUBRE Y MATAMOROS	EMPLEADO PARTICULAR	30041
INES PERALTA AVILEZ	ZARAGOZA Y CARRANZA	AMA DE CASA	30576
ERNESTO PERALTA MARRON	ZARAGOZA Y CARRANZA	PESCADOR	31319
VICENTE OSUNA LIZARRAGA	HIDALGO Y 20 DE NOVIEMBRE	EMPRESA PARTICULAR	30203
LUCIA DEL CARMEN PERAZA OSUNA	HIDALGO Y 20 DE NOVIEMBRE	MEDICO DENTISTA	30203
MARICELA PARDO PIMIENTO	GUERRERO Y MADERO	AMA DE CASA	31424
MARIA LUISA ROBINSON DE CASTRO	JUVENTUD E/ MORELOS Y LEON A VICARIO	AMA DE CASA	30891
OTONIEL RODRIGUEZ AGUIRRE	ABASOLO Y MELCHOR OCAMPO	INGENIERO	32805
CANDIDA SOTO OLGUIN	LAZARO CARDENAS S/N	AMA DE CASA	30365
MARIA DEL CARMEN MANRIQUEZ SOTO	LAZARO CARDENAS S/N	SECRETARIA	30365
ERNESTO LUIS HERNANDEZ	SAN LUCAS Y LAZARO CARDENAS	PESCADOR	30131
RICARDO RUIZ OJEDA	CABO SAN LUCAS Y 5 DE MAYO	INGENIERO GEOLOGO	30513
FERNANDO RUIZ SOTELO	12 DE OCTUBRE Y ABASOLO	EMPLEADO PARTICULAR	30378
ELBA RUIZ VERDUZCO	CABOS Y PABLO L MARTINEZ	SECRETARIA	31783
FLORA SAIZA DE GARCIA	HIDALGO Y ROSARIO MORALES	PROFESORA	31640
CESAR SALGADO COTA	BLVD. MARINA Y MADERO	DOCTOR	30697
ANTONIO SANCHEZ PORRAS	MORELOS S/N	EMPLEADO PARTICULAR	30300
SILVESTRE SANDEZ CASTILLO	CARRANZA Y OCAMPO	TAXISTA	30332
JUAN ANGEL SANDEZ CASTILLO	ABASOLO Y ROSARIO MORALES	COMERCIANTE	31245
RAFAEL SANDOVAL GOMEZ	CONOCIDO EL MEDANO	COMERCIANTE	30331
EFRAIN MARTINEZ CAMPOS	HIDALGO S/N	ELECTRICISTA	30372
HECTOR MORAYLA LUCERO	MATAMOROS Y 20 DE NOVIEMBRE	COMERCIANTE	30561
CLEOTILDE CASTILLO AVILEZ	20 DE NOVIEMBRE S/N	AMA DE CASA	30561
JOSE GUADALUPE CASTILLO AVILEZ	MORELOS Y 12 DE OCTUBRE	PROFESOR	30882
ANTONIO CASTRO AMADOR	16 DE SEPTIMBRE Y ABASOLO	CAMIONERO	31080
MARCO ANTONIO CASTRO OSUNA	CONOCIDO CONJUNTO BANAMEX	EMPLEADO FEDERAL	30843
ISMAEL CESEÑA AGUNDEZ	MAYAS Y TEOTIHUACANOS	TAXISTA	32715
GIL CESEÑA AGUNDEZ	OCAMPO S/N	TAXISTA	30639
ANTONIO CESEÑA BURGON	OCAMPO S/N	COMERCIANTE	30343
JUANA OLIVIA CESEÑA CASTRO	CONOCIDO COL. JUAREZ	AMA DE CASA	30421
PERFECTO CESEÑA CASTRO	MORALES Y MATAMOROS	CARPINTERO	31851
FABIAN CESEÑA CESEÑA	HIDALGO Y FONDO LEGAL	PROFESOR	30881
GUADALUPE CESEÑA CHONG	12 DE OCTUBRE Y ABASOLO	EMPLEADA EN HOTEL	31869

CESAR CESEÑA CESEÑA
 VICTOR HUGO CESEÑA
 VALENTIN CESEÑA
 EVELINA COTA BERTIN
 RICARDO BARRERA COTA
 OCTAVIO ACEVEDO FIOI
 BENIFICO F. NAVARRO CASTRO
 RAUL MARRON ROSAS
 CARLOS Z. KENNEDY CASTRO
 RAUL VERDUGO VILLARINO
 MARIA AMANDA MONTAÑO CESEÑA
 MARINA VERDUGO VILLARINO
 RAMON FONSECA PEREZ
 JOSE SANDEZ ZUMAYA
 EMMANUEL LOPEZ A DE LA FUENTE
 AURORA GACIA MENDOZA
 FRANCISCO AGUNDEZ AMADOR
 JESUS MONTAÑO ANGULO
 GLORIA RUZA CASTRO
 IGNACIA GARCIA C.
 EDGAR GARCIA CHAVARRIA
 LINO GARCIA ESPINOZA
 ALBERTO ALVAREZ ACEVEDO
 BEATRIZ SAIZA TAMAYO
 FAUSTO OROZCO PERALTA
 JUAN ARMANDO COTA BERTIN
 JOSE RUIZ MIRANDA
 HILARIO R. RUIZ COTA
 MIGUEL A. SAIZA TAMAYO
 PATRICIA TORREZ CESEÑA
 ELISA AGUNDEZ CESEÑA
 JOSE MARTIN AGUNDEZ CESEÑA
 JOVITA AGUNDEZ MONTAÑO
 ROSARIO AGUNDEZ PIMENTEL
 EVANGELINA BURGON DE ALMANZA
 FRANCICA ALMANZA SANCHEZ

IGNACIO ZARAGOZA S/N
 CONOCIDO COL. EL MEDANO
 CARDENAS Y MATAMOROS
 MATAMOROS Y MIJARES
 HIDALGO S/N
 CONOCIDO
 CONOCIDO
 CONOCIDO
 CONOCIDO
 CONOCIDO
 MAURICIO CASTRO COL. 5 DE FEB.
 MAURICIO CASTRO COL. 5 DE FEB.
 VICENTE V. IBARRA COL. 5 DE FEB.
 VICENTE V. IBARRA COL. 5 DE FEB.
 MAURICIO CASTRO COL. 5 DE FEB.
 CALLE III AYUNTAMIENTO COL. 8 DE
 OCTUBRE
 CALLE III AYUNTAMIENTO COL. 8 DE
 OCTUBRE
 CONOCIDO COL. 5 DE FEBRERO
 CALLE HIDALGO CENTRO
 IDELFONSO GREEN S/N COL. 5 DE
 FEBRERO
 CONOCIDO SANTA ROSA
 FRANCISCO VILLA 37. INFONAVIT
 CALLE CONFORT S/N
 MARGARITA MAZA DE JUAREZ S/N COL. 5
 DE FEBRERO
 MARGARITA MAZA DE JUAREZ S/N COL. 5
 DE FEBRERO
 MAURICIO CASTRO Y VICENTE V. IBARRA
 COL. 5 DE FEB.
 MAURICIO CASTRO Y CORONADO COL. 5
 DE FEBRERO
 CONOCIDO EL ZACATAL
 DOMICILIO CONOCIDO SAN BERNABE
 DOMICILIO CONOCIDO COL. 8 DE OCT.
 DOMICILIO CONOCIDO EL ROSARITO I
 CONOCIDO COL. MAURICIO CASTRO
 EL ZACATAL I
 CONOCIDO SANTA ANITA
 CONOCIDO EL ZACATAL
 AUN LADO DE UNIDAD DEPORTIVA
 JUAREZ S/N COL. CENTRO
 COMERCIANTE
 COMERCIANTE
 COMERCIANTE
 COMERCIANTE
 COMERCIANTE
 COMERCIANTE
 EMPLEADO MUNICIPAL
 EMPLEADO MUNICIPAL
 EMPLEADO MUNICIPAL
 EMPLEADO MUNICIPAL
 AMA DE CASA
 AMA DE CASA
 TRANSPORTISTA
 TRANSPORTISTA
 MEDICO
 AMA DE CASA
 PARTICULAR
 FUNCIONARIO MUNICIPAL
 EMPLEADO MUNICIPAL
 EMPLEADA MUNICIPAL
 LOCUTOR
 ALBAÑIL
 EMPLEADO PARTICULAR
 EMPLEADO MUNICIPAL
 PROFESOR
 PROFESOR
 PROFESOR
 PROFESOR
 COMERCIANTE
 EMPLEADO PARTICULAR
 EMPLEADO FEDERAL
 EMPLEADO BANCARIO
 CONTADOR PUBLICO
 EMPLEADO PARTICULAR
 COMERCIANTE
 AMA DE CASA
 EMPLEADA MUNICIPAL
 COMERCIANTE
 30692
 30089
 30706
 30920
 30721
 22238
 20530
 21157
 21157
 20487
 20487
 20487
 20167
 20167
 20268
 20191
 23134
 22992
 21285
 20247
 20247
 21905
 22967
 22657
 22249
 21486
 20771
 22117
 22325
 22063
 21604
 20363

MARJO MARRON ALVAREZ	CONOCIDO SANTA ROSA	AMA DE CASA	21233
THELMA O. ARAGON CESEÑA	CONOCIDO Y CARR. 5 DE FEBRERO	EMPLEADO MUNICIPAL	21519
YOLANDA OLACHEA ARAGON	GUERRERO S/N COL. CENTRO	AMA DE CASA	20543
RAUL BENOIT DAVIS	MARQUEZ DE LEON COL. 5 DE FEBRERO	MEDICO DENTISTA	20125
JUAN FELIX BERTIN CASTRO	CONOCIDO	EMPLEADO FEDERAL	22775
JOSE ARIPEZ CASTILLO	CONOCIDO	PESCADOR	22496
VALENTIN ARIPEZ MARQUEZ	CONOCIDO	EMPLEADO PARTICULAR	22169
MARTHA MARQUEZ OJEDA	CONOCIDO	PROFESORA	
WILIETA BARRERA ESPINZA	CONOCIDO COL. 1 DE MAYO	AMA DE CASA	22055
TOMAS CANTOR	CONOCIDO	PESCADOR	21195
FRANCISCO J. CARBALLO OJEDA	5 DE MAYO S/N COL 8 DE OCTUBRE	PROFESOR	20779
JOSE MEDRANO FRANCO	CONOCIDO JESUS CASTRO AGUNDEZ	COMERCIANTE	20351
ONDINA MONTAÑO OLACHEA	CONOCIDO	PROFESORA	22869
PRISCA RAMOS	CONOCIDO	AMA DE CASA	23510
MARIA GPE. AGUNDEZ SALVATIERRA	CONOCIDO	EMPLEADA MUNICIPAL	21898
AMPARO ALVAREZ ACEVEDO	CONOCIDO	EMPLEADA MUNICIPAL	20309
SILVIA CESEÑA ALVAREZ	CORONADO S/N CENTRO	EMPLEADA MUNICIPAL	20962
MARIA DE LOS ANGELES AGUNDEZ C.	CONOCIDO	EMPLEADA MUNICIPAL	22356
FELIPE CASTRO COTA	GUERRERO Y DOBLADO, CENTRO	EMPLEADO MUNICIPAL	20045
MANUEL S. CASTILLO CESEÑA	CONOCIDO	COMERCIANTE	22433
ANA G. CESEÑA AGUNDEZ	CONOCIDO	EMPLEADA MUNICIPAL	21585
RAYMUNDO CESEÑA AVILEZ	CONOCIDO	LIC. EN ECONOMIA	21243
FRANCISCO CESEÑA CASTILLO	CONOCIDO	EMPLEADO PARTICULAR	22457
FRANCISCO CESEÑA GUERRERO	CONOCIDO	EMPLEADO MUNICIPAL	22408
JOSE CESEÑA LEGGS	CONOCIDO	PROFESOR	20325
FLAVIO CESEÑA MARRON	CONOCIDO	PARTICULAR	22398
URBANO CASTRO ZUMAYA	IDELFONSO GREEN CABO BLANCO	COMERCIANTE	23546
JACINTO ROCHIN PINO	MORELOS S/N CENTRO	PROFESOR	20194
JUAN ANGEL COTA MONTAÑO	CONOCIDO (CROM)	EMPLEADO PARTICULAR	20365
MARIA DE JESUS VICTORIO NIETO	COL. MAURICIO CASTRO	EMPLEADA MUNICIPAL	20361
BERTHILA ZUMAYA CASTILLO	MORELOS S/N COL 1 DE MAYO	EMPLADA MUNICIPAL	20172
JOSE PEDRO GONZALEZ	MAURICIO CASTRO COL. 5 DE FEB.	EMPLEADO MUNICIPAL	22972
JUAN M. MONTAÑO AVILES	CONOCIDO	EMPLEADO MUNICIPAL	20576
HECTOR ARAGON AGUNDEZ	CONOCIDO	EMPLEADO MUNICIPAL	20268
SILVIA R. OJEDA ROBLES	MANUEL DOBLADO Y VICENTE V.	PROFESORA	23621
MARJA LUISA RAMIREZ	IBARRA COL. 5 DE FEBRERO	AMA DE CASA	21791
ANGEL RUIZ CASTRO	COL. INFONAVIT FLORES MAGON	COMERCIANTE	23536
RAFAEL TAPIZ GREEN	COL. MAURICIO CASTRO	PROFESOR	20334
REGINA OJEDA DE PEREZ	COL. JESUS CASTRO AGUNDEZ	COMERCIANTE	22278
JAVIER DOMINGUEZ CARRILLO	LAS VEREDAS	EMPLEADO ESTATAL	21524
FRANCISCO OLMOS MONTAÑO	SANTA ROSA	PROFESOR	23175
SILVIA ELENA OLACHEA OJEDA	SANTA ROSA	EMPLEADA MUNICIPAL	20688
	COMONFORT S/N CENTRO		

DOMINGO LOMELI GONZALEZ
 BENITO MIRANDA AMADOR
 NICOLAS NAVARRO OJEDA
 FERNANDO MIRANDA AMADOR
 RICARDO MIRANDA BAÑAGA
 MARIA SOLEDAD MIRANDA MARQUEZ
 SOCORRO ESPINOZA AMADOR
 JESUS MODESTO LOMELI GONZALEZ
 GREGORIA RUIZ OJEDA
 MA. GPE. CORNEJO DE ABAROA
 PRAXEDIS AGUIRE CASTILLO
 DOLORES FISHER ARIPEZ
 AMADO ESPINOZA ESPINOZA TORRES
 RICARDO VERDUGO VILLARINO
 MARIA DE LOS ANGELES LLAMAS
 CARLOS PIMENTEL CASTRO
 MARIA ELENA ESPINOZA ACEVEDO
 RODOLFO COTA OLACHEA
 PAULA COTA OLACHEA
 HECTOR OLACHEA OJEDA
 GUILHERMINA ESPINOZA ACEVEDO
 RAMONA ESPINOZA GARCIA
 SALVADOR CESEÑA CESEÑA
 RAUL ENRIQUE GUERRERO PEDRIN
 SANTOS GARCIA CASTILLO
 PATRICIA MANZANO FLORES
 ARTURO GOMEZ COTA
 CARLOS PELAEZ COTA
 GERARDO MEZA CORDERO
 HUMBERTO MANRIQUEZ COTA
 FERNANDO I. LOPEZ GARCIA
 MONICA MACKLIS
 CONSUELO SANDOVAL ORANTES
 IGNACIO OLACHEA CARRILLO
 PAULA M. OLACHEA CARRILLO

MAURICIO CASTRO S/N CENTRO
 EL ZACATAL I
 COL. 1 DE MAYO
 COL. MAURICIO CASTRO
 CONOCIDO
 CONOCIDO COL. 1 DE MAYO
 EL ROSARITO
 MORELOS S/N COL. 1 DE MAYO
 EL ROSARITO
 VICENTE V. IBARRA COL. 5 DE FEB.
 COL. CHULA VISTA
 MARQUEZ DE LEON COL. 5 DE FEB.
 CARR. TRANSP. AUTOS JUNIOR
 BLVD. MUJARES 6, CENTRO
 BLVD. MUJARES 6, CENTRO
 CORONADO S/N CENTRO
 COL. JESUS CASTRO AGUNDEZ
 CONOCIDO
 CORONADO COL. 5 DE FEBRERO
 COMONFORT S/N CENTRO
 EL ROSARITO I
 EL ROSARITO
 CONOCIDO
 HIDALGO Y CORONADO
 COL. 5 DE FEBRERO
 COL. 5 DE FEBRERO
 CONOCIDO
 CONOCIDO
 CONOCIDO
 CONOCIDO LA LAGUNA
 CONOCIDO LA RIBERA
 CONOCIDO LA RIBERA
 CONOCIDO LA RIBERA
 BUENA VISTA
 BUENA VISTA

PROFESOR
 EMPLEADO MUNICIPAL
 EMPLEADO MUNICIPAL
 EMPLEADO MUNICIPAL
 COMERCIANTE
 AMA DE CASA
 COMERCIANTE
 EMPLEADO MUNICIPAL
 EMPLEADA MUNICIPAL
 PROFESORA
 EMPLEADO MUNICIPAL
 PROFESORA
 EMPLEADO MUNICIPAL
 PROFESORA
 EMPLEADO MUNICIPAL
 PROFESORA
 EMPLEADO MUNICIPAL
 EMPLEADO MUNICIPAL
 EMPLEADO MUNICIPAL
 MEDICO DENTISTA
 MEDICO CIRUJANO
 AMA DE CASA
 PROFESOR
 AMA DE CASA
 EMPLEADO PARTICULAR
 AMA DE CASA
 AMA DE CASA
 EMPLEADO
 LIC. EN ECONOMIA
 EMPLEADO MUNICIPAL
 EMPLEADA MUNICIPAL
 EMPLEADO MUNICIPAL
 EMPLEADO MUNICIPAL
 EMPLEADO MUNICIPAL
 EMPLEADO MUNICIPAL
 PROFESOR
 EMPLEADA MUNICIPAL
 AMA DE CASA
 INGENIERO
 AMA DE CASA

20459
 23084
 20463
 23370
 20150
 20302
 20563
 20263
 20063
 20218
 20075
 20100
 20250
 20049
 20049
 20900
 20364
 20876
 21418
 20792
 20464
 21577
 22200
 23040
 20391
 20391
 20600
 20600
 20600
 13899
 13899
 13899

MUNICIPIO DE COMONDU

NOMBRE:
 CARLOS RUBEN RAMOS LORETO

OSCAR GONZALEZ GANZA ESPIRITU
SERGIO A. GONZALEZ DE DENOGEAN
JESE MARIO ACOSTA VEGA
TERESITA BAREÑO PERALTA
FRANCISCO JAVIER AYALA YAMUNI
FERNANDO HOYOS AGUILAR
SOLEDAD SALDAÑA BAÑALES
JOSE SANCHEZ DEL RIO
HERMILO REYES SEPULVEDA
AURORA RAMIREZ GUTIERREZ
RIGOBERTO GARCIA ALBA
ANTONIO GUIZA CARDOZO
ABEL GOMEZ OCAMPO
JAVIER ROMERO RAMIREZ
GREGORIO LEZAMA CORRALES
ALAN JOSE AYALA NIEBLA
ANTONIO VILLALOBOS URREA
RODOLFO PAREDES GONZALEZ
ISIDRO CAMARILLO ZAVALA
JAVIER AGUILAR GARCIA
GILDARDO BERBER SOTO
JORGE ARAMBULA MADRIGAL
RUBEN AMADOR CASTRO
ELIZABETH GUILLEN GARCIA
MARGARITA GONZALEZ ORTIZ
LUCRECIA BUELNA CASTRO
LUCRECIA ARZOLA GODINEZ
RAUL AVILA CAMACHO
TIRSO HERNANDEZ FUENTES
JULIO TERAN MORALES
ALFONSO LIZARRAGA NIEBLAS
MARIA LUISA GURZA DE URIBE
MARTIN LIERA DREW
JUAN TALAMANTES MENDOZA
ROSA ONTIVEROS BELTRAN
ERNESTO QUINTANA MARTINEZ
JORGE F. PEÑA CASTELLANOS
ALFREDO CASTRO MARISCAL
JESUS PILAR ARCE ARCE
HERNAN HIGUERA ARCE
SANTOS MARTINEZ OSUNA
ALVARO MIRANDA MEZA
GRACIELA COSGALLA AGUILAR

M. DE JESUS MURILLO ROSAS
IVENCIO ESTEBAN SANCHEZ
MARIA DAMILDA TADEO
JOSEFINA WENCE LICEA
SALVADOR ALCANTAR ROSAS
GLORIA TALAMANTES GONZALEZ
MANUEL RODRIGUEZ VAZQUEZ
FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ CESEÑA
MARIA GARCIA SALINAS
PAULINO TRINIDAD SANTIAGO
SABINO HERNANDEZ PALACIOS
JUAN PABLO PERPULI MURILLO
EVERARDO ROMO
PRIMITIVO DE SANTIAGO
ANTONIO AGUILAR OSUNA
MARIO MAYORAL ARCE
ANTONIO OLIVAS ROMERO
ALFREDO OLIVAS SALGADO
CIPRIANO ROMERO OSUNA
JULIO OSUNA CAMACHO
JOSE LUIS GONZALEZ CENDEIAS
FRANCISCO CEGUEDO SANDOVAL
GASPAR MAYORAL ARCE
ALBERTO GONZALEZ MARTINEZ
SANTIAGO SERRATO SAVALA
RAFAEL RAMOS RAMOS
ESTANISLADA AMADOR E.
MOISES HIGUERA MEZA
LORETO JAVIER AMADOR TALAMANTES
MIGUEL ANGEL GARCIA SALAZAR
MERCED TALAMANTES COTA
ANTONIO AGUILAR MURILLO
JESUS VALENZUELA HUERTA
ESTEBAN CARBALLO GERALDO
HECTOR MIGUEL ROCA ARCE
LORENZO MONTROYA FRAGA
ROBERTO LANDIN SANCHEZ
JOSE ARTURO ROMERO CASTRO
ENRIQUE MARTINEZ HERNANDEZ
BARDOMIANO MERCADO JUAREZ
GONZALO RIVAS JIMENEZ
FERNANDO ROSALES VARGAS
SALVADOR BARAJAS MERCADO



GUILTERMO LEDEZMA ALCARAZ
GUADALUPE ROMERO ZAVORA
RODOLFO ALVAREZ ARCE
JOSE CANO TAFOYA
ANGEL GARCIA
JOSE PEDRO TADEO GERARDO BASTIDA
MANUEL ARCE MEZA
GANILO ARCE MEZA
FRANCISCO JAVIER CAMACHO
REMEDIOS RAMIRO GONZALEZ ARCE
LILIA PERALTA HIGUERA
RAMON AGUILAR
GLORIA MENDOZA MARQUEZ
FIDEL MEZA MAYORAL
CARLOS OSUNA HIGUERA
ANTONIO ALVAREZ AMADOR
FRANCISCO JAVIER CASTRO ESCOPINICHI
BERNABE CASTRO
JOSE SALGADO MURILLO
ANA LUISA GARCIA ESPINOZA
JOSE TALAMANTES ROMERO
GUADALUPE ESPINOZA ALMANZA
MARGARITO DE SANTIAGO GAZPAR
SILVESTRE ESPINOZA HIGUERA
FRANCISCO PEREZ BASTIDA
RAMON ORTIZ
ARTURO PEÑA AREOLA
JAIMÉ ORTIZ ESPINOZA
MOISES LOPEZ ANDRADE
RAMON SANTINI PONS
ROMAN GALLARDO MACIAS
DOLOREZ RAMIREZ OCHOA
MANUEL HINOJOSA OLIVA
FRANCISCO MADRIGAL PICENO
MARCO ANTONIO FELIX CONTRERAS
GRISELDA CANTU SALDAÑA
OSCAR SANCHEZ FELIX
SERGIO SANDOVAL ROSAS
JOSE MARIA PALOMERA ORTEGA
SALVADOR GARCIA PALOMERA
TOMAS LUIS VILLANUVA MEZA
JUAN LEYVA ANGULO
SALVADOR CAMACHO ASTORGA

EDUARDO ROJO HUESO	EJIDO GUSTAVO DIAZ ORDAZ	EJIDATARIO	2-00-87
AMED RUBO SOLIS	EJIDO GUSTAVO DIAZ ORDAZ	EMPLADO MUNICIPAL	2-00-87
SEBASTIAN LOPEZ CAMACHO	EJIDO GUSTAVO DIAZ ORDAZ	COMERCIANTE	2-00-71
ELIAZAR GARCIA INSUNZA	EJIDO GUSTAVO DIAZ ORDAZ	EMPLEADO SEDESOL	2-13-10
ALVARO ZAPIEN	EJIDO GUSTAVO DIAZ ORDAZ	EJIDATARIO	2-00-51
ROBERTO OCHOA MERCADO	EJIDO GUSTAVO DIAZ ORDAZ	EJIDATARIO	2-03-67
FRANCISCO HERNANDEZ ROBLES	EJIDO GUSTAVO DIAZ ORDAZ	DELEGADO MUNICIPAL	
MARCOS LOPEZ RAMIREZ	EJIDO GUSTAVO DIAZ ORDAZ	EJIDATARIO	
OFELIA OCHOA RAZOS	EJIDO GUSTAVO DIAZ ORDAZ	HOGAR	
IMELDA DOMINGUEZ ALVAREZ	EJIDO GUSTAVO DIAZ ORDAZ	HOGAR	
BERTHA PADILLA P.	CALLE LEANDRO VALLE	PROFESORA	
ELVIA ESCAMILLA MURILLO	COL. RANCHERA	MAESTRA	
EVA MAINA AMADOR	COL. MESA MEXICO	MAESTRA	
ROSALIA ROSAS AGUILAR	COL. CUAUHTEMOC	EMPLEADA MUNICIPAL	
LIDIA PERALTA AGUILAR	CALLE 3 No. 9	QUIMICO	
CECILIA ROSAS AGUILAR	COL. CUAUHTEMOC	EMPLEADA COMERCIANTE	
GUADALUPE ROJAS VILLAVICENCIO	CALLE 4 S/NUM.	COSTURERA	
OFELIA PERALTA AGUILAR	CALLE 5 No. 9	EMPLEADO MUNICIPAL	
DIANA MARIA FIGUEROA SUAREZ	COL. MESA MEXICO	EMPLEADO MUNICIPAL	
ERNESTO NUÑEZ AMAYA	CALLE 4 S/NUM.	COMERCIANTE	
CESAR RAMON PERALTA AGUILAR	NUEVA SANTA ROSALIA	GERENTE TIENDA ISSSTE	
CARLOS VILLAVICENCIO A.	NUEVA SANTA ROSALIA	EMPLEADO SAPA	
MAURA ROSA AGUILAR	COL. CUAUHTEMOC	EMPLEADA COMERCIANTE	
OLIVIA AGUILAR MARRON	LEANDRO VALLE S/NUM.	EMPLADA MUNICIPAL	
SILVIA A. DE PERALTA	SANTA AGUEDA B.C.S.	HOGAR	
MA. LUISA A. DE ROSAS	SANTA AGUEDA B.C.S.	HOGAR	
TRINIDAD AGUILAR LARA	SANTA AGUEDA B.C.S.	HOGAR	
GLORIA RODRIGUEZ NAVARRO	CALLE 9 S/NUM.	EMPLEADO MUNICIPAL	2-02-62
GUILLERMINA HIDALGO CAMACHO	CALLE 7	EMPLEADO MUNICIPAL	2-00-49
VICTOR MANUEL FUERTE LOPEZ	AVE. PROGRESO S/NUM.	EMPLEADO MUNICIPAL	
CLAUDIA ROSAS AGUILAR	COL. CUAUHTEMOC	ESTILISTA	2-10-01
GUADALUPE GARCIA ROCHA	AV. CARRANZA Y CALLE PLAZA	EMPLEADO MUNICIPAL	2-00-92
ZULETH JUAREZ	COL. VELLA VISTA S/NUM.	EMPLEADO MUNICIPAL	2-00-92
LORENZO GAYNOR ROSAS	COL. HIDALGO S/NUM.	COMERCIANTE	
JOSE ALFREDO AGUILAR LARA	AVENIDA PROGRESO S/NUM.	EMPLEADO MUNICIPAL	
MANUEL LOPEZ	COL. MESA FRANCIA	EMPLEADO S. A.	
BLANCA VILLAVICENCIO	H. MUJEGE B.C.S.	MAESTRA	
OSCAR MONTAÑO MONTAÑO	VILLA PROVIDENCIA	EMPLEADO TECATE	
SAUL DAVIS VERDUGO	H. MUJEGE B.C.S.	COMERCIANTE S/NUM.	
ALVARO PADILLA	H. MUJEGE B.C.S.	COMERCIANTE	
JOEL REINOSO AYALA	AV. SARABIA No. 19	EMPLEADO MUNICIPAL	2-07-58
LEONEL VELAZQUEZ MARTINEZ	AV. SEDAN No. 4	EMPLEADO MUNICIPAL	2-06-52
ELEUTERIO MELENDREZ CHACON	AV. MUO No. 24	MAESTRO	

BELGARO LARRINAGA MAYORAL	MIRAMAR No. 34	MAESTRO	2-05-48
NATALIA LUQUE MEZA	AV. SARABIA No. 34	HOGAR	2-04-48
CARMEN HERNANDEZ HIGUERA	CALLE 8 NO. 48	EMPLEADA MUNICIPAL	2-07-51
BENJAMIN GARCIA MEZA	COL. CUAUHTEMOC S/NUM.	COMERCIANTE	2-01-17
FRANCISCO GUTIERREZ GAYNOR	CALLE 8 No. 49	EMPLEADO MUNICIPAL	2-11-05
JORGE E. GARCIA ROCHA	CALLE No. 3	EMPLEADO MUNICIPAL	2-06-67
MARTHA MONTAÑO GERMAN	CALLE No. 2	HOGAR	2-04-74
ROSENDO HIGUERA ARMENTA	AVE. F. DELGADO No. 36	EMPLEADO SEP	2-05-90
ESTHELA ROCHA NUÑEZ	GUERRERO NEGRO, B.C.S.	EMPLEADA MUNICIPAL	2-00-22
JORGE CACHU RUIZ	GUERRERO NEGRO, B.C.S.	DELEGADO MUNICIPAL	2-00-22
JESUS VILAVEICENCIO	GUERRERO NEGRO, B.C.S.	EMPLEADO MUNICIPAL	2-00-22
BENITO BOTELLO AMPILLO	GUERRERO NEGRO, B.C.S.	EMPLEADO C.F.E.	2-01-39
BELINDA LOPEZ BELIS	GUERRERO NEGRO, B.C.S.	EMPLEADO MUNICIPAL	2-00-22
MIRNA LEONOR VERDUGO KING	SAN IGNACIO, B.C.S.	EMPLEADO MUNICIPAL	4-00-11
OLGA E. MEZA	SAN IGNACIO, B.C.S.	HOGAR	
FERNANDO HIGUERA ALTAMIRANO	CALLE 1 S/N	EMPLEADO ISSSTE	
JESUS LOPEZ LOPEZ	NUEVA SANTA ROSALIA	EMPLEADO ISSSTE	
EL VIA NAVARRO	COL. CUAUHTEMOC S/N	EMPLEADO ISSSTE	
FRANCISCO BASTIDA V.	COL. MESA MEXICO	EMPLEADO IMSS	
HUMBERTO JIMENEZ MICHEL	SAN IGNACIO, B.C.S.	EMPLEADO IMSS	
HUMBERTO MAYORAL	SAN IGNACIO, B.C.S.	COMERCIANTE	
HECTOR ACHOY LOPEZ	GUERRERO NEGRO, B.C.S.	COMERCIANTE	4-00-11
MARTHA RAMOS AGUILAR	GUERRERO NEGRO, B.C.S.	EMPLEADO MUNICIPAL	
NORA HIGUERA	GUERRERO NEGRO, B.C.S.	EMPLEADO MUNICIPAL	
RENE ESTRADA SANCHEZ	COL. HIDALGO S/N	ESTUDIANTE	
LORENA VALENZUELA	NUEVA SANTA ROSALIA	EMPLEADA MUNICIPAL	
ZUGUEY BELTRAN OLACHEA	AVE. OBRERON Y CALLE 3	ESTUDIANTE	
IBETH CAMARENA	COL. CUAUHTEMOC	ESTUDIANTE	
RAFAEL MURE	COL. RANCHERA S/N	COMERCIANTE	
FERNANDO ROSAS AGUILAR	COL. RANCHERA S/N	COMERCIANTE	
NEREIO SOUZA MONTOYA	AVE. SARABIA S/N	EMPLEADO DIF	
SANTA APODACA PERALTA	NUEVA SANTA ROSALIA	EMPLEADO MUNICIPAL	
JESUS GONZALEZ LANDEROS	CALLE DR. ALLAIN	EMPLEADO DE CORREOS	2-03-64
FRANCISCO PADILLA RUIZ	CALLE AV. FCO. IMADERO	MAESTRO	
JUVENTINO FERNANDEZ ROMERO	COL. MESA MEXICO S/N	JEFE DE SERV. MIGRATORIOS	
LUCIA SANDOVAL AGUILAR	COL. HIDALGO	COMERCIANTE	
JOSEFA HONORLA SANDOVAL	COL. HIDALGO	COMERCIANTE	
RAQUEL HERNANDEZ COSIO	AV. SERDAN No. 16	ESTILISTA	
JESUS REDECA MURILLO	BAHIA ASUNCION, B.C.S.	COOPERATIVISTA	
JORGE SANDOVAL	BAHIA ASUNCION, B.C.S.	COOPERATIVISTA	
REFUGIO ARRE CAMACHO	PUNTA ABREOJOS, B.C.S.	COOPERATIVISTA	
FERNANDO ZUÑIGA	PUNTA ABREOJOS, B.C.S.	SUBDELEGADO MUNICIPAL	
JOSE M. AGUILAR V.	BAHIA TORTUGA, B.C.S.	PESCADOR	

MANUEL AMADOR ARCE	BAHIA TORTUGAS, B.C.S.	PESCADOR	8-02-78
RAFAEL ANDRADE PATRON	BAHIA TORTUGAS, B.C.S.	MAESTRO	8-00-76
ABELARDO ARCE ARCE	BAHIA TORTUGAS, B.C.S.	OBRERO	8-01-42
JESUS ARCE ARCE	BAHIA TORTUGAS, B.C.S.	PESCADOR	8-02-62
CANDELARIO ARCE FIGUEROA	BAHIA TORTUGAS, B.C.S.	PESCADOR	8-00-95
JOSE CASTRO ARCE PATRON	BAHIA TORTUGAS, B.C.S.	PESCADOR	8-01-92
JORGE A. ARCE ESPINOZA	BAHIA TORTUGAS, B.C.S.	PESCADOR	8-01-49
ANDRES ACEVEDO	BAHIA TORTUGAS, B.C.S.	PESCADOR	8-02-32
LAUTARO AGUILAR VALENZUELA	BAHIA TORTUGAS, B.C.S.	PESCADOR	8-03-63
ENRIQUE AGUILAR VILLACIO	BAHIA TORTUGAS, B.C.S.	EMPLEADO	8-00-32
JOSE BOJORQUEZ MERCADO	BAHIA TORTUGAS, B.C.S.	EMPLEADO	8-03-24
JOSE M. CAMACHO COTA	BAHIA TORTUGAS, B.C.S.	PESCADOR	8-00-56
ANDRES CAMACHO CUNA	BAHIA TORTUGAS, B.C.S.	PESCADOR	8-00-81
PRIMITIVO CASTRO LOPEZ	BAHIA TORTUGAS, B.C.S.	EMPLEADO MUNICIPAL	8-01-37
JESUS CONTRERAS MEZA	BAHIA TORTUGAS, B.C.S.	EMPLEADO MUNICIPAL	8-01-32
EVARISTO DURAN TORRES	BAHIA TORTUGAS, B.C.S.	COMERCIANTE	8-02-52
JOSE RENE ESPINCA ROMERO	BAHIA TORTUGAS, B.C.S.	COMERCIANTE	8-02-91
HECTOR M. CERVERA	BAHIA TORTUGAS, B.C.S.	PESCADOR	8-01-19
LUIS JAIME FLORES	BAHIA TORTUGAS, B.C.S.	EMPLEADO	8-00-82
ROMEO GARCIA COTA	BAHIA TORTUGAS, B.C.S.	PROFESOR	8-01-09
ANDRES ROSALES RODRIGUEZ	BAHIA TORTUGAS, B.C.S.	COMERCIANTE	8-00-19
JOSE VILLAVICENCIO VALENZUELA	BAHIA TORTUGAS, B.C.S.	PESCADOR	8-00-25
MANUEL VILLEGAS ARCE	BAHIA TORTUGAS, B.C.S.	COMERCIANTE	
JUAN MNAUEL YEPIZ PATRON	BAHIA TORTUGAS, B.C.S.	PESCADOR	8-01-01
PLACIDO ZUÑIGA VALLACIO	BAHIA TORTUGAS, B.C.S.	PESCADOR	8-02-63
PEDRO GONZALEZ CESEÑA	BAHIA TORTUGAS, B.C.S.	PESCADOR	
FERNANDO VILLACIO MURILLO	SAN HIPOLITO	PESCADOR	
RAFAEL LOPEZ NUÑEZ	SAN HIPOLITO	PESCADOR	
JOSE MANUEL PIÑUELAS R.	SAN HIPOLITO	PESCADOR	
ELIAS RALONA VALLACIO	LA BOCANA, B.C.S.	SUBDELEGADO	4-02-37
IGNACIO ARCE IBARRA	LA BOCANA, B.C.S.	PESCADOR	
ANTONIO MURILLO FUERTE	LA BOCANA, B.C.S.	PESCADOR	
REFUGIO ARCE CAMACHO	LA BOCANA, B.C.S.	PESCADOR	
RONALDO ARCE MURILLO	PUNTA ABREOJOS	REGIDOR	
ALEJANDRO AGUILAR A.	PUNTA ABREOJOS	PESCADOR	
GUADALUPE ARCE MURILLO	PUNTA ABREOJOS, B.C.S.	PESCADOR	
MANUEL RUIZ ARCE	PUNTA ABREOJOS, B.C.S.	PESCADOR	
RAMON ZUÑIGA ESPINCA	PUNTA ABREOJOS	SRIO. ADMON.	
ADRIAN RODRIGUEZ ESCALANTE	PUNTA ABREOJOS	PESCADOR	
RAUL MURILLO MEZA	BAHIA ASUNCION, B.C.S.	COMERCIANTE	
MARIO ROMERO	BAHIA ASUNCION, B.C.S.	DELEGADO MPAL.	
DEMETRIO ROMERO A.	BAHIA ASUNCION, B.C.S.	SRIO. DE ADMON. COOP. LEYES DE REFORMA	
		COOPERATIVA	

VICTOR MANUEL ROMERO JHONSON
 EDUARDO VILLACIO MURILLO
 MARCELINO SOTO VALENZUELA
 ONOFRE PEREZ CAMACHO
 EDUARDO ROBLES ARCE
 PEDRO GONZALEZ VILLACIO
 MACARIO CAMACHO AGUILAR

BAHIA ASUNCION, B.C.S.
 BAHIA ASUNCION, B.C.S.
 BAHIA ASUNCION, B.C.S.
 BAHIA ASUNCION, B.C.S.
 PUNTA PRIETA
 PUNTA PRIETA
 PUNTA PRIETA

PESCADOR
 EMPLEADO MUNICIPAL
 EMPLEADO IMSS
 OBRERO
 PESCADOR
 PESCADOR
 PESCADOR

MUNICIPIO DE LORETO

NOMBRE:

AYON RUAN, ADRIAN
 ALVAREZ NUÑEZ GUADALUPE
 AMADOR AMADOR, ANDRES
 AMADOR AMADOR, JOSE LUIS
 AMADOR AMADOR, SANTIAGO
 AMADOR FUERTE, MERCEDES
 AMADOR MURILLO, FERNANDO
 AMADOR MURILLO, GILDARDO
 ANTONIO FERNANDEZ, FRANCISCO
 ARCAS SAINZ, FERNANDO
 ARCE MURILLO, ESTEBAN
 ARCE MURILLO, CRUZ
 ARCE NAVARRO, JUAN MANUEL

DOMICILIO:
 COL. INFONAVIT, LORETO B.C.S.
 CALLE ECLIPSE ESQ. HORIZONTE COL. INFONAVIT
 COL. ZARAGOZA
 COL. ZARAGOZA
 COL. ZARAGOZA
 COL. ZARAGOZA
 COL. ZARAGOZA
 COL. ZARAGOZA
 COL. ZARAGOZA

OCCUPACION:
 CARPINTERO
 SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL
 EMPLEADO BAJA MATTO.
 SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL
 SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL
 EMPLEADA
 EMPLEADO EJIDO LORETO
 ALBAÑIL

TEL:

50977
 50977
 50091
 50392

ARIAS GUDIÑO, ENOCH
 AUGUSTO FERNANDEZ, CARLOS
 AVILES PEREZ JORGE ALBERTO
 AYON RUAN, ADRIAN
 AYON RUAN, JOAQUIN
 AZEN FISHER SHARLEY
 BARRERA MURILLO, NOE
 CAMACHO CESEÑA, NIDIA
 CAMPOS MALDONADO, HECTOR MANUEL
 CANCINO VILLAVICENCIO, JORGE
 ENRIQUE
 CARMONA DE LA TOBA, HUMBERTO
 CASTRO IGLESIAS, ANA LORENA
 CASTRO ROMERO, HECTOR

CALLE BAC ESQ. SALVATERRA, FRACC. NUEVO LORETO
 FRANCISCO I MADERO E/MURO Y BACA CALIFORNIA
 MISIONEROS E/CONSTITUYENTES Y AGUA DULCE
 HEROES DE INDEPENDENCIA E/E. ZAPATA E
 INDEPENDENCIA
 SALVATERRA ESQ. ZAPATA COL. CENTRO
 CONSTITUYENTES EMADERO Y PINO SUAREZ
 CALLE SEBASTIAN R. ZERMEÑO COL. EXPLORADORES
 INDEPENDENCIA S/N COL. EL JARAL
 MODESTO SANCHEZ S/N COL. EL JARAL
 INDEPENDENCIA
 SALVATERRA ESQ. ZAPATA COL. CENTRO
 CONSTITUYENTES EMADERO Y PINO SUAREZ
 CALLE SEBASTIAN R. ZERMEÑO COL. EXPLORADORES
 INDEPENDENCIA S/N COL. EL JARAL
 MODESTO SANCHEZ S/N COL. EL JARAL
 INDEPENDENCIA
 ZENIT E/ ECLIPSE Y ALBORADA COL. INFONAVIT
 SALVATERRA E/ TAMARAL Y DEPORTIVA COL. CENTRO
 COL. ZARAGOZA LORETO, B.C.S.
 HEROES DE INDEPENDENCIA

SERVIDOR PUBLICO FEDERAL
 PROFESOR JUBILADO
 EMPLEADO JUBILADO
 EMPLEADO JUBILADO
 DOCTOR
 COMERCIANTE
 SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL
 CARPINTERO
 COMERCIANTE
 AMA DE CASA
 CONTADOR PUBLICO
 SECRETARIA
 SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL
 PROFESOR

50835
 50718
 50091
 50392
 50333
 50429
 50920
 50320

MONSEÑOR MODESTO SANCHEZ ESQ. CALLEJON
 S/NOMBRE
 PROL. AYTTO. E/SALVATERRA Y CALLEJON S/N COL.
 OBRERA
 NICOLAS BRAVO ESQ. CON MURO COL. CENTRO

SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL
 SERVIDORA PUBLICA
 MUNICIPAL
 PROFESOR

50434



CESEÑA ROMERO, FRANCISCA CESEÑA ROMERO, PIEDAD	SALVATIERRA E/DEPORTIVA Y TAMARAL COL. CENTRO DIONISIO VILLARINO E/A. MIJARES Y M. CASTRO COL. ZARAGOZA	COMERCIANTE AMA DE CASA	50943
CRISTERNA DAVIS, MARIO CUESTA ROSAS, JOSE LUIS	EMILLANO ZAPATA No. 64 COL. CENTRO MISIONEROS E/AGUA DULCE Y CONSTITUYENTES COL. INFONAVIT	SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL	
DAVIS CASTRO, HOMERO DAVIS DAVIS, CERVANDO DAVIS DAVIS, PABLO DAVIS DAVIS, RAUL DAVIS DAVIS, RIGOBERTO	SEBASTIAN R. ZERMEÑO COL. EXPLORADORES CALLE DAVIS, COLONIA CENTRO CALLEJON AGUA DULCE S/N. COL. CENTRO CALLEJON AGUA DULCE S/N. COL. CENTRO PREPARATORIA E/ PENCOSUAREZ Y MISIONEROS, COL. EL JARAL	SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL COMERCIANTE SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL COMERCIANTE	
DAVIS DREW, SILVIA DAVIS MURILLO, ALEJANDRINA	FCC. I MADERO, COL. CENTRO FCC. I MADERO E/ ATANACIO CARRILLO Y CONSTITUYENTES	SERVIDORA PUBLICA FEDERAL PROFESORA	
DAVIS MURILLO, RENE DAVIS OSUNA GREGORIO DAVIS OSUNA, RODOLFO DAVIS PERPULI, SALVADOR DAVIS ROMERO, ALEJO	CALLEJON S/ NOMBRE E/ ALLENDE Y DEPORTIVA CALLE DAVIS S/N, COL. CENTRO CALLE DAVIS S/N, COL. CENTRO PENCOSUAREZ E/ ATANACIO CARRILLO Y AGUA DULCE ATANACIO CARRILLO E/ ADOLFO L. MATEOS Y CALLE DAVIS	SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL PESCADOR	50552 50797 50083 50864
DAVIS RUBIO, FIDELIA DAVIS SMITH, FELIPE DE LA TOBA, AMADOR IGNACIO DELGADO VARGAS, CESAREO ESQUIVEL GONZALEZ, JESUS FEERMAN DAVIS, RAMIRO FERNANDEZ ABEALLO, MANUEL FLORES COTA, JOSE ANTONIO FUERTE TALAMANTES, GUADALUPE FUJIO YOLANDA GAONA LUIS GARCIA CORNEJO, JESUS ANGEL	CONSTITUYENTES E/ INDEPENDENCIA Y ZAPATA COL. EXPLORADORES LORETO, B.C.S. CONOCIDO - TAMBABICHI, B.C.S. CONSTITUYENTES E/ MISIONEROS Y ZAPATA CALLEJON S/ NOMBRE E/ A. LOPEZ MATEOS Y BRAVO CONOCIDO, COL. EXPLORADORES SALVATIERRA E/ AYUNTAMIENTO FCC. I MADERO E/ PREPARATORIA Y AVIACION CONOCIDO, COL. OBRERA CONOCIDO, FRACC. NUEVO LORETO SALVATIERRA ESQ. CALLE DAVIS AV. SALVATIERRA ESQ. CON PASEO TEMARAL, COL. CENTRO MODESTO SANCHEZ E/ C. S/ NOMBRE Y PREPARATORIA EL JARAL	PRESIDENTE DEL C.D.M. DEL PRI SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL PRESIDENTE DEL C.D.M. DEL PRI PROFESOR PROFESOR PROFESORA COMERCIANTE SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL	50272 50800 50157 50701
GARCIA DUARTE, JUAN PABLO GARCIA GREEN, ALFREDO GARCILAZO MALDONADO, BERNABE GONZALEZ GONZALEZ, JAIME GREEN DAVIS, OSCAR RAMIRO GUILLÉN MAGAÑA, JUAN GUTIERREZ DE PADILLA, ESTHELA HERNANDEZ BELLO, RICARDO	PROL. AYITO E/ SALVATIERRA Y C. S/N COL. OBRERA C. ARCOIRIS No. 70, COL INFONAVIT C. JUAN R. CABRILLO S/MN COL. EXPLORADORES BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS E/ SALVATIERRA CONOCIDO, COL. EXPLORADORES FRACC. NOPOLO, LORERO, B.C.S. GUAMONGO S/N FRACC. NUEVO LORETO	PRESIDENTE MUNICIPAL SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL DOCTOR ARQUITECTO DIR. MUSEO DE LAS MISIONES COMERCIANTE	50070 50708 50857



HIGUERA COTA, FRANCISCO
 JAQUES AYALA, DOLORES
 JAQUES AYALA, JESUS
 MARQUEZ ARCE, ROBERTO
 MARTINEZ AMADOR, EDUARDO
 MARTINEZ DELGADO, JESUS
 MURILLO MURILLO, FRANCISCO
 MARTINEZ MURILLO, MARLA
 MEZA DAVIS, ISMAEL
 MEZA GUILARTE, GONZALO
 MORALES POLO, SERGIO
 MURILLO AMADOR, JUAN MANUEL
 MURILLO AMADOR, MANUEL SALVADOR
 MURILLO FUERTE, JOSE LUIS
 MURILLO MANRIQUEZ, JUAN FELIPE
 MURILLO ZAMORA, ELISA
 MURILLO ZAMORA, ESTEBAN
 NORIEGA DE LOS SANTOS, JOSE
 PADILLA IBARRA, RAFAEL
 PEDRIN NAVARRO, JUAN
 PELAEZ GARCIA, LUIS
 PEREZ ARREOLA, DOMINGO
 PERPULI, GUILLERMO
 PINEDA MENDEZ, FRANCISCO
 QUIJANO MURILLO, JESUS
 QUINTERO MALDONADO, HUGO
 RAZO OBLEA, JUAN
 RIVERA YEPIZ, RAFAEL
 RODRIGUEZ OSUNA, FRANCISCO JAVIER
 RODRIGUEZ ROMERO, HERLINDA
 ROMERO ACEVES, RIGOBERTO
 ROMERO ALVAREZ, MANUEL SALVADOR
 ROMERO M. ANTONIO
 ROMERO MURILLO, VALENTIN
 ROMERO QUINTANA, LORETO
 ROMERO ROMERO, MARTIN
 ROSAS AGUILAR, SERGIO
 RUBIO ARCE, FRANCISCO
 RUBIO BARENO, JAIME SALVADOR
 RUBIO DAVIS, DIANA
 RUBIO DAVIS, FRANCISCA

SUBDELEGACION DE SAN NICOLAS
 SALVATERRA ESQ. CON COLEGIO. COL. CENTRO
 SALVATERRA ESQ. CON COLEGIO. COL. CENTRO
 ZAPATA E/ SALVATERRA Y BENITO JUAREZ. COL.
 CENTRO
 CONOCIDO, COL. ZARAGOZA
 SUBDELEGACION DE SAN JAVIER, B.C.S.
 CONOCIDO, COL. ZARAGOZA
 CONOCIDO, COL. ZARAGOZA
 FCO. IMADERO ESQ. ATANACIO CARRILLO
 CONOCIDO, COL. EXPLORADORES
 CALLEJON S/NOMBRE EMARQUEZ DE LEON Y AYTTO
 INDEPENDENCIA S/N COL. CENTRO
 CONOCIDO, COL. ZARAGOZA
 PREPARATORIA E/INDEPENDENCIA Y MODESTO SANCHEZ
 CONOCIDO, COL. ZARAGOZA
 CONOCIDO, COL. ZARAGOZA
 MISIONEROS E/SALVATERRA Y BENITO JUAREZ
 FRACC. NOPOLLO LORETO, B.C.S.
 ATARDECER E/ARCOIRIS Y ZENIT COL. INFONAVIT
 JUAN R. CABRILLO S/N COL. EXPLORADORES
 SALVATERRA S/N COL. OBRERA
 NICOLAS BRAVO E/ GOLFO Y BAJA CALIFORNIA
 FRACCIONAMIENTO NOPOLLO, LORETO
 CALLEJON S/NOMBRE E/A. LOPEZ MATEOS Y NICOLAS
 BRAVO
 NICOLAS BRAVO ESQ. IGNACIO ZARAGOZA
 MARQUEZ DE LEON Y CALLEJON S/N COL. CENTRO
 A ESPALDAS DEL HOTEL OASIS
 A ESPALDAS DEL HOTEL OASIS
 PROLONGACION HIDALGO S/N COL. OBRERA
 SUBDELEGACION DE AGUA VERDE, B.C.S.
 SUBDELEGACION DE LIGUI Y/O ENSENADA BLANCA
 CONOCIDO, COL. ZARAGOZA
 CONOCIDO, COL. ZARAGOZA
 SEBASTIAN R. ZERMEÑO COL. EXPLORADORES
 INDEPENDENCIA, COL. CENTRO
 CALLE JUAN TURBIDE Y PICOLO COL. EXPLORADORES
 BENITO JUAREZ ESQ. TAMARAL
 ATANACIO CARRILLO E/A. LOPEZ MATEOS Y CALLE DAVIS

SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 50800
 PRESTADORA DE SERV. TURIS. 50723
 PRESTADOR DE SERV. TURIS. 50723
 PROFESOR 50062
 CARPINTERO
 SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 50800
 SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL
 SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL
 PROFESOR
 SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL
 SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 50190
 SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 50139
 TRABAJADOR INDEPENDIENTE
 JUBILADO DE C.F.E. 50527
 SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL
 AMA DE CASA
 COMISARIADO EJIDAL
 SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL
 DIR. GRAL. FONATUR LORETO
 PREST. SERVICIOS TURISTICOS 50204
 SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL
 PREST. SERVICIOS TURISTICOS 50284
 PROFESOR
 SERVIDOR PUBLICO FEDERAL 30362
 COMERCIANTE
 SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL
 SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 50079
 SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL
 PESCADOR
 SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 50469
 SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL
 SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 50800
 SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL
 SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 50800
 COMERCIANTE
 PROFESOR
 SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL
 PROFESOR 50159
 SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 50952
 SECRETARIA
 AMA DE CASA



EL C. ALFREDO GARCIA GREEN, Presidente Municipal del I Ayuntamiento constitucional del Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur.

A SUS HABITANTES HACE SABER

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Loreto, en uso de las facultades que le concede el Artículo 27, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 90, 91 y 93 de la Ley Orgánica Municipal; ha tenido a bien dirigirme para su promulgación el siguiente

**REGLAMENTO DE LOS CENTOS HISTORICOS DE
LORETO Y SAN JAVIER**

C O N S I D E R A N D O

 **Que Históricamente a partir de 1532 y a lo largo de 164 años, los españoles intentaron la conquista y colonización de las Californias.**

 **Que se realizaron 18 intentos de conquista y colonización por diferentes puntos de la península de California que fracasaron.**

 **Que el viernes 10 de Octubre de 1697, el Padre Juan María de Salvatierra, con nueve acompañantes, zarpo del puerto del Yaqui en Guaymas Sonora, abordo de la galeota "Santa Elvira", llevando consigo la efigie de la virgen de Loreto.**

 **Que después de haber tocado varios puntos de la península de las Californias, al fin, el Sábado 19 de Octubre de 1697, el Padre Salvatierra y acompañantes desembarcaron en San Dionisio-Concho, hoy Loreto.**

 **Que el viernes 25 de Octubre de 1697, la efigie de la virgen de Loreto fue llevada en procesión desde la galeota "Santa Elvira", hasta el improvisado fuerte.**

 **Que colocada la virgen en capilla provisional, el Padre Salvatierra oficio una misa en la fecha antes citada, declarando oficialmente fundado el real de Loreto-Concho, con este solemne acto.**

 Que durante 132 años de 1697 a 1829, en Loreto-Concho, residieron los comandantes, religiosos y administrativos de las Californias, quedando con esto asentado en la historia de la península de California que Loreto-Concho fue y sigue siendo el primer asentamiento estable de los colonizadores espirituales.

 Que en su momento el Padre Salvatierra declaró a Loreto "Cabeza y Madre de todas las Misiones de la Alta y Baja California".

 Que de aquí irradió la fuerza espiritual que alentó el nacimiento de una nueva civilización y por ende, los pueblos que tienen sus orígenes y raíces en este puerto. Situación que le confiere, también, la jerarquía de "Padre Cultural de las Californias".

 Que por todo lo anterior descrito, Loreto es la culminación de la lucha épica de los colonizadores por establecerse en las Californias y por razón natural se convierte en la primera capital de estas tierras.

 Que esta condición de "Pueblo Mayor" obliga a todos los que se consideran Californianos a cuidar escrupulosamente su patrimonio histórico, compuesto por : Seis Misiones, Seis Visitas, Archivo Histórico, Pinturas Rupestres, Sitios Arqueológicos, Sitios de Interés Histórico, Edificios, Tradiciones, Costumbres, Anécdotas y Valores.

 Que la tarea es sumamente delicada, y trascendente, no puede postergarse por más tiempo, ni dejarse al criterio unilateral del gobierno sino que exige acciones inmediatas de toda la sociedad en su conjunto.

 Que por las razones expuestas, es necesario crear los instrumentos y entidades que, en el ámbito municipal, permitan contribuir al rescate, restauración, conservación, protección y enriquecimiento del acervo cultural e histórico, en beneficio de este pueblo y de todos los que tienen aquí sus orígenes, y para tal efecto ha tenido a bien establecer las siguientes disposiciones :

Primera : Establecer el "*Consejo Lorefano para la Cultura y las Artes*", con la participación de los sectores público, social y privado; con atribuciones para promover la protección, desarrollo y difusión de la cultura y el patrimonio histórico.

Segunda : Crear la figura de "*Centro Histórico*" para delimitar las áreas en las cuales se inicio el poblamiento y construcción de Loreto y San Javier, los pueblos más antiguos de California, con el propósito de preservarlas de los embates del tiempo, del uso inadecuado y de las alteraciones a su imagen arquitectónica.

Tercera : Expedir el Reglamento de los Centros Históricos, que a continuación se inscribe, cuya aplicación es responsabilidad de todos los ciudadanos y, en especial, de la coordinación implícita en el mismo.

Capítulo 1 : Concepto y delimitación de los centros históricos

1 Se considera Centro Histórico al área de la población en la cual han acaecido los hechos más relevantes de su vida y que contiene los inmuebles y sitios más antiguos.

2 Este municipio tiene las dos poblaciones más antiguas de las Californias : **Loreto y San Javier**, cuyos Centros Históricos deberán protegerse y conservarse tal y como los diseñaron los pioneros que los construyeron.

3 Los Centros Históricos tendrán como eje los templos misionales y sus límites serán los siguientes :

A).- San Javier

Norte : Hasta la represa construida por los misioneros

Sur : Hasta 500 metros rumbo a Santo Domingo

Oriente : 500 metros a partir de la calzada del Humilladero

Poniente : 500 metros a partir de la misma calzada.

B).- Loreto

Norte : Calle Agua Dulce

Sur : Calle Fernando Jordán

Oriente : Blvd. López Mateos (Nuevo Malecón)

Poniente: Calle Misioneros

Capítulo 2 : Disposiciones para la protección, conservación □ desarrollo de los Centros Históricos. .

4 Se conservará la traza urbana original así como la distribución de los espacios.

5 La construcción de edificios, remodelaciones y ampliaciones, se apegará a las normas del *Reglamento de Imagen Urbana* del municipio. Cuando el propietario de un edificio catalogado como monumento histórico, pretenda remodelarlo o darle mantenimiento este se apegará a lo indicado en el *Manual de Mantenimiento de Monumentos Históricos*, publicado por el *Instituto Nacional de Antropología e Historia*.

6 Para asegurar el cumplimiento de la disposición anterior, la dependencia responsable de expedir las licencias de construcción, deberá solicitar un dictamen por escrito del *Consejo Loretano para la Cultura y las Artes*, en el cual exprese que la obra no afectará la imagen urbana original.

7 Se cuidará que el uso del suelo no afecte la tranquilidad ni las características de pueblo histórico, por lo cual la dependencia responsable de expedir las licencias comerciales, así como la encargada de autorizar los permisos de construcción, deberán apearse al *Reglamento de Usos del Suelo de Loreto*, en el caso de la ciudad de Loreto; y/o solicitar la opinión del *Consejo Loretano para la Cultura y las Artes*, en el caso del poblado de San Javier, que de ser desfavorable, será razón suficiente para negar la expedición, refrendo o modificación de la licencia o permiso.

8 Los comercios, oficinas y otras organizaciones, podrán anunciarse mediante rótulos sobre madera, o inscritos en la pared, hasta de 1.20 x 0.90 metros, con iluminación discreta y de acuerdo a las especificaciones establecidas en el *Reglamento y Normas de Imagen Urbana*.

9 A partir de la publicación de este reglamento quedan prohibidos los anuncios o letreros de neón, plástico y los llamados espectaculares.

10 No se permitirá el uso de nombres extranjeros para denominar los comercios (excepto cuando se trate de franquicias internacionales). Por lo tanto la dependencia responsable de expedir las licencias comerciales, se abstendrá de hacerlo si se infringe esta disposición. Los giros comerciales que ya existan tendrán 12 (doce) meses a partir de la entrada en vigor de este reglamento, para hacer el cambio a un nombre regional o nacional .

11 El mobiliario y equipo urbano deberán ser tipo colonial y se procurará eliminar paulatinamente el cableado aéreo de cualquier tipo.

12 No podrán instalarse puestos, casetas y carpas con negocios sobre las aceras o invadiendo las calles, jardines y plazas públicas, con excepción de los vendedores ambulantes que no requieran de instalaciones fijas y cuya permanencia no sea mayor de seis horas, siempre y cuando se apeguen a lo que norma el **Reglamento de Usos de Vía Pública, Puestos Ambulantes y Semi-fijos; Reglamento y Normas de Imagen Urbana y el Reglamento de Usos del Suelo**.

13 En el área del Centro Histórico, no deben existir talleres, fábricas, bloqueras, ni otros establecimientos que generen ruido o sonido excesivo (audible a la distancia de los límites del negocio que lo produzca), basura, contaminación ambiental respecto, asimismo, expendios de vinos licores y cerveza.

14 En lo que se refiere a Loreto, se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las calles o quiebranes que a continuación se anotan :

Sarrazín, desde el Malecón hasta Independencia.

Madero, entre Miguel Hidalgo y Comercio

Davis, entre San Martín y Comercio

Pino Suárez, Entre Comercio y Miguel Hidalgo

Misioneros. Únicamente en la sección que corresponde al museo.

15 La circulación de los vehículos se apegará a las disposiciones siguientes :

No se podrá hacer lo siguiente :

La calle Sarrazín, (desde el Malecón hasta Independencia), con excepción de los residentes que deseen entrar y salir de sus cocheras o para descargar mercancías, no se podrá para estacionarse.

La calle Misioneros, en la sección correspondiente al museo.

La Plazuela, se trata por la calle Madero.

16 Dentro del ámbito del Centro Histórico, no se permitirá la circulación de vehículos con carga excesiva, ni mayores de 7 toneladas (excepto para la descarga de mercancías en un tiempo de dos horas).

17 Se crearán comités específicos para cada uno de los Centros Históricos mencionados, los cuales estarán coordinados por el **COLORCULTA** (Consejo Loretoano para la Cultura y las Artes), y tendrán facultades para aplicar las disposiciones antes enunciadas, colaborar en el programa anual de mantenimiento y conservación de las calles, el equipo urbano y las misiones.

Asimismo, participarán en la distribución de espacios cuando se trate de ferias o festividades, para prevenir acciones que deterioren el Centro Histórico.

Capítulo 3 : De las infracciones

18 Las infracciones al presente reglamento se establecerán de acuerdo a lo indicado en las leyes y disposiciones vigentes y a falta de ellas, se estará a lo que determina el juez competente.

Capítulo 4 : De las responsabilidades

19 Es responsabilidad de todos los ciudadanos y de las autoridades municipales, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento para preservar el centro histórico.

Transitorio:

Primero: El presente "Reglamento de Los Centros Históricos de Loreto y San Javier", entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el Salón de Cabildos "Gobernador José María Mata" del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.



EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. ALFREDO GARCIA GREEN



EL SECRETARIO GENERAL
C. SERGIO MORALES POLO

El C. ALFREDO GARCÍA GREEN, Presidente Municipal del I Ayuntamiento constitucional del Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur.

A SUS HABITANTES HACE SABER

Que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Loreto, en uso de las facultades que le conceden los Artículos 148 Fracción II, de la Constitución Política del Estado, el Artículo 26 Fracción II y los Artículos 90, 91, 93 y 94, de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien dirigirme para su promulgación el siguiente:

BANDO MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Bando regirá dentro de la demarcación Municipal de Loreto, Estado de Baja California Sur, y tiene como objeto el mantenimiento del orden público, así como la seguridad social y la integridad del Municipio.

ARTICULO 2.- Este Bando, reglamentará todo lo concerniente a la integración y formación de la Policía Municipal, las infracciones, faltas u omisiones por los habitantes del Municipio, cuando estas se cometan en contra de alguno de los objetivos del presente bando, como las sanciones que impondrán a los infractores.

ARTICULO 3.- La aplicación del presente Bando y la imposición de las sanciones a los infractores será competencia del H. Ayuntamiento a través del Ejecutivo Municipal, Delegados, Sub-delegados, Director de Seguridad y Transito, Jueces Calificadores y demás funcionarios que para tal efecto comisione el Presidente Municipal

CAPITULO II

INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 4.- El Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, tendrá como Cabecera el Puerto de Loreto, y dentro de su territorio, contará con el apoyo de subdelegaciones para una mejor administración.

I.- DELEGACIONES
II.- SUB-DELEGACIONES

ARTICULO 5.- Las Sub-Delegaciones Municipales establecidas, en las cuales se aplica este bando son:

SAN JAVIER
SAN NICOLAS
SAN JUAN LONDO
AGUA VERDE
TEMBABICHI.
LIGUI-E. BLANCA
ZARAGOZA

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA POLICÍA

ARTICULO 6.- La Policía Municipal es una Institución destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio Municipal, protegiendo los intereses de la sociedad.

En consecuencia sus funciones primordiales son las de prevenir la comisión de los delitos por medio de las medidas adecuadas y concretas que protejan eficazmente la integridad corporal y la propiedad de los habitantes: Guardar el orden dentro de la Comunidad y defender la seguridad Municipal y Estatal, reprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes jurídicos.

ARTICULO 7.- La Policía Municipal dependerá del H. Ayuntamiento del Municipio de Loreto y estará en el mando directo de su ejecutivo a través de la Dirección general de Seguridad y Tránsito.

ARTICULO 8.- El cuerpo de la policía estará compuesto del personal que señale el presupuesto de egresos Municipal.

ARTICULO 9.- La Policía Municipal será auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común y Federal, y de las demás Autoridades Administrativas ya sean Estatales o Federales cuando se les solicite.

ARTICULO 10.- Corresponde al Gobernador el mando supremo de la Policía Municipal en los términos del artículo 79 Fracción XII, de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 11.- La Policía ejercerá sus funciones en la Vía Pública y en los establecimientos de cualquier género a los que tenga acceso público.

ARTICULO 12.- Será responsabilidad de la Policía, el de vigilar durante el día y particularmente por la noche, las calles y demás sitios públicos, para impedir que se cometan robos, asaltos y otros

atentados en contra de las personas y sus propiedades procediendo a detener en el acto a todo individuo o individuos quienes se les sorprenda en vias de ejecutar alguno de los delitos mencionados.

ARTICULO 13 - El de vigilar que las manifestaciones, reuniones en la Via Pública y otros actos semejantes sea cual fuere su finalidad se lleven a efecto ordenadamente.

ARTICULO 14 - Cuando a un delincuente o infractor se refugie en casa habitación, la policia no podrá introducirse en ella sino con permiso de quien la habita o mediante orden de autoridad competente; en tanto se obtiene la orden respectiva, se limitara su acción a vigilar la casa con el fin de evitar la fuga.

ARTICULO 15 - Para los efectos del artículo anterior no se consideraran como domicilio privado los parques, las escaleras, corredores de uso común de las casas de huéspedes, hoteles, mesones, vecindades, recintos de las casas de tolerancia ni los baldios.

ARTICULO 16 - Los miembros del cuerpo de policia, al presentar al infractor de este bando al Juez Calificador o persona comisionada para ello, anotara en forma especial los siguientes datos: Nombre del infractor, hora y lugar en que haya sido detenido, motivo de su detención, inventario de lo que se le recoge y hora en que se presente el detenido, expidiéndosele una copia de dicha forma.

ARTICULO 17 - Las personas detenidas como presuntos infractores al presente bando, cuando así procedan serán conducidas con el debido comedimiento a la Cárcel Preventiva Municipal y se consignaran de inmediato al Juez Calificador en turno o persona comisionada para ello a quien corresponderá conocer, calificar y sancionar las infracciones de este Bando en su calidad de auxiliar del C. Presidente Municipal.

Cuando algún detenido solicite su libertad antes de ser calificada la infracción y siempre y cuando no se le impute delito alguno que amerite su consignación a otra Autoridad, le será concedida previo deposito en efectivo que otorgue a satisfacción de la Autoridad en turno, la cual en ningún caso podrá ser inferior a 20 salarios mínimos, al entregar este deposito, se le extenderá un recibo por el importe

ARTICULO 18 - El Juez Calificador otorgara invariablemente recibos de los objetos recogidos. entregándole una copia del mismo al infractor, pudiendo entregar a los familiares o personas de su confianza, los objetos recogidos. salvo que se trate de cosas prohibidas o de objetos o instrumentos destinados a perturbar el orden publico o para delinquir en cuyo caso se anotara en recibo por separado dichos objetos y podrá operar la decomision de los mismos.

El incumplimiento de esta obligación por parte del Juez Calificador o persona comisionada para tal efecto, será causa de destitución del empleo.

ARTICULO 19 - Son obligaciones y atribuciones de los miembros del cuerpo de Policia los siguientes:

I - Conocer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal, la Ley

Reglamentaria de Policia y los demás ordenamientos que tengan relación con la Administración Municipal.

II.- Ser disciplinados y respetuosos con sus superiores, atentos y corteses con los iguales y subalternos y con el publico en general.

III.- Cumplir y ejecutar todas las ordenes superiores en la forma y termino que le fueron comunicados, salvo cuando su ejecución constituye un delito.

IV.- Respetar al fuero Constitucional de los Diplomáticos extranjeros y de los Funcionarios Públicos Mexicanos que gocen de inmunidad.

V.- Reprimir y evitar la ejecución de cualquier acto contrario a la tranquilidad publica como disputas, riñas, tumultos, desordenes y atropellos.

VI.- Conservar el orden de los mercados, ferias, diversiones, espectáculos, juegos, ceremonias oficiales y en general todos aquellos lugares en donde se congreguen personas con cualquier motivo

VII - Prevenir y auxiliar por cualquier medio adecuado a su alcance, cualquier siniestro proveniente de incendios, explosiones, derrumbes o cualquier otro proveniente de alguna fuerza de la naturaleza, cuando pongan en peligro la vida o la seguridad de las personas o propiedades.

VIII.- Recoger de las personas toda clase de armas de portacion prohibida y aun aquellas de uso permitido, siempre y cuando no se porte el permiso correspondiente.

IX.- Impedir los juegos de apuesta sin permiso escrito de las autoridades y los demás que prohiban las leyes; consignar a los infractores y recoger los instrumentos y dinero que se encuentren en el lugar.

X.- Recoger de la via pública a los dementes, a los ancianos, inválidos y a los niños cuando todos estos se encuentren extraviados y deberán entregarseles a las personas encargadas para su custodia o a la Comandancia de policia, quien se encargara de remitirlas a la Institución de Beneficencia correspondiente

XI.- Impedir que los niños y los adultos se cuelguen de las partes exteriores de los vehiculos en marcha

XII.- Impedir que los niños menores de 12 años de edad, transiten por las vias publicas en bicicleta, motocicleta o cualquier otro vehiculo semejante después de las 18:00 horas.

XIII.- Vigilar que las disposiciones relativas a la limpieza y aseo de la vía pública sean puntualmente cumplidas por los habitantes, de acuerdo con las normas establecidas en el reglamento respectivo.

XIV - Vigilar que los arboles plantados en las calles, plazas y paseos públicos no sean maltratados o destruidos, así como que no causen destrozos o corten flores o plantas de los jardines o parques públicos.

XV.- Evitar que las fachadas de los edificios públicos, banquetas, monumentos y obras de arte sean ensuciadas con anuncios y propaganda impresa o pintada, en los mismos términos las bardas de casas o edificios particulares cuando no exista permiso de los particulares para ello.

XVI.- Vigilar el movimiento de pasajeros en terminales de autobuses y otros vehículos así como el de huéspedes en hoteles, mesones y otras casas similares.

XVII.- Vigilar que las personas transiten por las aceras, banquetas o lugares destinados para el peatón.

XVIII.- Deberá de ayudar a los niños, mujeres y ancianos a cruzar las calles.

XIX - Intervenir en las reuniones que se celebran con arreglo al artículo 9, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solo cuando sea necesario prevenir desordenes y atentados contra las personas o las propiedades.

XX - Reprimir todo acto de violencia y detener a las personas responsables de las mismas.

XXI.- Los agentes de Seguridad Pública podrán someter a las personas infractoras que se resistan a ser conducidas ante las autoridades correspondientes, mediante la fuerza física, esposas, toletes y de preferencia, gases inofensivos que inmovilizan temporalmente sin causar lesiones.

XXII.- Los demás que le concede a este Bando o cualquier otra Ley o Reglamento.

CAPITULO IV
DE LAS FALTAS

ARTICULO 20.- Se entienden por faltas todas aquellas acciones que lesionen el orden publico, los servicios públicos o la moral en general cuando vayan en contra de los deberes colectivos consignados en este bando, y se consideran faltas o infracciones.

ARTICULO 21.- Si un hecho u omisión es considerado como falta por el presente Reglamento y como delito por alguna otra Ley, la Autoridad Administrativa Municipal se declara incompetente y enviara al detenido con sus antecedentes si los hubiera al C. Agente del Ministerio Publico que corresponda.

ARTICULO 22.- Para la ampliación de las sanciones de la policia se tomaran en cuenta las siguientes circunstancias:

I.- Si es la primera vez que se comete la infracción o si el sujeto ya registra antecedentes policiacos.

II.- Si se causaron daños a algún servicio público.

III.- Si se produjo alarma pública.

IV.- Si hubo oposición violenta a los Agentes de Seguridad.

V.- La edad y condiciones económicas y culturales del infractor.

VI.- Si se pusiera en peligro a las personas, sus bienes o la prestación de algún servicio público.

VII.- Las circunstancias de modo, hora lugar vinculos del infractor con el ofendido.

ARTICULO 23.- La imposición de las sanciones al infractor serán independientes de daño material causado, dejando a salvo los derechos del ofendido para que los haga valer ante las autoridades correspondientes.

ARTICULO 24.- Cuando el infractor sea menor de edad, se le retendrá en la Dirección de Seguridad Municipal, y se llamará a los padres para que cubran la infracción correspondiente y cubran o garanticen la reparación del daño material ocasionado por el menor, responsabilidad que es exigible a los padres en los términos del articulo 143, del Código Civil vigente y articulo 32, del Código Penal en vigor, cuando los padres no acuden al llamado de la Autoridad Policiaca, esta podrá hacerlos comparecer por medio de la fuerza pública.

ARTICULO 25.- Las sanciones a que se hacen acreedores los infractores del presente Bando, deberán ser decretadas por la Autoridad correspondiente en un termino de 3 días hábiles a partir de la fecha en que se cometió la falta.

ARTICULO 26 - Cuando el infractor sea persona de escasos recursos, y no esté en condiciones de sufragar la multa, podrá hacerlo mediante jornadas de trabajo, en labores útiles a la comunidad, que el Gobierno Municipal indique y supervise, o con tiempo correctivo en las celdas Municipales.

ARTICULO 27.- Las sanciones impuestas por el Juez Calificador o persona designada para tal efecto, serán revisadas a petición de la parte interesada por el Presidente Municipal o el Director de Seguridad y Transito.

ARTICULO 28.- Para los efectos del presente Bando las faltas punibles se dividen en: Contravenciones del orden público; del régimen de seguridad en la población; de las buenas costumbres y del decoro público contravenciones sanitarias; contravenciones de las normas de comercio y trabajo; de la integridad personal, del derecho de propiedad publica o privada y contravenciones de la buena prestación de los servicios públicos.

CAPITULO V
DEL ORDEN PUBLICO

ARTICULO 29.- Son contravenciones del orden público y se sancionará con una multa de 1 a 20 salarios mínimos, o arresto hasta de 36, horas las siguientes.

CAUSAS

- I.- Causar escándalo en lugares públicos, contra cualquier persona, las instituciones públicas, sus funcionarios y representantes.
- II.- El estado de embriaguez con escándalo en lugares públicos o embriaguez en la vía pública.
- III.- Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en la vía pública, espectáculos públicos o reuniones.
- IV.- Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en contravención a lo dispuesto por el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V.- Ofrecer o presentar espectáculos sin autorización de las Autoridades Administrativas Municipales.
- VI.- Dar serenatas en la vía pública sin el permiso correspondiente, después de las 0:00 horas.
- VII.- Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.
- VIII.- Celebrar sin el permiso correspondiente bailes o festividades públicas con fines lucrativos.
- IX - Ensuciar, arrancar o destrozar las Leyes, Reglamentos o Edictos y avisos oficiales fijados por las Autoridades en los lugares acostumbrados.
- X - Oponer resistencia a un mando legítimo de la Autoridad Municipal o de su representante.
- XI.- Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa o cívica de cualquier orden.

ARTICULO 30 - Quedan prohibidos en el Municipio, los juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie, los contraventores que sean sorprendidos violando ésta disposición se consignarán inmediatamente ante la Autoridad Municipal.

Toda clase de juegos permitidos por la Ley podrán funcionar públicamente, previa licencia que al respecto extienda la Autoridad Municipal, quedando comprendidos entre los juegos, el dominó, ajedrez, boliche, billar y aparatos mecánicos o electrónicos.

ARTICULO 31.- Para cualquier manifestación o mitin se hará indispensable el permiso correspondiente, el que se solicitará a la Presidencia Municipal, o Delegaciones Municipales.

La solicitud que se presenta deberá de contener:

I.- Día y hora de la manifestación o mitin.

II.- Lugar donde se hará el mitin o los lugares y calles por las que se realizará.

III.- El objeto del mitin o manifestación.

IV.- Persona o personas responsables del mitin.

ARTICULO 32.- No podrán celebrarse simultáneamente en un mismo lugar más de una manifestación o algún acto público diferente.

ARTICULO 33.- Para la vigilancia que debe de prestar y ejercer la Autoridad Administrativa en bien del orden público se deberá de solicitar el permiso cuando menos con 72 horas de anticipación.

ARTICULO 34 - En caso de que se llegase a presentar más de una solicitud para celebración de una manifestación o mitin a la Presidencia Municipal cuando estas se vayan a realizar el mismo día, a la misma hora y en el mismo lugar, se dará preferencia a la que se hubiese presentado primero, indicándoles a las demás que se abstengan de participar o intervenir y en caso de hacerlo se hará merecedores de las sanciones que fije este Bando sin perjuicio de consignarlos ante la Autoridad correspondiente si resultase algún delito.

CAPITULO VI

DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD

ARTICULO 35 - Son contravenciones al régimen de seguridad y se sancionarán con multas de 1 a 20 salarios mínimos, o arresto hasta de 36 horas, las siguientes:

- I.- Introducir animales en lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos.
- II.- No tomar precauciones el propietario o poseedor de edificios en construcción, para evitar daños a los moradores o a los transeúntes, los casos a que se refiere esta fracción, serán comunicados a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, a efectos de que se ordene lo conducente de inmediato.
- III.- Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase, si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente, en los términos del artículo 143 del Código Civil y artículo 32, del Código Penal, ambos vigentes en el Estado.
- IV.- Instalar en las casas comerciales y/o particulares, bocinas o amplificadores que emitan sonidos hacia la vía pública, salvo el caso de que cuenten con el permiso correspondiente y no rebasen el volumen que se estipule en el mismo.
- V.- Operar en los lugares públicos aparatos de sonido sin el permiso correspondiente.
- VI.- Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda de cualquier tipo, fuera de los horarios autorizados por el permiso correspondiente.
- VII.- Utilizar aparatos mecánicos de sonido fuera de horario o con volumen diferente al autorizado.
- VIII.- Fumar dentro de los salones de espectáculos en donde está prohibido hacerlo.
- IX.- Lanzar voces que por naturaleza puedan originar pánico.
- X.- Invadir las zonas de acceso prohibido en los centros de espectáculos, las personas no autorizadas para ello.
- XI.- Impedir la inspección del estado que guardan los edificios de los centros de espectáculos
- XII.- Colocar en dichos salones de espectáculos, sillas adicionales que obstruyan la circulación al público.
- XIII.- Servirse de las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibición de mercancías sin el permiso correspondiente.

XIV - Arrojar a la vía pública objetos que vayan en deterioro de la limpieza de la Ciudad, o de la seguridad de las personas o causen molestias o trastornos a los habitantes.

XV - Apedrear o dañar en cualquier forma los bienes ajenos ya sean estos muebles o inmuebles.

XVI - Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan, con aparatos de sonidos con ruidos, gritos, aparatos mecánicos, magnavoces y otros ruidos semejantes.

XVII - Poseer o vender sin el permiso correspondiente y fuera de los sitios autorizados substancias inflamables o explosivos.

XVIII - Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad correspondiente.

XIX - Portar armas prohibidas y aún las de uso permitido sin el permiso otorgado por la Autoridad competente.

XX - Disparar armas de fuego sin causa justificada.

XXI - Remover o modificar los señalamientos de trabajo o los indicadores de peligro.

XXII - Violar las disposiciones contempladas en el reglamento de Aseo y Limpieza.

ARTICULO 36 - Las empresas de espectáculos públicos como cine, teatro, circo, eventos taurinos, charreadas y presentaciones de artistas, tienen la obligación de recabar el permiso, en el H. Ayuntamiento con 48, horas de anticipación, pagar los derechos correspondientes y contribuir en efectivo o en especie, a las acciones culturales, sociales y deportivas Municipales.

ARTICULO 37 - Para la obtención del permiso municipal de espectáculos públicos, el empresario deberá de presentar el programa y la tarifa de los precios de entrada al público para su autorización.

ARTICULO 38 - Ningún empresario de espectáculos públicos podrá modificar el programa o la tarifa de precios que le han sido autorizados y consignados en el permiso correspondiente.

ARTICULO 39 - Todos los empresarios de espectáculos públicos tiene la obligación de:

I - No admitir a ninguna persona que se encuentre en estado de embriaguez, bajo los efectos de droga, o por estado de notorio desaseo o el notorio padecimiento de alguna enfermedad infecto-contagiosa.

II - Proporcionar a los espectadores la comodidad adecuada a la función que se trate, proporcionar el asiento correspondiente a los espectadores sin exceder del cupo autorizado.

III - Establecer la taquilla de venta de boletos, en el local donde se presentará el espectáculo, señalando la entrada y la salida de los espectadores con el fin de evitar tumultos y de esta manera dar libre circulación a las personas.

Las taquilla deberán abrirse al público cuando menos una hora antes de iniciarse la función.

IV.- Contar con las puertas de salida de emergencia suficientes para que el público pueda abandonar el lugar lo más rápido posible y en la forma más ordenada que se pueda.

V.- Contar con la ventilación apropiada en el local, además deberá de contar con extinguidores contra incendios e instalaciones de interruptores de electricidad en el lugar adecuado y de fácil acceso.

VI.- Prohibir el acceso a menores de edad cuando, por su naturaleza, el espectáculo se reserve a personas adultas con criterio formado.

CAPITULO VII

DE LAS BUENAS COSTUMBRES Y DEL DECORO PUBLICO

ARTICULO 40.- Son contravenciones de las buenas costumbres y del decoro público y se sancionará con una multa de 1 a 100 salarios mínimos o arresto hasta de 36, horas las siguientes:

I.- Proferir palabras obscenas en voz alta, hacer gestos o señales indecorosas en las calles o sitios públicos.

II.- Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, asediarla de manera impertinente de hechos o por escrito.

III.- Utilizar los teléfonos para injuriar, insultar, amenazar u ofender a terceras personas o dar falsa alarma a instituciones de seguridad.

IV.- Actuar o presentarse en espectáculos públicos en forma ofensiva a la moral y las buenas costumbres.

V.- Instigar, permitir u obligar a menores de edad que se embriaguen, que ejerzan la mendicidad o cometan alguna falta en contra de la moral y de las buenas costumbres.

VI.- Maltratar los animales, cargarlos en exceso y cometer actos de crueldad con los mismos.

VII.- Tener en cantina o taberna, mujeres que perciban comisión por el consumo que hagan con los clientes o practiquen la prostitución.

VIII.- Permitir la presencia en los cabarets, cantinas, tabernas o centros de diversión a personas bajo la acción de drogas, enervantes o a menores de edad.

IX.- Desempeñar cualquier servicio al público, en estado indecoroso, inconveniente o antihigienico.

X.- Practicar, permitir o tolerar juegos con apuestas.

XI.- Permitir o tolerar la presencia de personas armadas, no autorizadas para ello, en establecimientos públicos, con excepción de los casos de necesidad o persona con autorización de autoridad competente.

XII.- Permitir o tolerar la presencia de menores de edad en: Billares y centros de espectáculos donde exhiban programas exclusivamente para mayores de edad.

XIII.- Dar trabajo a menores en cantinas, cabarets, casas de asignación o centros de espectáculos donde se exhiban programas exclusivamente para mayores de edad.

XIV.- Exender bebidas alcohólicas en los salones de espectáculos, con excepción de aquellos que tengan vestibulos y cuenten con licencia especial para ello.

XV.- Hacer funcionar sin el permiso correspondiente equipos de sonido en los cementerios o en cualquier lugar respetado por la tradición y las costumbres.

XVI.- Ningún establecimiento donde se expendan bebidas embriagantes podrán usar para adorno interior o exterior los colores de la Bandera Nacional ,ni tampoco se podrá tocar el Himno Nacional.

XVII.- Vender o exhibir revistas, impresos postales, grabados y cualquier producción con contenido pornográfico.

XVIII.-Vender o ingerir bebidas alcohólicas dentro de los billares, en la vía pública, baldios, en las plazas y jardines así como en los automóviles

ARTICULO 41.- El Presidente Municipal estará facultado para dictar todas las medidas que estime necesarias con el fin de evitar vagancia en el Municipio.

ARTICULO 42.- Se considera como vago al individuo que careciendo de bienes o rentas, viva habitualmente sin ejercer ningún arte, oficio o industria para subsistir.

ARTICULO 43.- Cualquier individuo que por sus acciones habituales o su modo de vida se presuma como vago, será puesto a disposición de la Autoridad Municipal, quién deberá tomar razón de sus antecedentes.

Cuando el presentado ya tenga antecedentes como vago y malviviente la Autoridad Municipal deberá de hacer la consignación penal correspondiente ante el C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común.

ARTICULO 44.- Los concurrentes a los salones de baile, cantinas o centros de diversión deberán de guardar siempre la mayor compostura y la moralidad en el lugar. Los propietarios o encargados cuidarán que los asistentes cumplan con esta obligación, debiendo de auxiliarse de la Policía en caso que lo considera necesario.

CAPITULO VIII DE LAS DISPOSICIONES SANITARIAS

- **ARTICULOS 46.-** Son contravenciones sanitarias y se sancionarán con multas de 1 a 100 salarios mínimos, o arrestos hasta de 36, horas las siguientes:

I.- Arrojar a la vía pública, lotes baldíos y playas, animales y especies marinas muertas, escombros, basura o sustancias fétidas.

II - Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública,

III - Ensuciar o contaminar las corrientes de agua, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías y piletas.

IV - Carecer los salones de espectáculos de ventilación o no contar con los lugares adecuados para su estancia.

V - Admitir a menores de dos años en centros de espectáculos públicos cuando estos no cuentan con lugares adecuados para su estancia.

VI.- Exender comestibles en lugares públicos que no estén perfectamente aseados.

VII - El no conservar banquetas , calles, lotes baldíos, playas, parques, plazas y lugares de uso común en forma aseada.

VIII.- Dejar sin podar hierbas y arbustos y conservar sucios los lotes baldíos.

IX.- No contar las empresas de espectáculos en donde pueda producirse un accidente, con el personal médico, material y medicamentos de curación necesaria.

X - Introducir a los mercados o exender en cualquier lugar carne de ganado vacuno, porcino, caprino, bovino, avícola y otros animales comestibles sin que hayan sido sujetos al examen sanitario previo, por parte de la autoridad correspondiente.

XI - Servir en los expendios de alimentos y bebidas, en el mismo recipiente dos o más personas sin antes haberlo aseado en forma debida, así mismo obligados a conservar en absoluta limpieza los utensilios, el local y el personal que ahí labore.

ARTICULO 47.- Las cantinas y bares deberán reunir independientemente las que señalen las Autoridades Sanitarias, las siguientes condiciones:

I - La adaptación de agua potable para asear toda clase de utensilios.

II.- Deberán de tener mingitorios de mosaico o porcelana, con llaves de agua y comunicación con el drenaje.

III.- Las puertas exteriores estarán provistas con cierre automáticos y construidas de material que impidan la vista hacia el interior.

ARTICULO 48.- Queda prohibida la venta a menores de edad de productos volátiles o de cualquier otra sustancia que pueda causar farmacodependencia.

ARTICULO 49.- El ayuntamiento, sin perjuicios en las disposiciones que dicten los Servicios Coordinados de Salud Pública, tendrán facultades de acuerdo con el Código Sanitario en vigor, para hacer constar las irregularidades que a su juicio constituyen violaciones a las disposiciones sanitarias y consignarlas al conocimiento de las Autoridades Federales de la materia, cuando el ejercicio de sus funciones practiquen visitas o inspecciones autorizadas por el Bando de demás Leyes y Reglamentos de aplicación Municipal.

ARTICULO 50.-Se prohíbe a los habitantes y/o propietarios de las casas, edificios y baldíos, del área urbana, tener establos, porquerizas, gallineros o hatos de ganado.

ARTICULO 51.- El comercio de medicinas solo podrá hacerse en establecimientos autorizados por las Autoridades Sanitarias competentes y mediante la expedición de la licencia Municipal de funcionamiento, independientemente de la vigilancia a cargo de la inspección sanitaria a estas negociaciones, las Autoridades del Municipio cuidarán que las farmacias, droguerías y boticas, cumplan con todos los requisitos y disposiciones Municipales.

ARTICULO 52.- Toda persona que elabore, transporte, expendá o sirva comestibles o bebidas en establecimientos públicos deberán de contar con la tarjeta de salud, que obtendrá previamente en los Servicios Coordinados de Salud Pública de la localidad, misma que deberán resellar oportunamente los propietarios de los establecimientos que permiten el trabajo de empleados en llenar este requisito, serán sancionados por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 53.- La Presidencia Municipal podrá requerir en cualquier tiempo de invalidación del certificado de salud de las personas que se mencionan en el artículo anterior cuando a su juicio lo considere necesario.

ARTICULO 54 - Es obligación de todos los habitantes del Municipio hacer que los menores de edad sean vacunados, acatando las disposiciones de los Servicios Coordinados de Salud del Municipio, cuando así lo determine la Autoridad Sanitaria mencionada.

ARTICULO 55 - La inhumación de cadáveres humanos se hará exclusivamente en el cementerio autorizado, con estricta sujeción a las prevenciones que para ello establece el Código Sanitario y previa autorización del Registro Civil.

ARTICULO 56.- La conducción de cadáveres humanos para su inhumación se deberá hacer en ataúdes perfectamente cerrados.

ARTICULO 57.- El traslado de cadáveres a una distinta población, requiere permiso expreso de la Autoridad Municipal, independientemente de lo que señala el Código Sanitario.

ARTICULO 58.- Ningún cementerio podrá abrirse al público sin la correspondiente autorización sanitaria y previo acuerdo del Ayuntamiento.

CAPITULO IX

EL COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS VARIOS

ARTICULO 59.- Son contravenciones a las normas de comercio, industrias y oficios varios y se sancionará con multa de 1 a 100 salarios mínimos o arresto hasta de 36, horas las siguientes:

I.- Adquirir o vender bebidas alcohólicas a menores de edad, policías, militares, deportistas y agentes de tránsito que concurren uniformados.

II.- Trabajar en forma ambulante, como cargador, billeteero, fijador de propaganda mural, fotógrafo o cualquier forma de realizar una actividad ambulante, sin tener licencia municipal.

III.- Colocar sillas para aseo y lavado de calzados, fuera de los lugares establecidos.

IV.- Abrir un establecimiento sin la licencia correspondiente

V.- Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicio fuera del siguiente horario: de las 8:00 a las 20:00 horas, de lunes a sábado y los domingos de las 8:00 a las 13:00 horas, salvo las siguientes excepciones:

LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DIA.

a) - Hoteles, moteles, casas de huéspedes sin otros anexos.

b) - Agencia de Inhumación.

c) - Boticas y farmacias

d) - Estaciones de Gasolina y Lubricantes

e) - Pensiones para vehículos

f) - Talleres mecánicos.

g) - Vulcanizadoras, renovadores y servicios de llantas

h) - Servicio de lavado y engrasado de vehículos.

DE LAS CINCO A LAS VEINTIDÓS HORAS

a) - Restaurantes

b) - Fondas.

- c) - Carnicerías.
- d) - Cafeterías.
- e) - Tortillerías.
- f) - Pescaderías.
- g) - Misceláneas y tiendas de abarrotes sin venta de cerveza.
- h) - Panaderías.
- i) - Estanquillos y tendajones.
- j) - Baños públicos.
- k) - Peluquerías.
- l) - Salones de Belleza.
- m) - Molinos de nixtamal.
- n) - Pasterizadoras.
- o) - Mercados públicos.

ARTICULO 60 - Los horarios que operaran para los distintos establecimientos con venta de bebidas alcoholicas, seran los siguientes:

ESTABLECIMIENTOS		HORARIOS
BARES Y RESTAURANTES TURISTICOS.	BAR	DIARIAMENTE HASTA LAS 2:00 A.M.
BARES, RESTAURANTES Y CANTINAS NO TURISTICOS.		LUNES A SABADO HASTA 2:00 A.M. DOMINGOS HASTA 21:00 A.M.
SUPERMERCADOS, MINISUPERS ULTRAMARINOS Y DEPOSITOS		LUNES A SABADO HASTA LAS 21:00 HRS. DOMINGOS HASTA LAS 15:00 HRS.
ESPECTACULOS PUBLICOS (FUTBOL, ETC.)		UNICAMENTE 3 HORAS DE VENTA POR EVENTO.
BAILLES POPULARES (AUDITORIO Y CANCHAS)		UNICAMENTE 5 HORAS DE VENTA CON LIMITE HASTA LAS 3:00 A.M.
CENTROS NOCTURNOS.		HASTA LAS 4:00 A.M.

1 - Durante el verano (15 de mayo al 31 de octubre), el horario se ampliará hasta las 22:00 hrs.

2 - Queda prohibida la introducción de botellas de cerveza o licores a los estadios y canchas. Únicamente se autoriza la venta de cerveza en bote.

Las personas o establecimientos que violen los horarios anteriores, o carezcan del permiso correspondiente además de la sanción económica que se les imponga, les podrán ser decomisados su mercancía y equipo de venta y/o refrigeradores con que cuenten, misma que pasara a ser propiedad del H. Ayuntamiento.

Estos horarios podrán aumentarse previo estudio del H. Cabildo igualmente podrá disminuirse el horario e inclusive ordenarse el cierre del negocio por día determinado, cuando así lo acuerde el Presidente Municipal por tratarse de días feriados o de interés público.

ARTICULO 61 - Las siguientes contravenciones, omisiones y acciones contrarias a las normas, se sancionarán con multas de 1 a 100 salarios mínimos, arresto, clausura o cancelación de licencia.

I - Cambiar de domicilio sin dar el aviso correspondiente a la autoridad.

II - Cambiar de giro comercial sin haber obtenido la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal.

III - No conservar los propietarios de giros de reglamentación Municipal, en los lugares visibles. tales como su licencia municipal y documentos que acrediten su legal funcionamiento.

IV - Ceder los derechos de cualquier licencia o permiso municipal sin la autorización correspondiente.

V - Que los vendedores y prestadores de servicios que ejerzan actividad en vía pública, no porten los documentos o placas que acrediten su autorización legal.

VI - No concurrir a las revistas o inspecciones, las personas a quienes algún reglamento municipal imponga esta obligación.

VII - Ejercer actos de comercio dentro de los cementerios, iglesias o lugares que por la tradición y las costumbres impongan respeto.

VIII - Funcionar sin licencia municipal los giros que requieren de ella para su funcionamiento, en los términos que la Ley de Ingresos Municipales indicara.

IX - Omitir las empresas cinematográficas presentar ante la Autoridad Municipal la autorización para exhibir películas.

X - Proyectar películas en salas cinematográficas en idiomas extranjeros sin traducción al español.

XI - Alterar, las empresas de espectáculos, los precios fijados por la Autoridad competente. Así como alterar programas autorizados sin causas justificadas.

XII - Empezar las funciones antes o después de la hora señalada.

XIII - Vender mercancías, dentro de las salas cinematográficas o teatrales durante el transcurso de la función.

XIV - Expedir las empresas de espectáculos, boletos distintos a los autorizados por el Municipio.

XV - Intervenir, en cualquier forma, en la matanza clandestina de ganado, aves, especies marinas o en la venta de sus derivados.

XVI - No dar a conocer los propietarios de farmacias, a la Autoridad Municipal, y al público, con anticipación de 24 horas, su fecha de guardia nocturna.

ARTICULO 62 - El comercio, Industria y oficios varios, estarán sujetos en su funcionamiento, condiciones de trabajo, regularización de actividades, acondicionamiento de locales, etc., a las que fijen las disposiciones reglamentarias municipales y sanitarias.

ARTICULO 63 - Los restaurantes que se incluyan en su licencia o permiso la venta de cerveza o licores estarán limitadas a servir a su clientela hasta tres cervezas o proporciones comunes de licores y solo como agregado al servicio de alimentos.

ARTICULO 64 - Las cervecerías son establecimientos de expender única y exclusivamente y en forma directa al consumidor cerveza de todo tipo para consumo en el mismo lugar.

ARTICULO 65 - Los bares o cantinas son aquellos establecimientos en que se despache en forma directa al cliente bebidas alcohólicas para su consumo en el propio local.

ARTICULO 66 - Las cantinas, bares, agencias o sub-agencias, depósitos de venta de cerveza, no podrán establecerse a una distancia menor de 200 metros de las escuelas, templos, parques, cuarteles, edificios públicos y monumentos históricos o artísticos.

ARTICULO 67 - Todas las empresas comerciales, industriales y de servicio están obligadas a cumplir con lo establecido en el artículo 74, de la Ley del trabajo.

CAPITULO X

DE LA INTEGRIDAD PERSONAL

ARTICULO 68. - Son contravenciones a la integridad personal y se sancionará con multa de 1 a 100 salarios mínimos, o arresto hasta de 36 horas, las siguientes:

I - Atentar contra la integridad de los ancianos, mujeres y niños.

II - Manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente cause molestia a los conductores o propietarios de otros vehículos o al público en general, salpicandoles de agua, lodo, polvo, ruido o de cualquiera manera.

III - Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante en forma intencionada a otra persona.

IV - Azuzar un perro o cualquier otro animal para que ataque a otra persona.

V - Causar molestias por cualquier medio que impida en legítimo uso o disfrute de un inmueble.

VI - Dejar el encargado de la guarda de un enfermo mental, que está ambule libremente el lugar público.

VII - Transportar personas abordo de las cajas de los vehículos tales como: pick ups, volteos, camiones, tractores y otros similares cuyas condiciones de inseguridad las expongan a caídas, lesiones y otros accidentes.

ARTICULO 69 - El conductor de bestias de carga, de tiro, de silla o de otros animales, en los lugares poblados tiene la obligación de guiarlos con el debido cuidado de manera que no causen molestias a los transeúntes y vecinos; en despoblado los harán conducir de manera que se evite su paso por sembradíos ajenos.

ARTICULO 70 - Los propietarios de animales tienen la obligación de impedir que estos transiten por calles, parques, jardines y demás lugares públicos, por propiedades privadas y por carreteras y caminos vecinales. Al ganado que se le encuentre en las condiciones previstas por esta norma, se le depositará en los corrales del Rastro Municipal, y el propietario del mismo estará obligado a pagar la sanción económica que el Bando Municipal determine, debiendo además cubrir los gastos que se originen por su manutención y uso de los corrales. Para que los animales a que se refiere este artículo puedan trasladarse de un lugar a otro, deberá cumplirse con las normas que sobre la materia rigen en el ámbito Federal y Estatal, debiendo en todo caso recabar de la Presidencia Municipal, el permiso para el traslado, cuando este se efectúe a una distancia mayor de 10 kilómetros.

ARTICULO 71 - Los propietarios o encargados de animales domésticos tendrán la obligación de observar todas las medidas sanitarias que se requieren para impedir que puedan ser un peligro para la salud, y la integridad física de los transeúntes o vecinos. En el caso de que no se apliquen esas

medidas sanitarias, los animales serán conducidos al Centro Sanitario que las Autoridades Sanitarias juzguen pertinentes tomar en relación a los mismos

CAPITULO XI

CONTRAVENCIONES EN CONTRA DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y PUBLICA

ARTICULO 72 - Son **contravenciones** al derecho de propiedad privada y pública, y se sancionará con multas de 1 a 100 salarios, o arresto de 36, horas, las siguientes:

I.- Cortar o retirar sin autorización el césped, las flores, la tierra o las piedras de propiedad privada, de plazas, o de otros lugares de uso común.

II.- Apedrear, dañar, o manchar estatuas, postes arbotantes o cualquier objeto de ornato publico o construcción de cualquier especie, o causar daño en los muelles, parques, jardines, paseos y lugares públicos.

III - Utilizar carretillas y otros medios de carga y transporte por calles y banquetas con ruedas metálicas.

IV - Omitir enviar a la Presidencia Municipal, los objetos abandonados por el público.

V.- Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada o pública en forma que no constituya delito

VI - Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares publicos de uso comun.

VII - Penetrar a los cementerios personas no autorizadas para ello fuera de los horarios establecidos.

ARTICULO 73.- Ninguna persona fisica o moral puede hacer o mandar hacer uso o disfrute, en beneficio propio o de terceras, de la via pública, parques deportivos, plazas, paseos, banquetas o cualquier inmueble de uso común, sin permiso que por escrito y previo pago de los derechos correspondientes, otorgue la Presidencia Municipal.

ARTICULO 74 - Los comerciantes ambulantes que ejerzan actividades en la Vía Publica con puestos fijos o semi-fijos, o en general toda clase de personas que deseen aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común o destinados a un servicio publico Municipal, deberán proveerse de un permiso que otorgará la autoridad municipal, previo pago de los derechos correspondientes en la inteligencia de que dichos permisos seran revocables atendiendo a las exigencias de orden y limpieza de la ciudad y a criterio de la autoridad que los otorga.

CAPITULO XII
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 75.- Son contravenciones a la buena prestación de los servicios públicos, y se sancionará con multa de 1 a 100 salarios mínimos, o arresto de 36 horas, los siguientes:

I.- Dañar, destruir o remover estructuras o edificaciones en que hubieran colocado las señales usadas en la vía pública.

II.- Destruir, dañar o apagar las lámparas del alumbrado público.

III.- Solicitar falsamente, por cualquier medio los servicios de policía, cuerpo de bomberos o servicios médicos.

IV.- Dejar abreviar o pastar animales en las fuentes y prados públicos, destruir los hidrantes o abrir llaves sin necesidad.

V.- Regar calles o banquetas con manguera, dejar llaves de agua abiertas por periodos prolongados y permitir fugas en la red que provoquen notorio desperdicio .

VI.- Conectar tuberías a la red distribución de Agua Potable sin la debida autorización.

VII.- Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios municipales de cualquier manera y siempre que no se configure delito.

VIII.- Utilizar un servicio sin el pago correspondiente.

IX.- Obstruir el tráfico público sin la debida autorización.

CAPITULO XIII

OBLIGACIONES GENERALES

ARTICULO 76.- Los habitantes del Municipio de Loreto, tienen las siguientes obligaciones de carácter general.

I - Respetar y conservar la tranquilidad, seguridad y orden público.

II.- Respetar y acatar a las Autoridades legalmente constituida y cumplir con las Leyes, los Reglamentos y disposiciones de dicha Autoridad.

III.- Desempeñar cualquiera de los cargos, servicios y funciones declarados como obligatorios por las Leyes.

IV - Contribuir a la limpieza y ornato del Municipio.

V - Cuidar de la conservación y mejoramiento de los servicios públicos

VI - Prestar ayuda y servicios personales en caso de desastres públicos que pongan en peligro la vida, la salud o las propiedades de la Ciudadanía

VII - Proporcionar sin demora y con toda veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier genero que los fuera solicitado por cualquier Autoridad.

VIII - Concurrir a las citaciones que por escrito haga la Autoridad Municipal, en caso de incumplimiento dicha Autoridad podrá hacerla comparecer por medio de la Policía Municipal.

IX.- Inscribir a sus hijos y pupilos en edad escolar en los planteles educativos procurando su puntual asistencia y cerciorarse del aprovechamiento y conducta de los mismos.

X - Los menores de edad escolar que se encuentren vagando durante las horas de clases, serán remitidos a la Autoridad Municipal, y se procederá a citar a los padres y tutores.

XI - Respetar los horarios fijados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para el servicio de aseo y limpieza de la vía pública. Los vehículos estacionados en la vía pública dentro del horario de aseo y limpieza serán levantados con grúa.

XII.- Inscribirse los varones en edad de prestar su servicio militar obligatorio de la Junta Municipal de Reclutamiento.

ARTICULO 77.- El H. Ayuntamiento, por conducto de sus Dependencias cuidara del exacto cumplimiento de las disposiciones, que en el presente bando se expresan y para su cumplimiento dictará las medidas inmediatas más convenientes

ARTICULO 78.- Todas las facultades concedidas en este Bando, serán ejercitadas por el Presidente Municipal, la Dirección de Transito Municipal, o los funcionarios o empleados en quién se deleguen dichas facultades.

ARTICULO 79.- Se concede acción popular para denunciar, ante las autoridades Municipales, cualquier infracción a las disposiciones de este Bando.

ARTICULO 80.- Se concede acción pública para denunciar los fraudes al Fisco Municipal.

CAPITULO XIV

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 81.- Cuando las infracciones o faltas a las normas contenidas, en este Bando o reglamento Municipal, no especifiquen las sanciones, se aplicaran las siguientes, según su gravedad

I - Amonestación.

II - Multas hasta 100 salarios mínimos.

III - Arresto hasta de 36 horas.

IV - Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas o cancelación del permiso o licencia.

V - Clausura.

VI - Pago al erario Municipal del daño ocasionado, sin perjuicios de la sanciones que proceden conforme a las Leyes.

ARTICULO 82 - Cuando las infracciones sean la venta clandestina de cerveza o bebidas alcohólicas podrá operar independientemente de las multas o el arresto. el decomiso de la mercancía; cuando se infrinja el horario establecido en el artículo 60 de este Bando por tres veces, se procederá a la cancelación de su licencia y cierre definitivo del negocio.

ARTICULO 83 - La reclusión administrativa a que se refiere este Bando se cumplira en la cárcel preventiva Municipal, salvo el caso de los menores de edad, que serán puestos a cargo del Consejo Tutelar para menores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1.- El presente Bando de Policía y buen Gobierno entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO 2.- Se derogan todas las disposiciones Municipales que opongan al presente Bando.

ARTICULO 3.- Para los efectos de la publicidad que señala la fracción I, del artículo 27, de la Ley Orgánica Municipal, la misma deberá realizarse por conducto del C. Presidente Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.



EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. ALFREDO GARCIA GREEN



EL SECRETARIO GENERAL
C. SERGIO MORALES POLO

REGLAMENTO

CON FUNDAMENTO y de conformidad con lo previsto por la Fracción III, inciso C) del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el Artículo 148 Fracción II, de la Constitución Política del Estado y su artículo 26, Fracción II, XVIII de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos para el ámbito de los Municipios, están facultados para reglamentar la naturaleza de los servicios públicos y las disposiciones aplicables para la prestación de los mismos, en base a ello se extiende el PRESENTE

REGLAMENTO DE LIMPIEZA PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El presente reglamento es de orden social e interés general y tiene por objeto regular la prestación del servicio de limpieza en el Municipio de Loreto.
Son sujetos obligados del mismo los habitantes B. C. S. y los que transitan por su territorio.

ARTICULO 2o.- El servicio de limpieza estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo prestará con la cooperación de los vecinos, por conducto de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales en los términos de la Ley Orgánica del propio Ayuntamiento y de este reglamento.

ARTICULO 3o.- Para los efectos del presente Reglamento de Limpieza se definirán los siguientes términos:

- I - Reglamento: El presente ordenamiento.
- II - Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Loreto, B. C. S., o Gobierno Municipal.
- III - Subdelegaciones: Las subdelegaciones del Municipio de Loreto, B. C. S.

ARTICULO 4o.- El Ayuntamiento para el debido cumplimiento de la prestación de servicios de limpieza, coordinará y colaborará de los vecinos del Municipio y de las Organizaciones, asociaciones o representantes de cualquier sector organizado de la población.

ARTICULO 5o.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO:

- I.- Aplicar las normas técnicas, ecológicas vigentes para la recolección y tratamiento.
- II.- Concertar con los medios de comunicación masiva y con los sectores social y privado la realización de campañas de limpieza.

ARTICULO 6o.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales:

- I.- Prestar el servicio de limpieza.
- II.- Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipo, útiles y en general todo el material indispensable para efectuar el barrido manual y mecánico cuando exista la posibilidad.
- III.- Promover el directamente o bajo régimen de concesión, campañas de limpieza en las colonias de la población.
- IV.- Promover campañas de limpieza y recolección con los sectores social y privado, para las zonas de descanso y recreativas como lo son las islas, playas y campos deportivos del Municipio.
- V.- De considerarlo necesario y conveniente por las exigencias de la comunidad, contratar la prestación de servicios públicos de limpieza de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

VI.- En los términos del Artículo 4o., coordinar con los vecinos que auxiliarán a la autoridad municipal en la vigencia y cumplimiento del presente Reglamento. Tales vecinos tendrán el carácter de inspectores honorarios que integran un padrón en el Ayuntamiento.

VII.- Organizar administrativamente el servicio público de limpieza y formular el programa anual del mismo.

VIII.- Atender oportunamente las quejas del público y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta resolución.

IX.- establecer rutas y frecuencias en que debe presentarse el servicio público de limpia.

X.- Las demás que en la materia le otorguen el reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 7o.- El cargo de inspector honorario será de carácter social y lo cumplirá el vecino a quien se le confirió en los horarios que le resulten más convenientes ya que su función no será considerada como administrativa, y no percibirá sueldo. En algunos casos, se le otorgará una comisión sobre las infracciones entregadas, previo convenio con el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 8o - CORRESPONDE A LOS INSPECTORES HONORARIOS:

I.- Informar a la autoridad Municipal sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se depositen desechos de pescado y otro tipo de animales que se sacrifican en la comunidad.

II.- Comunicar a la autoridad Municipal los nombres o matrícula de placas de los vehículos para identificar a las personas que en forma reiterada deposite tales desechos o basura en sitios no autorizados.

III.- Informar a la Autoridad Municipal de cualquier violación a las normas de este Reglamento para que se tomen en medidas que correspondan.

IV.- Informar a la Autoridad Municipal sobre las deficiencias o carencias del servicio.

V.- Vigilar las áreas asignadas e indicar a los infractores cuando incurran en actos que trasgredan este reglamento y entregarles la boleta de infracción correspondiente.

CAPITULO II

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA

ARTICULO 9o - El servicio público de Limpia comprende:

- I - Barrido de via publica y plazas.
- II - Recolección de residuos sólidos.
- III - Diseño, instrumentación y operación de sistemas.
- IV - Transportación a los sitios autorizados para el depósito y tratado de los mismos.

ARTICULO 10.- El barrido de plazas y vías publicas pavimentadas del Municipio, se hara con la periodicidad que determine la autoridad en atención a sus posibilidades, el fijará los horarios de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTICULO 11.- La recolección de residuos sólidos se hará una vez por semana en los días que fije la Dirección de Obras Públicos Municipal, cuando exista durante la semana un día festivo intermedio, la basura se recolectará un día después de lo acostumbrado. (empezando un día después del festivo).

ARTICULO 12.- La Autoridad Municipal, de acuerdo con sus posibilidades, instalará recipientes en las zonas comerciales, urbanas y turísticas, donde únicamente se depositará la basura y desperdicios provenientes de la via pública.

ARTICULO 13 - La autorización de construcción, operación y tarifas a particulares de rellenos sanitarios o incineradores de residuos sólidos no tóxicos estará a cargo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, con la normatividad de SEDUE.

Las empresas especializadas en estas áreas deberán estar inscritas en el padron de empresas registradas en el Ayuntamiento y estarán bajo la supervisión de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 14.- Es obligación de los habitantes del Municipio de Loreto y de las personas que transiten por su territorio, el participar activamente para conservar limpia las vías públicas y áreas comunes de esta ciudad.

ARTICULO 15.- Los habitantes del Municipio deberán mantener diariamente limpia las banquetas y la parte de la calle que les corresponde frente a su domicilio.

ARTICULO 16.- Los habitantes del Municipio, deberán mantener en buenas condiciones de limpieza y regado, los prados y árboles que se encuentran localizados enfrente de su propiedad.

ARTICULO 17.- Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de artículos, cuya carga o descarga ocurre en la vía pública, estarán obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras respectivas.

ARTICULO 18.- Los propietarios, directores responsables de obras, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales de escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición queda estrictamente prohibido a amular escombros y materiales a la vía pública, los responsables deberán transportar los escombros a los sitios que determine la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales. Cuando los propietarios no realicen la limpieza, la Dirección mencionada, se hará cargo de la misma y turnará a la Tesorería, la nota por el importe del servicio para gestionar su reembolso.

ARTICULO 19.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dedican a la venta de gasolina o servicio de lubricación y limpieza de vehículos, deberán mantenerlos aseados, así como, los pavimentos de la vía pública correspondiente al frente de sus locales.

ARTICULO 20.- Los predios urbanos baldíos deberán estar limpios y cercados. Los propietarios de edificios o construcciones desocupados o abandonadas, así como los propietarios de predios baldíos, deberán conservar los limpios de basura y desperdicios e instalar en ellos bardas o cercos conforme a las especificaciones que les marque la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 21.- Los propietarios de animales domésticos estarán obligados a recoger y limpiar los desechos fecales que arrojen dichos animales en las vías públicas y áreas comunes.

ARTICULO 22.- Los comerciantes de puestos fijos y semifijos deberán conservar aseada el área que ocupe el puesto y la que rodee en un radio de 2 metros depositarán las basuras y desperdicios en recipientes metálicos o de plástico rígido. Los permisionarios y concesionarios de vías públicas tienen la obligación de mantener aseada la banqueta y parte de la calle en un ancho de 2 metros en toda la longitud concesionada; de promover depósitos metálicos o plástico rígido, en tamaño adecuado y evitar derramar agua.

ARTICULO 23.- Los vecinos del municipio, deberán tener recipientes de plástico o metal, suficientes y adecuados para el depósito y manejo de los residuos sólidos.

ARTICULO 24.- La basura deberá ser depositada en los recipientes y deberán mantenerse dentro de los predios. El recipiente se sacará a la orilla de la banqueta solamente en el tiempo necesario para la recolección el día y horario señalado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 25.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de residuos sólidos o cualquier otro tipo de material, deberán cubrir la caja de su vehículo con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en el trayecto

que circule. Cuando los materiales o basuras que se transportan corran el peligro de esparcirse o producir polvo, deberán ser cubiertos con lonas.

Así mismo, deberán barrer el interior de la caja del vehículo una vez descargados los materiales respectivos para evitar que escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos durante el recorrido de regreso.

ARTICULO 26.- Los vehículos que transporten envases de vidrio tales como botellas, deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegaran a tirarse en la vía pública.

ARTICULO 27 - Los propietarios o encargados de casas que tengan jardines o huertas, estarán obligados a transportar por cuenta propia la ramazón, hojarasca, pasto y demás basura procedente de sus jardines o huertos, cuando su volumen lo amerite, a los sitios que previamente les sean señalados por la Autoridad.

ARTICULO 28.- Es obligación de los propietarios de edificios, ya sean residencias o comerciales, ejecutar las obras necesarias para que estos tengan un aspecto limpio y decoroso.

ARTICULO 29.- Los propietarios de predios tienen la obligación de conservar en buen estado sus banquetas y guarniciones. El hecho de que el inmueble se encuentre deshabitado o no esté construido, no releva al propietario de esta obligación.

ARTICULO 30.- Los propietarios o encargados de establecimientos y talleres para reparación de automóviles, carpintería, pintura y otros establecimientos similares deberán ejecutar sus labores en interior de los establecimientos y no en la vía pública y transportar por su cuenta al lugar que se les indique por la Autoridad Municipal correspondiente, los residuos sólidos que generan.

ARTICULO 31 - De conformidad con este Reglamento, queda prohibido el uso de la vía pública para:

- a.- Arrojar la basura y aguas sucias ya sea por peatones, desde vehículos, proveniente del barrido de predios, edificaciones o banquetas.
- b.- Reparar, dismantelar, lavar y almacenar vehículos de motor.
- c.- Encender fuego independientemente del material que se utilice.
- d.- Arrojar o abandonar en lotes baldíos, residuos sólidos o cadáveres de animales.
- e.- orinar, evacuar, o arrojar excremento.

ARTICULO 32.- Deberá recabarse permiso de la Autoridad Municipal dado por escrito, para las siguientes actividades.

- a)- Utilizar la vía pública para depositar materiales de construcción o similares.
- b)- Tener animales en la vía pública.
- c)- Repartir avisos de propagandas, volantes de mano y otros.
- e)- Colocar anuncios de negocios.

ARTICULO 33 - Queda prohibido tener dentro de la zona urbana establos, porquerizas, gallineros y toda cría de ganado.

ARTICULO 34.- Queda prohibido incinerar desechos sólidos dentro del área urbana de la ciudad. Se prohíben también las fogatas abiertas con objeto de eliminar basura o desechos sólidos.

DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 35.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, queda a cargo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 36 - Son órganos auxiliares para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento:

- a).- Los inspectores de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.
- b).- Los agentes de policías y tránsito Municipal.
- c).- Los delegados Municipales.
- d).- Los inspectores honorarios autorizados.
- e).- Los ciudadanos del Municipio de Loreto.

ARTICULO 37.- Los órganos auxiliares de los incisos a), b), c), del artículo que antecede, quedan autorizados para levantar infracciones por violación a este Reglamento. Los particulares deben denunciar a la Autoridad, por conducto de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, los casos de infracción a este Reglamento.

ARTICULO 38.- Para levantar un acta de infracción se deberá observar el siguiente procedimiento:

- a).- Identificarse ante el infractor.
- b).- Hacer saber al infractor el motivo.
- c).- Redactar el acta de infracción en formato autorizado, estableciendo el dispositivo legal que se violó.
- d).- Recabar la firma del infractor o asentar la causa de la falta de ésta.
- e).- Entregar el original de la boleta al infractor.
- f).- Entregar oportunamente las infracciones a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales o a los órganos auxiliares, previstos en el Artículo 38 incisos a), b), c), y d).

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 39.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta la importancia de la zona turística, comercial, residencial, la magnitud y gravedad de la infracción, la reincidencia y la limitación contenida en el artículo 21 de la Constitución General de la República.

ARTICULO 40.- La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

ARTICULO 41.- Las infracciones a las distintas disposiciones establecidas en este reglamento, se sancionarán con multas de uno hasta cien salarios mínimos, permutables por jornadas de trabajo que el Gobierno podrá utilizar en obras de beneficio colectivo; o con arresto hasta de 36 horas.

ARTICULO 42.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción correspondiente. Se le considera reincidente aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción a este Reglamento, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de seis meses.

CAPITULO VII

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 43.- Las sanciones que determine la Autoridad Municipal en la aplicación de este Reglamento, podrán ser recurridas por las particulares conforme a lo previsto por los artículos 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur a los veintin días del mes de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.



**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ALFREDO GARCIA GREEN**



**EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
C. SERGIO MORALES POLO**

ALFREDO GARCÍA GREEN, PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL I AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LORETO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

A SUS HABITANTES HACE SABER

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LORETO, EN USO DE LA FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 148 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II, ARTÍCULO 90, 91, 93 Y 94, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 8 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSITO DEL ESTADO. A TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE INTERES PUBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL Y ESTABLECE LAS NORMAS A QUE DEBERA SUJETARSE EL TRANSITO DE PERSONAS Y VEHICULOS EN LAS VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

- **VIA PUBLICA.- TODO ESPACIO TERRESTRE DE USO COMUN QUE SE ENCUENTRE DESTINADO AL TRANSITO DE PEATONES Y VEHICULOS DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LORETO, EXCEPTUANDO LAS VIAS O ZONAS CON CARACTER ESTATAL Y FEDERAL.**
- **AUTORIDAD.- AL C. SUBCOMANDANTE DE TRANSITO MUNICIPAL Y AGENTES DE TRANSITO MUNICIPAL.**
- **LEY.- LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO.**
- **VEHICULO.- TODO MEDIO MOTOR O CUALQUIER OTRA FORMA DE PROPULSION EN EL CUAL SE TRANSPORTAN PERSONAS Y BIENES.**

ARTICULO 3.- ES FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A JEFES Y OFICIALES DE TRANSITO MUNICIPAL.

**CAPITULO II
DE LA CLASIFICACION DE VEHICULOS**

ARTICULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, LOS VEHICULOS SE CLASIFICAN, ATENDIENDO A SU TIPO, DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 0.- AUTOMOVILES:**
- a) **CONVERTIBLE**
 - b) **SEDAN**

- c) DEPORTIVO
- d) GUAYIN
- e) JEEP
- f) LIMOUSINE
- g) OTROS.

II.- AUTOBUSES:

- a) MICROBUSES
- b) OMNIBUS

III.- CAMIONES:

- a) CAJA
- b) CASETA
- c) DELDILLAS
- d) CHASIS
- e) PANEL
- f) PICK-UP
- g) PLATAFORMA
- h) REDILAS
- i) REFRIGERADOR
- j) TANQUE
- k) TRACTOR
- l) VENETTE
- m) VOLTEO
- n) HABITACION AUTOPROPULSADA
- o) OTROS

IV.- MOTOCICLETAS:

- a) DE DOS RUEDAS
- b) DE TRES RUEDAS
- c) DE CUATRO RUEDAS

V.- BICICLETAS:

- a) DE DOS RUEDAS
- b) DE TRES RUEDAS

VI.- OTROS

ARTICULO 5.- LOS VEHICULOS, POR EL SERVICIO A QUE ESTAN DESTINADOS, SE CLASIFICAN EN:

I.- PARTICULARES: PARA EL USO PRIVADO DE SUS PROPIETARIOS, ASI COMO EL TRANSPORTE DE SUS EMPLEADOS O LA CARGA DE SUS NEGOCIOS, SIN PERCIBIR INGRESOS DERIVADOS DE ESTE USO.

II.- PUBLICO: PARA TRANSPORTAR EXCLUSIVAMENTE PASAJEROS Y/O CARGA MEDIANTE EL PAGO DE LA TARIFA CORRESPONDIENTE, REQUIRIENDOSE PARA LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO, CONCESION O PERMISO, OTORGADA EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY Y SE DIVIDEN EN:

A) TAXI: VEHICULO DE ALQUILER CON CHOFER, DESTINADO AL TRANSPORTE DE PERSONAS, PARA PRESTAR EL SERVICIO EN UNA POBLACION DETERMINADA SIN ITINERARIO FIJO, ESTANDO OBLIGADO A PRESTAR EL SERVICIO MEDIANTE EL PAGO DEL PRECIO QUE FIJEN LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES, EN SITIOS, ZONAS O RUTAS QUE SE LE DISTINGUEN.

B) AUTOBUSES URBANOS: VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PERSONAS ENTRE LOS DISTINTOS LUGARES DE UNA POBLACION Y SUJETOS A RUTAS, TARIFAS E ITINERARIOS.

C) AUTOBUSES FORANEO: VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PERSONAS SUJETOS A RUTAS, TARIFAS E ITINERARIOS FIJOS, QUE PRESTEN EL SERVICIO ENTRE DOS O MAS POBLACIONES DEL ESTADO CUYA CIRCULACION LA LLEVEN A CABO POR CAMINOS DE JURISDICCION LOCAL.

EL SERVICIO QUE SE PRESTE EN LOS VEHICULOS A QUE SE REFIEREN LOS DOS INCISOS ANTERIORES PODRA SER DE PRIMERA O SEGUNDA CLASE, SEGUN SU EFICIENCIA, RAPIDEZ, COMODIDAD Y TARIFA.

D) DE SERVICIO COLECTIVO: URBANO, SUB-URBANO Y FORANEO, DE TRANSPORTE DE PERSONAS, SERA EL QUE SE PRESTE EN VEHICULOS CERRADOS, AUTOMOVILES O CAMIONETAS QUE ESTARA SUJETO A ITINERARIO, TARIFA POR PASAJERO Y HORARIO DETERMINADO.

E) DE CARGA REGULAR: VEHICULOS CERRADOS O ABIERTOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PUBLICO DE PRODUCTOS, AGROPECUARIOS, MAQUINARIA, MATERIALES PARA CONSTRUCCION, ANIMALES Y TODO TIPO DE MERCANCIA Y OBJETOS, QUE PRESTAN EL SERVICIO DENTRO DE UNA POBLACION O ENTRE LAS POBLACIONES DEL ESTADO, Y CUYA CIRCULACION LA LLEVEN A CABO POR CAMINOS DE JURISDICCION LOCAL. ESTE SERVICIO NO TENDRA ITINERARIOS NI HORARIOS DETERMINADOS.

F) CAMIONES DE CARGA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION: VEHICULOS CERRADOS O ABIERTOS DESTINADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL TRANSPORTE DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y DEMAS MATERIALES EN BRUTO O ELABORADOS, QUE SE UTILIZAN EN LAS RAMAS DE LA CONSTRUCCION.

ESTOS VEHICULOS NO ESTARAN SUJETOS A ITINERARIOS NI HORARIOS, PERO SI A UNA TARIFA QUE DETERMINARA LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

G) AUTO RENTA: VEHICULOS DE ALQUILER SIN CHOFER, PROPIO DE EMPRESA ESTABLECIDA, CUYA FINALIDAD ES ALQUILARLO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS, MEDIANTE EL PAGO DEL PRECIO QUE FIJEN LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES.

H) TURISTICOS: VEHICULOS PARA TRANSPORTAR A PERSONAS QUE VIAJEN CON FINES DE ESPARCIMIENTO, RECREO O ESTUDIO EN LOS LUGARES DE INTERES TURISTICOS DEL ESTADO Y PODRA O NO ESTAR SUJETO A ITINERARIO, TARIFA Y HORARIO DETERMINADO.

I) ESCOLARES: VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PERSONAS DE SU DOMICILIO A CENTROS EDUCATIVOS Y VICEVERSA.

J) GRUAS: VEHICULOS DISEÑADOS PARA TRANSPORTAR O REMOLCAR CUALQUIER CLASE DE OBJETOS O VEHICULOS, YA SEA EN PLATAFORMA, POR ELEVACION O POR ARRASTRE, QUE PRESTEN EL SERVICIO EN VIAS PUBLICAS DE JURISDICCION LOCAL.

III.- DE EMERGENCIAS: VEHICULOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO DE BOMBEROS. CURZ ROJA , HOSPITALES, DE RESCATE, DE POLICIA Y TRANSITO.

IV.- OFICIALES: VEHICULOS PROPIEDAD DE DEPENDENCIAS PUBLICAS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES DESTINADOS A SU SERVICIO.

CAPITULO III

DEL REGISTRO DE LOS VEHÍCULOS

ARTICULO 6.- SERA OBLIGATORIO PARA LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS AUTOPROPULSADOS CUYOS PROPIETARIOS RESIDAN EN ESTE MUNICIPIO. REGISTRARLOS EN LA DIRECCION DE SEGURIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL.

ARTICULO 7.- PARA REGISTRAR UN VEHICULO EN LA OFICINA DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL SE REQUIERE:

A) SOLICITUD CONFORME EL MODELO QUE PROPORCIONARA GRATUITAMENTE LA OFICINA CORRESPONDIENTE.

B) COMPROBANTE DE PROPIEDAD DEL VEHICULO DE QUE SE TRATA.

C) COMPROBANTE DE IMPORTACION SI EL VEHICULO ES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.

D) CONSTANCIA DE HABERSE CANCELADO EL REGISTRO DEL VEHICULO (BAJA) CUANDO HAYA SIDO INSCRITO CON ANTERIORIDAD, AUN CUANDO NO HUBIERE SIDO INSCRITO EN EL MUNICIPIO.

E) EXHIBIR EL DICTAMEN DE LOS PERITOS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL EN EL CUAL CONSTE QUE EL ESTADO GENERAL Y FUNCIONAMIENTO DEL VEHICULO LE PERMITA TRANSITAR POR LAS VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO.

F) ENTERAR EN LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE LA INSCRIPCION DEL VEHICULO LE ORIGINEN.

ARTICULO 8.- DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES, EL PROPIETARIO DE UN VEHICULO INSCRITO, ESTA OBLIGADO A DAR AVISO A LA OFICINA DE SEGURIDAD Y TRANSITO DEL CAMBIO DE PROPIEDAD.

CUANDO EL PROPIETARIO DEL VEHICULO INSCRITO, TRANSFERA SU PROPIEDAD A OTRA PERSONA NO CESARA SU RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE CUALQUIER ACCIDENTE O POR INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO, HASTA EN TANTO NO CUMPLA CON LA OBLIGACION DE DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE. LA INSCRIPCION EXPIRARA UNA VEZ QUE SE HAYA DADO AVISO DE CANCELACION. EL ADQUIRENTE ESTA OBLIGADO A SOLICITAR Y OBTENER, EN SU CASO, UNA NUEVA INSCRIPCION ANTES DE CIRCULAR O PERMITIR QUE SE PONGA EN CIRCULACION EL VEHICULO.

ARTICULO 9.- PARA CAMBIAR LA INSCRIPCION DE UN VEHICULO, A PETICION DEL PROPIETARIO O POSEEDOR LEGAL, SERA NECESARIO:

- I.- LA SOLICITUD CONFORME AL MODELO QUE PORCIONARA GRATUITAMENTE LA OFICINA CORRESPONDIENTE.**
- II.- COMPROBAR CON EL ULTIMO RECIBO DE PAGO LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE LE GENERE EL USO DEL VEHICULO.**
- III.- ENTREGAR, LA TARJETA DE CIRCULACION Y LAS PLACAS QUE HAYA VENIDO UTILIZANDO EL VEHICULO.**

ARTICULO 10.- LOS VEHICULOS REGISTRADOS EN OTRO PAIS PUEDEN CIRCULAR EN EL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO EXHIBAN EL PERMISO QUE JUSTIFIQUE SU ESTANCIA LEGAL EN EL PAIS, OTORGADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 11.- LA TARJETA DE CIRCULACION, PLACAS Y CALCOMANIAS RESPECTIVAS SERAN INTRASFERIBLES Y SE ENTREGARAN AL PROPIETARIO DEL VEHICULO QUE HAYA QUEDADO DEBIDAMENTE REGISTRADO.

ARTICULO 12.- EN LOS CASOS DE CAMBIO DE PROPIETARIO DE LOS VEHICULOS ASI COMO LAS MODIFICACIONES EN LOS DATOS QUE SE ASENTARON EN EL REGISTRO DE VEHICULOS DE LAS OFICINAS DE SEGURIDAD Y TRANSITO, DEBERAN NOTIFICARSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DIAS HABILES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE OCURRIERON.

CAPITULO IV DE LOS PESOS Y DIMENSIONES DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 13.- LOS VEHICULOS DE CARGA Y LOS DE PASAJE DE SERVICIO PUBLICO O PARTICULAR, QUE TRANSITEN POR LAS VIAS TERRESTRES DE JURISDICCION MUNICIPAL, QUEDARAN SUJETOS A LOS SIGUIENTES LIMITES DE PESO Y DIMENSIONES:

I.- PESO TOTAL MAXIMO DE LOS VEHICULOS SERA DE 28,000 KG., INCLUYENDO LO TRANSPORTADO PARA LOS DE CARGA Y TOMANDO EN CONSIDERACION A LOS PASAJEROS PARA LOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS.

II.- LA DISTANCIA MAXIMA DE LARGO DE LOS VEHICULOS SERA DE 12 METROS PARA LOS VEHICULOS DE CARGA, CON REMOLQUE DE 17 METROS.

III.- EL ANCHO MAXIMO SERA DE 2.50 METROS.

IV.- LA ALTURA MAXIMA DE LOS VEHICULOS SERA DE 4.20 METROS CONTADOS A PARTIR DEL PISO DE RODAMIENTO HASTA EL NIVEL MAS ELEVADO DEL VEHICULO.

V.- SI SE EXCEDEN DE LAS ANTERIORES CARACTERISTICAS, SERA INDISPENSABLE AUTORIZACION ESPECIAL DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL PARA SU CIRCULACION.

ARTICULO 14.- LOS VEHICULOS DE CARGA OSTENTARAN EN UN LUGAR VISIBLE EL NOMBRE DEL PROPIETARIO O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA QUE LOS EXPLOTE LO QUE DEBERA CONCORDAR CON SU REGISTRO.

ARTICULO 15.- EN LOS AUTOBUSES DE SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS LA ALTURA INTERIOR, ENTRE EL PISO Y EL TECHO SERA DE 1.90 METROS COMO MINIMO, TOMANDO EN CONSIDERACION LOS ELEMENTOS MAS BAJOS QUE SE ENCUENTRAN COLOCADOS EN ESTE, Y LOS ASIENTOS DISTRIBUIDOS SISTEMATICAMENTE EN AMBOS LADOS DEL PASILLO CENTRAL DE 0.50 METROS COMO MINIMO Y CONSERVANDO ENTRE RESPALDO Y RESPALDO UNA DISTANCIA MINIMA DE 0.70 METROS.

CAPITULO V

DE LOS REQUISITOS PARA LA CIRCULACION DE VEHICULOS PLACAS, TARJETAS DE CIRCULACION Y CALCOMANIAS

ARTICULO 16.- TODO VEHICULO PARA PODER TRANSITAR EN ESTE MUNICIPIO, DEBERA ESTAR PROVISTO DE PLACAS REGLAMENTARIAS EN VIGOR, TARJETA DE CIRCULACION Y CALCOMANIAS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 17.- LOS VEHICULOS DE EMERGENCIA ESTAN OBLIGADOS A CIRCULAR CON LAS DOS PLACAS CORRESPONDIENTES, AUN CUANDO OSTENTEN LOS SIGNOS QUE LOS IDENTIFIQUEN PLENAMENTE.

ARTICULO 18.- LOS VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS Y CARGA, DEBERAN SATISFACER ADEMAS DE LOS REQUISITOS ANTERIORES, LOS ESPECIALES SEÑALADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 19.- LAS PLACAS DEBERAN ESTAR COLOCADAS UNA EN LA PARTE FRONTAL DEL VEHICULO Y OTRA EN LA PARTE POSTERIOR, EN LOS LUGARES DESTINADOS AL EFECTO, EXCEPTO LAS MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y REMOLQUES QUE LLEVARAN UNA PLACA EN LA PARTE POSTERIOR, QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO SU ALTERACION O MODIFICACION.

LA TARJETA DE CIRCULACION DEBERA PERMANECER EN EL VEHICULO Y EL CONDUCTOR ESTA OBLIGADO A MOSTRARLA A LA AUTORIDAD COMPETENTE CUANDO LA SOLICITE.

ARTICULO 20.- EN LOS CASOS DE EXTRAVIO, MUTILACION O ILEGIBILIDAD DE PLACAS, TARJETAS DE CIRCULACION O CALCOMANIA. EL PROPIETARIO DEL VEHICULO DEBERA SOLICITAR LA REPOSICION, DEBIENDO SATISFACER LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SEÑALEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTICULO 21.- LAS PLACAS DE DEMOSTRACION PARA VEHICULOS, SE AUTORIZARAN POR LA DIRECCION DE SEGURIDAD Y TRANSITO, UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 22.- SE PROHIBE LA UTILIZACION DE PLACAS, TARJETA DE CIRCULACION O CALCOMANIAS EN UN VEHICULO DISTINTO DE AQUEL PARA EL CUAL FUERON EXPEDIDOS.

ARTICULO 23.- LOS VEHICULOS PODRAN CIRCULAR CON PERMISOS PROVISIONALES, LOS CUALES TENDRAN VALIDEZ DENTRO DEL ESTADO Y SERAN EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE SEGURIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL.

LOS PERMISOS SE EXPEDIRAN POR PLAZOS QUE NO EXCEDAN DE TREINTA DIAS, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 24.- LOS VEHICULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE PASAJEROS, DEBERAN LLENAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- LLEVAR FIJADA LA TARIFA APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO EN EL LUGAR VISIBLE.

II.- CONSERVAR LA UNIDAD EN CONDICIONES HIGIENICAS QUE ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES SANITARIAS, DEBIENDOSE SUPERVISAR CON LA PERIODICIDAD SEÑALADA POR LA LEY DE LA MATERIA.

III.- EL CONDUCTOR DEBERA CONTAR CON LA TARJETA SANITARIA CORRESPONDIENTE

ARTICULO 25.- LOS VEHICULOS DE CARGA DEBERAN SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- LA INSCRIPCION, EN LOS COSTADOS DE LA CARROCERIA O CABINA, DE LA RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA, NEGOCIACION O AGRUPACION A QUE PERTENEZCAN ASO COMO LA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE DESARROLLA.

TRATANDOSE DE PERSONAS FISICAS SE INSCRIBIRA EL NOMBRE Y LA ACTIVIDAD COMERCIAL DEL PROPIETARIO.

II.- LOS VEHICULOS DEBERAN CONTAR CON CUBIERTA SOBRE LA CAJA EN QUE SE TRANSPORTE MATERIAL.

ARTICULO 26.- SE PROCURARA QUE LA PINTURA EXTERIOR DE LOS VEHICULOS DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS O CARGA, SE ENCUENTRE EN BUEN ESTADO Y LOS COLORES SEAN LOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCION DE SEGURIDAD Y TRANSITO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 27.- PARA SU IDENTIFICACION, LOS VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO LLEVARAN EN LOS COSTADOS LA RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA O AGRUPACION A QUE PERTENEZCAN Y LA RUTA AUTORIZADA CUANDO ESTA SEA FIJA. ASIMISMO, SE LES DESTINARA UN NUMERO ECONOMICO PARA EFECTOS DE CONTROL ADMINISTRATIVO QUE LLEVARAN PINTADO A CADA LADO DEL VEHICULO.

ARTICULO 28.- LA DIRECCION DE SEGURIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL ESTA FACULTADA PARA RETIRAR DE LA CIRCULACION A AQUELLOS VEHICULOS QUE NO SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE ESTE REGLAMENTO SEÑALA PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.

ARTICULO 29.- LAS EMPRESAS U ORGANIZACIONES PROPIETARIAS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO FEDERAL, QUE TENGAN O NO SUS OFICINAS UBICADAS EN EL

MUNICIPIO, DEBERAN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DE CIRCULACION EN LOS CENTROS DE POBLACION, SIN PERJUICIO DE LOS QUE DISPONGAN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 30.- LOS VEHICULOS PARA TRANSPORTE DE ALIMENTOS DEBERAN LLEVAR CARROCERIAS APROPIADAS PARA EL SERVICIO A QUE ESTAN DESTINADAS Y SUJETARSE A LAS CONDICIONES QUE EXIGE LA LEY DE SALUD Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 31.- CUANDO SE TRANSPORTE MAQUINARIA O ALGUNOS OBJETOS CUYO PESO OCASIONE LENTITUD EN LA MANIOBRA QUE PUEDA ENTORPECER LA LIBRE CIRCULACION O QUE PUEDA CAUSAR PERJUICIOS A LAS VIAS DE CIRCULACION, SE DEBERA SOLICITAR PREVIAMENTE AUTORIZACION EN LA DIRECCION DE SEGURIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL, LA QUE SEÑALARA HORARIO, RUTA Y CONDICIONES A QUE DEBA SUJETARSE.

ARTICULO 32.- EL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS LIQUIDAS INFLAMABLES, GASES EXPLOSIVOS, RADIATIVOS, TOXICOS O CORROSIVOS, DEBERA EFECTUARSE EN VEHICULOS APROPIADOS ESPECIALMENTE PARA TAL FIN, ESTOS VEHICULOS NO PODRAN CIRCULAR DENTRO DE LAS ZONAS POBLADAS SALVO EN LOS CASOS EN QUE LA DIRECCION DE SEGURIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL CONCEDA LA AUTORIZACION, CONDICIONANDOLO A ESTABLECER LAS MEDIDAS NECESARIAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD.

SALVO EL OTORGAMIENTO DE ESTA AUTORIDAD, CUANDO SE TRATE DEL TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS SE REQUERIRA LA APROBACION DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, INVARIABLEMENTE SE USARAN BANDERAS ROJAS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHICULO SI ES DURANTE EL DIA, DE LUCES INTERMITENTES COLOR AMBAR CUANDO EL SERVICIO SEA NOCTURNO; ADEMAS SE FIJARAN ROTULOS EN LA PARTE POSTERIOR Y LATERALES DEL VEHICULO, LETREROS CON INSCRIPCION "PELIGRO": "EXPLOSIVOS".

ARTICULO 33.- CUANDO LAS COSAS QUE SE TRANSPORTEN EN LOS VEHICULOS DE CARGA, EXCEDAN EN LONGITUD A LA CARROCERIA DEL VEHICULO, DEBERAN ACOMODARSE EN FORMA TAL, QUE NO REBASE LA PARTE POSTERIOR EN UNA EXTENSION DE LA TERCERA PARTE DE LA LONGITUD DE LA PLATAFORMA DEL VEHICULO, SEÑALANDO EL EXTREMO SALIENTE CON UNA BANDERA ROJA DURANTE EL DIA Y CON UNA LINTERNA DEL MISMO COLOR DURANTE LA NOCHE.

ARTICULO 34.- LOS VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL NO PODRAN TRANSITAR EN ZONAS PAVIMENTADAS Y SOLO PODRAN HACERLO LOS DEDICADOS AL SERVICIO DE PASAJEROS PREVIO PERMISO ESPECIAL DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL Y DEBERAN LLENAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- CONTAR CON UNA BOCINA U OTRO APARATO QUE PERMITA ANUNCIAR EL PASO DEL VEHICULO.

II.- EL ASIEN TO DESTINADO AL CONDUCTOR SERA FIJADO Y DISPUESTO EN FORMA TAL QUE DE SEGURIDAD AL MISMO.

III.- SI FUEREN DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, CONTARAN CON ASIEN TOS FIJOS ADECUADOS Y DE FACIL ACCESO POR MEDIO DE ESTRIBOS PERMANENTES.

IV.- SI FUEREN DESTINADOS PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES, MERCANCIAS Y OTROS OBJETOS, TANTO EN LOS COSTADOS COMO LA PARTE POSTERIOR, ESTARAN

AÇONDITIONADOS PARA LA CARGA A FIN DE QUE NO CONSTITUYA UN PELIGRO PARA LOS PEATONES Y DEMAS VEHICULOS.

CAPITULO VI DE LAS REGLAS DE CIRCULACION Y CONDUCCION DE VEHICULOS

ARTICULO 35.- TODO USUARIO DE LAS VIAS PUBLICAS, ESTA OBLIGADO A OBEDECER LAS REGLAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, ASI COMO LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES DE POLICIA Y TRANSITO.

ARTICULO 36.- LAS PERSONAS QUE CONDUZCAN LOS VEHICULOS DEBERAN ESTAR EN PLENO USO DE SUS FACULTADES FISICAS Y MENTALES, DEBIENDO CONducIR CON PRECAUCION, UTILIZANDO PARA EL EFECTO EL ARROYO DE LAS VIAS PUBLICAS, ADEMAS DE PORTAR LA LICENCIA CORRESPONDIENTE O DOCUMENTO VALIDO QUE AMPARE PRECISAMENTE LA OPERACION DEL VEHICULO Y SERVICIO DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 37.- LOS VEHICULOS QUE CIRCULEN POR EL TERRITORIO DE ESTE MUNICIPIO, DEBERAN SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) ESTAR PROVISTOS DE CLAXON, SOLO PARA SER USADO EN LOS CASOS DE EMERGENCIA. EL USO DE SIRENAS ESTARA RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SERVICIO DE VEHICULOS DE EMERGENCIA.

B) TENER VELOCIMETRO EN BUEN ESTADO, CON ADITAMENTO DE ILUMINACION NOCTURNA.

C) ESTAR PROVISTOS DE DOS FANALES DELANTEROS QUE PROYECTEN LUZ BLANCA, CON DISPOSITIVOS ESPECIALES PARA HACER CAMBIO DE LUZ RESPECTO DE SU ALTURA E INTENSIDAD, EN LA PARTE POSTERIOR DEBERAN CONTAR CON FAROS REFLEJANTES QUE PROYECTEN LUZ ROJA Y QUE AL APLICAR EL SISTEMA DE FRENOS SE ENCIENDAN DE DIA Y AUMENTEN SU INTENSIDAD DE NOCHE; DOS MAS QUE PROYECTEN LUZ BLANCA AL APLICAR REVERSA Y UN FARO QUE PROYECTE LUZ BLANCA SOBRE LA PLACA Y QUE HAGA POSIBLE LEERLA DE NOCHE, ASI COMO FAROS ESPECIALES QUE ANUNCIEN CUANDO SE VA A DAR VUELTA A LA IZQUIERDA O DERECHA.

D) CONTAR CON DOBLE SISTEMA DE FRENOS DE PIE Y DE MANO, EL CUAL DEBERA ESTAR EN BUENAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO.

E) TENER EN CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO LOS LIMPIADORES DE PARABRISAS.

F) CONTAR CON ESPEJO RETROVISOR INTERIOR Y EXTERIOR QUE PERMITAN AL CONDUCTOR OBSERVAR LA CIRCULACION DE VEHICULOS QUE VENGAN A SU RETAGUARDIA.

EN EL CASO DE CAMIONES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS, DEBERAN CONTAR CON DOS ESPEJOS COLOCADOS A AMBOS LADOS DE LA CABINA.

G) CONTAR CON DEFENSAS DELANTERAS Y TRASERAS.

H) LLEVAR CUANDO MENOS UNA LLANTA DE REFACCION EN BUEN ESTADO.

I) TENER SILENCIADOR EN BUEN ESTADO.

J) QUEDA EXTRICTAMENTE PROHIBIDO CIRCULAR EN VEHICULO QUE TENGA EL PARABRISAS ESTRELLADO, ASIMISMO, LLEVAR SOBRE ESTE ADHERIDO OBJETOS QUE IMPIDAN LA CORRECTA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR.

K) LOS VEHICULOS DE USO PARTICULAR NO DEBERAN UTILIZAR COLORES Y EMPLEMAS PRIVATIVOS DE VEHICULOS DE USO OFICIAL.

ARTICULO 38.- LAS MOTOCICLETAS DEBERAN LLENAR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS D), E) e I), DEL ARTICULO ANTERIOR Y ADEMAS DEBERAN CONTAR CON LO SIGUIENTE:

A) UN FARO QUE PROYECTE LUZ BLANCA EN LA PARTE DELANTERA Y UN FARO REFLEJANTE EN LAS PARTE POSTERIOR QUE PROYECTE LUZ ROJA, EL QUE SE ENCENDERA AL APLICAR LOS FRENOS.

B) EN TODOS LOS CASOS DEBERAN TENER SISTEMA DE ILUMINACION NOCTURNA PARA LA PLACA

ARTICULO 39.- LAS BICICLETAS DEBERAN TENER UN ESPEJO LATERAL, ANUNCIADOR DE SONIDO, LUZ BLANCA DELANTERA, LUZ ROJA POSTERIOR Y FRENOS, LOS PROPIETARIOS DEBERAN COLOCARLES MATERIAL REFLEJANTE EN LAS POLVERAS, CUADRO Y HORQUILLAS.

ARTICULO 40.- LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS TOMARAN, POR REGLA GENERAL, LA MITAD DERECHA DE LA VIA PUBLICA PARA TRANSITAR, ESTA DISPOSICION TOLERARA LAS EXCEPCIONES QUE LAS CIRCUNSTANCIAS EXIJAN, DE ACUERDO CON LAS PREVISIONES QUE AL EFECTO EXPIDAN LAS AUTORIDADES DE TRANSITO.

ARTICULO 41.- PARA ADELANTAR VEHICULOS, LOS CONDUCTORES DEBERAN HACERLO POR EL LADO IZQUIERDO DEL ARROYO.

CIRCULANDO CON LA VELOCIDAD MAXIMA PERMITIDA, ASI COMO EN LAS CURVAS, BOCACALLES Y CRUCEROS, QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO ESTACIONARSE Y ADELANTAR UNO PO VEHICULO.

ARTICULO 42.- PARA CAMBIAR LA DIRECCION EN LOS CRUCEROS EN QUE LA CIRCULACION SE HAGIA EN UN SENTIDO, DEBERA DISMINUIRSE LA VELOCIDAD DE UN VEHICULO, TOMANDO EL CARRIL DEL LADO HACIA DONDE SE VAYA VIRAR Y HACIENDO LA SEÑAL RESPECTIVA

ARTICULO 43.- PARA CAMBIAR LA DIRECCION EN CRUCEROS DE CIRCULACION DE DOBLE SENTIDO, SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, CON LA EXCEPCION DE QUE EL CARRIL QUE SE TOME, DEBERA QUEDAR COMPRENDIDO DENTRO DE LA PARTE DEL ARROYO QUE CORRESPONDA AL SENTIDO EN QUE SE CIRCULE, LIMITADO POR EL EJE IMAGINARIO O SEÑALADO POR LA VIA DE QUE SE TRATA.

EN TODOS LOS CASOS TENDRAN PREFERENCIA DE PASO TANTO LOS PEATONES COMO LOS VEHICULOS QUE CIRCULEN EN DIRECCION CONTRARIA AL VEHICULO QUE PRETENDA CAMBIAR DE DIRECCION.

EN LOS CRUCEROS CON SEMAFOROS, SE PERMITIRA CAMBIAR DE DIRECCION HACIA LA DERECHA, AUN CUANDO ESTE ENCENDIDA LA LUZ ROJA SIEMPRE Y CUANDO NO CIRCULEN VEHICULOS O PEATONES QUE LO IMPIDAN Y TOMANDOSE LAS DEBIDAS PRECAUCIONES.

ARTICULO 44.- NO PODRA DARSE LA VUELTA EN "U" EN AQUELLOS LUGARES EN QUE LA DIRECCION DE SEGURIDAD Y TRANSITO LO PROHIBA CON LA COLOCACION DEL SEÑALAMIENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 45.- TIENEN PREFERENCIA DE PASO EN TODA LA VIA PUBLICA, CUANDO ASI LO REQUIERA EL SERVICIO DE VEHICULOS SIGUIENTE:

- I.- CUERPO DE BOMBEROS.
- II.- AMBULANCIAS.
- III.- UNIDADES POLICIAICAS.
- IV.- UNIDADES DE TRANSITO.
- V.- CUERPO DE RESCATE.
- VI.- FUNERARIAS.

ARTICULO 46.- LOS VEHICULOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, USARAN PARA SU IDENTIFICACION SIRENAS Y FAROS QUE PROYECTEN LUZ ROJA, LAS AMBULANCIAS ESTARAN PINTADAS DE COLOR CARACTERISTICO, LLEVANDO EN LOS COSTADOS DE LA CARROCERIA EL EMBLEMA RESPECTIVO, SEGUN LA DEPENDENCIA O ASOCIACION A LA QUE PERTENEZCAN.

ARTICULO 47.- AL ESCUCHAR EL SONIDO DE LA SIRENA QUE USARAN LOS VEHICULOS DESCRITOS SOLO EN CASO DE EMERGENCIA, LOS CONDUCTORES SIN EXCEPCION ALGUNA TOMARAN DE INMEDIATO EL EXTREMO DERECHO DE LA CALLE POR DONDE TRANSITAN, HACIENDO ALTO TOTAL A FIN DE DEJAR PASO LIBRE AL VEHICULO DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 48.- SOLO SE PERMITIRÁ CIRCULAR EN REVERSA EN CASOS MUY NECESARIOS Y EN UN TRAMO QUE NO DEBE EXCEDER DE DIEZ (10) METROS.

ARTICULO 49.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LOS DUEÑOS DE TALLERES MECANICOS, DE CARROCERIA Y PINTURA, ASI COMO DE CUALESQUIER OTRO TIPO, REALIZAR TRABAJOS EN LA VIA PUBLICA; SOLO SE PERMITIRAN REPARACIONES DE EMERGENCIA QUE NO TOMEN MAS DE UNA HORA EN SU REALIZACION.

ARTICULO 50.- BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE PERMITIRA EL ABASTECIMIENTO EN LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CUENTO ESTOS ESTEN ABORDO.

ARTICULO 51.- LOS VEHICULOS DEBERAN CONSERVAR ENTRE SI UNA DISTANCIA RAZONABLE EN PROPORCION A LA VELOCIDAD EN QUE SE CIRCULE, LA BASE SERA DE 20 CENTIMETROS POR CADA KILOMETRO POR HORA DE VELOCIDAD, EJEMPLO: A 20 KILOMETROS POR HORA, LA DISTANCIA DEBERA SER DE CUATRO METROS MINIMO DEL VEHICULO QUE LE PRECEDE.

ARTICULO 52.- ES OBLIGACION DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS, DISMINUIR SU VELOCIDAD Y DETENERSE DANDO PREFERENCIA EN EL PASO AL PEATON QUE HAYA INICIADO SU MARCHA PARA CRUZAR EL ARROYO EN TODOS LOS LUGARES DE PASO AUTORIZADO QUE NO SE ENCUENTREN PROTEGIDOS POR AGENTES DE POLICIA Y TRANSITO O SEMAFOROS.

ARTICULO 53.- LAS BANQUETAS SERAN PARA USO EXCLUSIVO DE LOS PEATONES, POR TANTO DEBERAN ESTAR LIBRES DE OBSTACULOS FIJOS O SEMIFIJOS QUE LES IMPIDAN LA CIRCULACION.

ARTICULO 54.- EL USO DE LA VIA PUBLICA PARA LOS ACTOS AUTORIZADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, QUEDARA LIMITADO A UN LAPSO QUE NO PODRA EXCEDER DE DOS HORAS.

ARTICULO 55.- SOLO PODRA UTILIZARSE EL SISTEMA DE LUCES ALTAS DE LOS VEHICULOS, EN ZONAS DE ESCASA ILUMINACION, DEBIENDO EN TODO CASO, CONCEDER CAMBIO DE LUCES CUANDO OTRO VEHICULO SE APROXIME Y LO SOLICITE.

ARTICULO 56.- LA CIRCULACION DE LOS VEHICULOS DENOMINADOS MOTOCICLETAS POR LAS REGLAS SIGUIENTES:

A) CIRCULACION EN UNA SOLA FILA.

B) NO VIAJARAN MAS DE UNA PERSONA EXCEPTO CUANDO DISPONGA DE UN ASIENTO EXTRA.

C) TRANSITARAN UNICAMENTE POR LOS CARRILES Y ZONAS QUE LA DIRECCION DE POLICIA Y TRANSITO SEÑALE.

D) NO DEBERAN HACERSE DE ALGUN VEHICULO EN MOVIMIENTO PARA SER REMOLCADO.

E) NO DEBERAN DAR VUELTA A MEDIA CUADRA.

F) NO CIRCULAR POR LAS BANQUETAS O ZONAS DE SEGURIDAD.

EN TODOS LOS CASOS, LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS DEBERAN CIRCULAR CON UN CASCO REGLAMENTARIO PUESTO EN LA CABEZA, QUE GARANTICE UN GRADO DE SEGURIDAD MINIMO A JUICIO DE LA AUTORIDAD.

CAPITULO VII DE LAS REGLAS QUE DEBEN OBSERVAR PEATONES Y PASAJEROS

ARTICULO 57.- LOS PEATONES TRANSITARAN SOBRE LAS ACERAS DE LAS VIAS PUBLICAS Y POR LAS ZONAS DESTINADAS PARA TAL EFECTO, EVITANDO INTERRUMPIR Y OBSTRUIR LA CIRCULACION DE VEHICULOS.

ARTICULO 58.- LOS PEATONES DEBERAN CRUZAR LAS CALLES EN LAS ESQUINAS PRECISAMENTE O EN LAS ZONAS ESPECIALES DE PASO PERPEDICULARMENTE A LAS ACERAS, ATENDIENDO LAS INDICACIONES DE TRANSITO.

CUANDO UN PEATON TRATE DE ABORDAR UN VEHICULO, CUANDO ESTE SE ENCUENTRE EN MARCHA, AL CRUZAR UNA VIA PUBLICA, NO DEBERA PASARSE FRENTE A UN VEHICULO DETENIDO, QUE LE IMPIDA OBSERVAR LA CIRCULACION DEL TRANSITO, NO VIAJARA EN VEHICULOS DE CARGA O PASAJEROS, EN TAL FORMA QUE ALGUNA PARTE DE SU CUERPO SOBRESALGA DEL VEHICULO Y TAMPOCO DEBERA HACERLO COLGADO DE LOS MISMOS.

ARTICULO 59.- SE PROHIBE JUGAR EN EL ARROYO, EN LAS ACERAS, ASI COMO TRANSITAR POR ESTAS ULTIMAS EN BICICLETA, PATINES Y TRICICLOS.

ARTICULO 60.- EN LAS CALLES DE UNA SOLA CIRCULACION O EN AQUELLAS QUE SIENDO DE DOBLE TRANSITO ESTE PROHIBIDO EL ESTACIONAMIENTO EN UN COSTADO, LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AUTOBUSES PODRAN EXIGIR QUE EL CHOFER ACERQUE COMPLETAMENTE EL AUTOBUS A LA ORILLA DE LA BANQUETA Y PUEDAN DESCENDER O ABORDAR EL MISMO CON TODA SEGURIDAD.

ARTICULO 61.- TODO PASAJERO DEBERA DENUNCIAR ANTE EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL, A LOS CHOFERES QUE INFRINJAN EL ARTICULO ANTERIOR, INDICANDO NUMERO DE PLACAS, RUTA Y HORA APROXIMADA. EL DEPARTAMENTO CITARA A LOS INTERESADOS Y PREVIA JUSTIFICACION IMPONDRA LA SANCION A QUE HUBIERE LUGAR.

ARTICULO 62.- CUANDO EL SAÑALAMIENTO DE TRANSITO PERMITA EL PASO SIMULTANEO DE VEHICULOS Y PEATONES ESTOS ULTIMOS TENDRAN PREFERENCIA.

ARTICULO 63.- EN LOS CASOS EN QUE SE NECESITE CRUZAR LAS BANQUETAS O ZONAS DE SEGURIDAD PARA INTRODUCIR VEHICULOS EN ESTABLECIMIENTOS, DEBERA CONCEDERSE EL PASO A LOS PEATONES Y POR NINGUN MOTIVO PODRAN ESTACIONARSE LOS VEHICULOS PARCIAL O TOTALMENTE SOBRE LAS ACERAS.

CAPITULO VIII DE LOS SEÑALAMIENTOS FIJOS Y SEMAFOROS

ARTICULO 64.- LAS DIRECCIONES DE SEGURIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL, TIENEN A SU CARGO DETERMINAR Y SUPERVISAR LA INSTALACION DE SEÑALES MECANICAS, LUMINOSAS, REFLECTANTES O APARATOS ELECTROMECHANICOS, QUE INDIQUEN LAS PREVENIONES QUE TIENEN QUE OBSERVAR LOS PEATONES Y CONDUCTORES DE VEHICULOS, PARA SU CORRECTA CIRCULACION Y REGULAR LAS INDICACIONES REALIZADAS POR ELEMENTOS PERTENECIENTES AL PERSONAL OPERATIVO, LAS DEMAS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO.

ARTICULO 65.- LA DIRECCION DE SEGURIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL, UTILIZARAN LAS SIGUIENTES FIJAS:

I.- PREVENTIVA: QUE TIENEN POR OBJETO ADVERTIR AL USUARIO LA EXISTENCIA Y NATURALEZA DE UN PELIGRO EN EL CAMINO.

II.- RESTRICTIVAS: QUE TIENEN POR OBJETO INDICAR LA EXISTENCIA DE LIMITACIONES FISICAS Y PROHIBICIONES REGLAMENTARIAS QUE REGULEN EL TRANSITO.

III.- INFORMATIVAS: QUE SIRVEN PARA GUIAR AL USUARIO A LO LARGO DE SU RUTA INDICANDOLE LAS CALLES O CAMINOS QUE ENCUENTREN, NOMBRES DE POBLACIONES, LUGARES DE INTERES, DISTANCIAS Y RECOMENDACIONES QUE DEBEN OBSERVAR.

ARTICULO 66.- LOS PEATONES Y CONDUCTORES DE VEHICULOS DEBERAN OBEDECER LAS INDICACIONES DE LOS SEMAFOROS DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- ANTE UNA INDICACION VERDE, LOS VEHICULOS PODRAN AVANZAR EN LOS CASOS DE VUELTA CEDERAN EL PASO A LOS PEATONES.

II.- FRENTE A UNA INDICACION DE FLECHA VERDE, LOS VEHICULOS PODRAN ENTRAR A LA INTERSECCION PARA EFECTUAR EL MOVIMIENTO INDICADO POR LA FLECHA.

LOS CONDUCTORES QUE REALICEN LA MANIOBRA INDICADA DEBERAN CEDER EL PASO A LOS PEATONES.

III.- ANTE LA INDICACION AMBAR, LOS PEATONES Y CONDUCTORES DEBERAN ABSTENERSE DE ENTRAR A LA INTERSECCION EXCEPTUANDO QUE EL VEHICULO SE ENCUENTRE YA EN ELLA, O EL DETENERLO SIGNIFIQUE POR SU VELOCIDAD, PELIGRO A TERCEROS U OBSTRUCCIONES AL TRANSITO, EN ESTOS CASOS EL CONDUCTOR COMPLEMENTARA EL CRUCE CON LAS PRECAUCIONES DEBIDAS.

IV.- FRENTE A UNA INDICACION ROJA LOS CONDUCTORES DEBERAN DETENER LA MARCHA EN LA LINEA DE ALTO MARCADA SOBRE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO. EN AUSENCIA DE ESTA, DEBERAN DETENERSE ANTES DE ENTRAR A DICHA ZONA DE CRUCE A PEATONES CONSIDERANDOSE ESTA LA COMPRENDIDA ENTRE LA PROLONGACION IMAGINARIA DEL PARAMETRO DE LAS CONSTRUCCIONES Y DEL LIMITE EXTREMO DE LA BANQUETA.

FRENTE A UNA INDICACION ROJA PARA VEHICULOS LOS PEATONES NO DEBERAN ENTRAR EN LA VIA SALVO QUE EN LOS SEMAFOROS PARA PEATONES LO PERMITA.

V.- CUANDO UNA LENTE DE COLOR ROJO DE UN SEMAFORO EMITA DESTELLOS INTERMITENTES, LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS DEBERAN DETENER LA MARCHA EN LA LINEA DE ALTO, MARCADA SOBRE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO; EN AUSENCIA DE ESTA, DEBERAN DETENERSE ANTES DE ENTRAR EN LA ZONA DE CRUCE DE PEATONES U OTRA AREA DE CONTROL Y PODRAN REANUDAR SU MARCHA UNA VEZ QUE SE HAYAN CERCORADO DE QUE NO PONEN EN PELIGRO A TERCEROS.

VI.- CUANDO UNA LENTE DE COLOR AMBAR EMITA DESTELLOS INTERMITENTES, LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS DEBERAN DISMINUIR LA VELOCIDAD Y PODRAN AVANZAR A TRAVES DE LA INTERSECCION O PASAR DICHA SEÑAL DESPUES DE TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS.

CAPITULO IX DE LOS SEÑALAMIENTOS DE LOS AGENTES DE TRANSITO

ARTICULO 67.- CUANDO UN AGENTE DIRIJA EL TRANSITO EN UN CRUCERO DONDE EXISTA SEMAFORO, DEBERA DESCONECTARLO INMEDIATAMENTE. EN CASO DE NO HACERLO, PREVALECIERAN LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES.

ARTICULO 68.- CUANDO UN SEMAFORO ESTE REGULANDO EL TRANSITO, TODA SEÑAL QUE SE ENCUENTRE EN ESE CRUCERO, QUEDARA SIN EFECTO, DE LO CONTRARIO, SE DEBERAN TOMAR EXACTAMENTE LAS SEÑALES EXISTENTES, A EXCEPCION DE LAS QUE SE ENCUENTREN EN EL CENTRO COLOCADAS EN EL PISO. TODOS LOS CRUCEROS E INTERSECCIONES SE CONSIDERARAN ZONAS DE PRECAUCION ESTEN O NO CONTROLADAS POR SEMAFOROS.

ARTICULO 69.- CUANDO SE CONTROLE LA CIRCULACION POR MEDIO DE UN AGENTE, LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS Y PEATONES DEBEN RESPETAR FIELMENTE LOS ADEMANES SIGUIENTES:

A) ALTO: EL FRENTE Y LA ESPALDA DEL AGENTE.

B) ADELANTE: LOS COSTADOS DEL AGENTE.

C) PREVENTIVA: EN EL MOMENTO EN QUE EL AGENTE, LEVANTE LOS BRAZOS HORIZONTALMENTE, NO DEBE DESPLAZARSE NINGUN VEHICULO.

D) ALTO GENERAL: CUANDO EL AGENTE LEVANTE EL BRAZO DERECHO VERTICALMENTE, TODOS LOS VEHICULOS HARAN ALTO, EL PASO CORRESPONDERA A LOS PEATONES UNICAMENTE.

ARTICULO 70.- LA DIRECCION DE SEGURIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL, ESTARA OBLIGADA A SUPERVISAR LA CONSTRUCCION, COLOCACION, CARACTERISTICAS, UBICACION Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRANSITO EN SU ESFERA DE COMPETENCIA.

ARTICULO 71.- LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS TIENEN LA OBLIGACION DE RESPETAR LAS DISPOSICIONES DE ESTACIONAMIENTOS QUE SE DICTEN U LOS COLORES PINTADOS EN EL PAVIMENTO, CORDONES DE BANQUETA QUE PREVIO PAGO EN LA TESORERIA MUNICIPAL Y CON EL VISTO BUENO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL INDICARAN LO SIGUIENTE:

ROJO: ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO EN LO ABSOLUTO.

AMARILLO: SITIOS DE TAXI Y ESTACIONAMIENTOS PARTICULARES COMERCIALES.

VERDE: ESTACIONAMIENTO SUJETO AL HORARIO QUE FIJE DE DIRECCION DE SEGURIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL.

AZUL: EXCLUSIVO PARA VEHICULOS QUE EFECTUARAN MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.

BLANCO: PARA SUBIR Y BAJAR PASAJE DE AUTOBUSES.

ROJO CON AMARILLO EN FRANJAS: ESTACIONAMIENTO OFICIAL.

ARTICULO 72.- EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL HARA MARCAR SOBRE EL PAVIMENTO DE LAS CALLES, LAS LINEAS NECESARIAS PARA CANALIZAR LAS CORRIENTES DE TRANSITO DE VEHICULOS Y PEATONES. EL DEPARTAMENTO PODRA CERRAR O DESVIAR LA CIRCULACION EN TRAMOS DE CALLES CUANDO ALGUN ACONTECIMIENTO LO EXIJA O EL TRANSITO SEA PELIGROSO.

ARTICULO 73.- LA DIRECCION DE SEGURIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL ES LA UNICA AUTORIDAD ENCARGADA DE INSTALAR SEÑALES EN LA VIA PUBLICA, NINGUNA PERSONA O EMPRESA ESTARA FACULTADA PARA INSTALARLAS, YA SEA ESTAS PREVENTIVAS, RESTRICTIVAS O INFORMATIVAS. EN TODO CASO, QUIEN DESEE HACERLO DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION DE ESTE DEPARTAMENTO.

ARTICULO 74.- TODA PERSONA QUE DAÑE O DESTRUYA UNA SEÑAL DE TRANSITO TOTAL O PARCIALMENTE, SERA CONSIGNADA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, YA QUE SE CONSIDERARA ESTE ACTO, COMO UN ATENTADO A LA SEGURIDAD PUBLICA Y UN DAÑO A LA PROPIEDAD MUNICIPAL.

CAPITULO X DE LOS ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 75.- EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LAS CALLES DE LA CIUDAD, SERA REGULADO POR EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL. QUEDANDO FACULTADO PARA SUPRIMIRLO O MODIFICARLO SEGUN CONVenga AL INTERES PUBLICO; IGUALMENTE PODRA PROHIBIRLO EN LOS LUGARES QUE LO CONSIDERE NECESARIO PARA LOS SEÑALAMIENTOS RESPECTIVOS; TODO LO ANTERIOR PRE VIA AUTORIZACION DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 76.- LOS GASTOS DE OPERACION DE GRUAS QUE SE OCACIONEN AL REMOLCAR VEHICULOS ESTACIONADOS EN ZONAS PROHIBIDAS SERA CUBIERTA POR EL PROPIETRIO, SIN PERJUICIO DE CUBRIR LA MULTA RESPECTIVA POR LA INFRACCION.

ARTICULO 77.- NO PAGAR LA CUOTA CORRESPONDIENTE EN LOS ESTACIONOMETROS, ES INFRACCION AL REGLAMENTO Y SERA MOTIVO DE UNA MULTA

ARTICULO 78.- DE TODO ACCIDENTE OCACIONADO POR FALTA DE PRECAUCION AL ABANDONAR O ENTRAR A UN ESTACIONAMIENTO, SERA RESPONSABLE EL CONDUCTOR DE DICHO VEHICULO.

ARTICULO 79.- QUEDA PROHIBIDO EL ESTACIONAMIENTO DE CARROS FUNEBRES EN LA VIA PUBLICA EN FORMA PERMANENTE. LOS REMOLQUES NO PODRAN PERMANECER EN NINGUN CASO EN LA VIA PUBLICA, SEPARADOS DEL TRACTOR QUE LOS JALA, Y EN CONJUNTO SOLO DONDE LA DIRECCION LO PERMITA. LOS REMOLQUES QUE TRANSPORTEN COMBUSTIBLE Y OTRO TIPO DE PRODUCTOS INFLAMABLES EN NINGUN CASO PODRAN ESTACIONARSE DENTRO DE LOS LIMITES DE LA CIUDAD.

ARTICULO 80.- "SITIO" DEBERA ENTENDERSE POR SITUACION DONDE PREVIO PAGO A LA TESORERIA Y AUTORIZACION DEL DOCUMENTO DE TRANSITO SE ESTACIONEN LOS VEHICULOS DE ALQUILER O TAXIS. LOS PERMISOS PARA ESTOS SITIOS PRODRA SER NEGADOS, CAMBIADOS DE LUGAR O CANCELADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PREVIO ESTUDIO; SIFUERE NECESARIO PARA EL INTERES PUBLICO.

CAPITULO XI DEL TRANSITO, ESTACIONAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE AUTOBUSES Y CAMIONES

ARTICULO 81.- LOS AUTOBUSES DE PASAJEROS DEL SERVICIO FORANEO SOLAMENTE PODRAN SUBIR O BAJAR PASAJE EN SUS TERMINALES O LUGARES PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL.

ARTICULO 82.- LOS ITINERARIOS DE LOS AUTOBUSES DE PASAJEROS DE CONCESION ESTATAL O FEDERAL, SERAN ASIGNADOS DENTRO DE LA CIUDAD UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL.

ARTICULO 83.- PARA QUE LOS CAMIONES DE CARGA DE SERVICIO PUBLICO, YA SEA DE CONCESION FEDERAL O ESTATAL PUEDAN CIRCULAR, ESTACIONARSE, CARGAR O DESCARGAR EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DEBERAN PREVIAMENTE SOLICITAR PERMISO AL DEPARTAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL, QUEDANDO EXCEPTUADOS DE ELLO LOS PERMISIONARIOS LOCALES.

CAPITULO XII DE LOS PEATONES Y ESCOLARES

ARTICULO 84.- LOS PEATONES DEBERAN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES DE TRANSITO Y LA DE LOS DISPOSITIVOS PARA CONTROL DE TRANSITO; ASIMISMO, GOZARAN DE DERECHO DE PASO EN TODAS LAS INTERSECCIONES Y EN LAS ZONAS CON SEÑALAMIENTO PARA ESTE EFECTO.

ARTICULO 85.- LOS PEATONES, AL CIRCULAR EN LA VIA PUBLICA DEBERAN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

I.- LA PROHIBICION DEL CRUCE POR LAS AVENIDAS Y CALLES POR LUGARES QUE NO SEAN ESQUINA O ZONAS MARCADAS PARA TAL EFECTO.

II.- EN LAS INTERSECCIONES NO CONTROLADAS POR SEMAFOROS O AGENTES, DEBERAN CRUZAR UNICAMENTE DESPUES DE HABERSE CERCIORADO QUE PUEDEN HACERLO CON TODA SEGURIDAD.

III.- PARA ATRAVESAR LA VIA PUBLICA POR UN PASO DE PEATONES CONTROLADO POR SEMAFOROS O AGENTES, DEGERAN OBEDECER LAS INDICACIONES RESPECTIVAS.

IV.- NO INVADIR INTEMPESITIVAMENTE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO.

V.- CUANDO EXISTAN ACERAS EN LA VIA PUBLICA, DEBERAN CIRCULAR POR ESTAS Y CUANDO NO EXISTAN LO HARAN POR LA ORILLA DE LA VIA. EN TODO CASO, PROCURARAN HACERLO DANDO EL FRENTE AL TRANSITO DE VEHICULOS.

VI.- PARA CRUZAR UNA VIA DONDE HAYA PUENTES PEATONALES, ESTARAN OBLIGADOS A HACER USO DE ELLOS; Y

VII.- LA PROHIBICION DE CIRCULAR DIAGONALMENTE POR LOS CRUCEROS.

ARTICULO 86.- LAS ACERAS DE LAS VIAS PUBLICAS SOLO PODRAN UTILIZARSE PARA EL TRANSITO DE PEATONES. EL AYUNTAMIENTO DETERMINARA LAS VIAS PUBLICAS QUE ESTARAN LIBRES DE VEHICULOS PAR QUE SEAN DEL USO EXCLUSIVO DEL TRANSITO DE PEATONES EN LOS DIAS Y HORARIOS QUE SE INDIQUEN.

ARTICULO 87.- TENDRAN PREFERENCIA DE PASO LOS PEATONES EN LOS CRUCEROS O ZONAS MARCADAS PARA ESE EFECTO, DONDE NO HAYA SEMAFOROS, NI AGENTES QUE REGULEN LA CIRCULACION, LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS, HARAN ALTO PARA CEDERLES EL PASO CUANDO NO HAYAN INICIADO SU TRANSITO DE UNA ACERA A LA OTRA.

ARTICULO 88.- LOS ESCOLARES GOZARAN DE DERECHO DE PASO EN TODAS LAS INTERSECCIONES Y ZONAS SEÑALADAS PARA SU PASO.

EL ASCENSO Y DESCENSO DE ESCOLARES DE LOS VEHICULOS QUE UTILICEN PARA TRASLADARSE SE REALIZARA EN LAS INMEDIACIONES DEL PLANTEL EN LUGARES PREVIAMENTE AUTORIZADOS.

LOS AGENTES DEBERAN PROTEGER, MEDIANTE LOS DISPOSITIVOS E INDICACIONES, CONVENIENTES, EL TRANSITO DE LOS ESCOLARES EN LOS HORARIOS ESTABLECIDOS.

CAPITULO XIII DE LA EDUCACION VIAL

ARTICULO 89.- EL AYUNTAMIENTO DISEÑARA E INSTRUMENTARA PROGRAMAS PERMANENTES DE SEGURIDAD Y EDUCACION VIAL, ENCAMINADOS A CREAR CONCIENCIA Y HABITOS DE RESPETO A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES EN MATERIA DE TRANSITO Y VIALIDAD A FIN DE PREVENIR ACCIDENTES DE TRANSITO Y SALVAR VIDAS. ORIENTADO A LOS SIGUIENTES NIVELES DE LA POBLACION:

I.- A LOS ALUMNOS DE EDUCACION PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA.

II.- A QUIENES SOLICITEN OBTENER PERMISO O LICENCIA PARA CONDUCIR.

III.- A LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA.

A LOS AGENTES DE TRANSITO, SE LES IMPARTIRAN CURSOS DE ACTUALIZACION EN MATERIA DE EDUCACION VIAL.

ARTICULO 90.- LOS PROGRAMAS DE EDUCACION VIAL QUE SE IMPARTAN DEBERAN REFERIRSE CUANDO MENOS A LOS SIGUIENTES TEMAS BASICOS:

I.- VIALIDAD

II.- NORMAS FUNDAMENTALES PARA EL PEATON.

III.- NORMAS FUNDAMENTALES PARA EL CONDUCTOR.

IV.- PREVENCION DE ACCIDENTES.

V.- SEÑALES PREVENTIVAS

VI.- CONOCIMIENTO FUNDAMENTAL DE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO XIV

DE LAS DISPOSICIONES CONTRA EL RUIDO Y LA CONTAMINACION

ARTICULO 91.- PARA PROTEGER LA TRANQUILIDAD, LA SALUD Y EL DESCANSO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO SE DICTAN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

A).- QUEDA PROHIBIDO A LOS CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHICULOS, USAR EL ANUNCIADOR DE SONIDO (CLAXON), EXCEPTO EN CASO DE EMERGENCIA.

B).- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA CIRCULACION DE TODO TIPO DE VEHICULOS CON EL ESCAPE ROTO, RUIDOSO O DIRECTO.

C).- QUEDA PROHIBIDO EFECTUAR CON EL MOTOR O CON EL ESCAPE RUIDOS QUE RESULTEN MOLESTOS.

D).- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE CIRCULEN VEHICULOS QUE POR CUALQUIER MOTIVO DESPIDAN HUMO EN FORMA EXCESIVA.

E).- QUEDA PROHIBIDO EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS QUE DESPIDAN MALOS OLORES.

F).- QUEDA PROHIBIDO USAR FRENOS DE MOTOR EN LA CIUDAD.

CAPITULO XV DE LA VIGILANCIA Y ACCIDENTES

ARTICULO 92.- LA VIGILANCIA DEL TRANSITO EN ESTE MUNICIPIO Y LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO QUEDA A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL EXCLUSIVAMENTE.

ARTICULO 93.- EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL ANTES QUE NINGUNA OTRA AUTORIDAD, TIENE LA FACULTAD DE INTERVENIR EN LA INVESTIGACION Y ESTUDIO DE LAS CAUSAS DETERMINANTES DE ACCIDENTE DE TRANSITO. PARA LOS EFECTOS DE LA INFRACCION, CUALQUIER ARREGLO O CONVENIO QUE CELEBREN LOS CONDUCTORES QUE PARTICIPEN EN UN ACCIDENTE, NO TENDRA NINGUNA VALIDEZ.

ARTICULO 94.- ES OBLIGACION DE TODO CONDUCTOR DE VEHICULO QUE SUFRA O CAUSE ACCIDENTES, AUNQUE ESTOS SEAN LEVES DAR AVISO INMEDIATO AL DEPARTAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL.

ARTICULO 95.- CUANDO EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO RESULTE LESIONADA O MUERTA UNA O VARIAS PERSONAS, LOS AGENTES APREHENDERAN AL O LOS PRESUNTOS RESPONSABLES CONSIGNANDOLOS INMEDIATAMENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ANEXANDOLES LA MAYOR CANTIDAD DE DATOS RELATIVOS AL ACCIDENTE.

ARTICULO 96.- EN TODOS LOS ACCIDENTES LOS AGENTES TENDRAN LA FACULTAD DE ORDENAR EN CASO NECESARIO LA INMOVILIZACION DE LOS VEHICULOS HASTA EN TANTO LOS PORMENORES DEL MISMO.

ARTICULO 97.- EN LOS CASOS DE QUE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS ACCIDENTADOS ABANDONEN EL LUGAR DE LOS HECHOS, SE CONSIDERARA COMO HUIDA Y SE PRESUMIRA SU CULPABILIDAD SALVO PRUEBA DE LO CONTRARIO.

ARTICULO 98.- CUANDO ALGUN VEHICULO CIRCULANDO, CON LA PRESION DE LAS RUEDAS LANCE UNA PIEDRA O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE CAUSE ALGUN DAÑO NO SE CONSIDERARA COMO ACCIDENTE DE TRANSITO Y DEBERAN LOS AFECTADOS ACUDIR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA DESLINDAR RESPONSABILIDADES.

ARTICULO 99.- TODO CONDUCTOR QUE ABRA O PERMITA ABRIR LA PUERTA DE SU VEHICULO HACIA EL LADO DE LA CIRCULACION Y SUERA O CAUSE UN ACCIDENTE, SE LE CONSIDERARA RESPONSABLE.

SE CONSIDERARA RESPONSABLE DE UN ACCIDENTE A UN CONDUCTOR QUE LO PROVOQUE POR CIRCULAR EN REVERSA.

ARTICULO 100.- EL CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD EN CUALQUIERA DE SUS GRANDOS Y AUN CON ALIENTO ALCOHOLICO, HACE PRESUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL AUTOMOVIL ACCIDENTADO SIN QUE PRUEBA EN CONTRARIO, INDEPENDIENTEMENTE DE ESTO (SEA O NO CULPABLE DEL ACCIDENTE), SE APLICARAN LAS SANCIONES QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO PARA LOS QUE CONDUCEN EN ESTADO DE EBRIEDAD.

CAPITULO XVI

FACULTADES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL

ARTICULO 101.- ADEMAS DE LAS FACULTADES QUE SEÑALAN PARA LA DIRECCION DE SEGURIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL A TRAVES DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, TIENE EN FORMA ESPECIFICA LAS SIGUIENTES:

A).- PARA IMPEDIR LA CIRCULACION DE VEHICULOS QUE NO CUMPLEN LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD DE ACUERDO CON ESTE REGLAMENTO.

B).- PARA INSTALAR APARATOS ELECTRONICOS "RADAR" QUE CERTIFIQUEN LA VELOCIDAD DE CIRCULACION DE LOS VEHICULOS.

C).- PARA DETENER A LOS VEHICULOS QUE COMETAN UNA INFRACCION DE TRANSITO QUE CAUSEN DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA, LA DETENCION SE HARA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL MONTO DE LA INFRACCION O DE LOS DAÑOS CAUSADOS.

D).- PARA DETENER A AQUELLOS VEHICULOS QUE SEAN SOLICITADOS POR OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA HACERLO DEL ESTADO DE LA REPUBLICA Y CUANDO SE SOLICITE POR OFICIO.

E).- PARA COORDINAR SU ACCION CON AUTORIDADES LOCALES, ESTATALES O FEDERALES EN CUMPLIMIENTO DE LEYES DEL PAIS O CONVENIOS INTERNACIONALES.

F).- PARA REVISAR CONSTANTEMENTE LAS UNIDADES DE SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS CON EL FIN DE QUE ESTAS CONSERVEN LA CALIDAD ELEMENTAL EN BENEFICIO DE LOS USUARIOS

ARTICULO 102.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO

A).- TRANSPORTAR MATERIALES EXPLOSIVOS O INFLAMABLES DENTRO DE LOS LIMITES DEL MUNICIPIO SIN EL PERMISO E ITINERARIO APROVECHADO POR EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL.

B).- VIAJAR MAS DE TRES PERSONAS EN EL ASIENTO DELANTERO DE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO.

C).- USAR CADENAS EN LAS RUEDAS AL TRANSITAR POR CALLES PAVIMENTADAS O CONFORMADAS.

D).- PASAR SOBRE LAS MANGUERAS QUE UTILICEN LOS BOMBEROS EN LOS INCENDIOS O PRACTICAS.

E).- COLOCAR O USAR SIRENAS Y LUCES ROJAS, EN CARROS SIN AUTORIZACION.

F).- ENSEÑAR A CONDUCIR EN LAS CALLES DE LA CIUDAD.

G).- TRANSPORTAR ANIMALES O PRODUCTOS QUE DESPIDAN MAL OLOR O DE FACIL DESCOMPOSICION EN LOS AUTOBUSES DEL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS.

ARTICULO 103.- SE PODRA DETENER A LAS PERSONAS Y SE PONDRAN A INMEDIATA DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES:

A).- CUANDO CONDUZCA UN VEHICULO QUE PARTICIPE EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO Y QUE DEBE CONSIGNARSE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

B).- CUANDO AL CONDUCIR UN VEHICULO DAÑEN SEÑALES DE COMUNICACIONES Y/O DE TRANSITO.

C).- CUANDO LO SOLICITEN MEDIANTE OFICIO OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ELLO

D).- A LOS CHOFERES DE SERVICIOS PUBLICOS QUE ATAQUEN DE HECHO A LOS USUARIOS.

E).- A LOS PEATONES QUE DAÑEN INTENCIONALMENTE LAS SEÑALES DE TRANSITO PARA QUE RESPONDAN DE LOS DAÑOS CAUSADOS.

F).- A LAS PERSONAS QUE CONDUZCAN VEHICULOS DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS PARA SER CONSIGNADOS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SIN PERJUICIO DE LA MULTA POR LA VIOLACION A ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 104.- LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS SON RESPONSABLES POR LAS INFRACCIONES Y DAÑOS COMETIDOS POR CUALQUIER PERSONA QUE MANEJE SU VEHICULO, CON O SIN SU CONSENTIMIENTO.

CAPITULO XVII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 105.- LAS SANCIONES QUE SE APLICARAN POR LAS VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO SERAN LAS SIGUIENTES:

A).- APLICACION DE MULTAS SEGUN LA INFRACCION QUE SE COMETA DE ACUERDO CON LA CLASIFICACION QUE CONTIENE EL TABULADOR DE MULTAS QUE SE ANEXA.

B).- LA DIRECCION DE SEGURIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL PODRA SOLICITAR A TRANSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO LA SUSPENSION TEMPORAL DE LA LICENCIA DE MANEJAR DE ALGUN CONDUCTOR.

C).- IGUALMENTE SE PODRA SOLICITAR A TRANSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO, LA CANCELACION DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE MANEJAR DE ALGUN CONDUCTOR CUANDO EL CASO LO AMERITE.

ARTICULO 106.- SOLO SE PODRA DETENER AL INFRACOR Y A SU VEHICULO AL SER SORPRENDIDO AL COMETER UN DELITO, MANEJANDO EN ESTADO DE EBRIEDAD, BAJO EL EFECTO DE ALGUN ESTUPEFACIENTE, CUANDO EL VEHICULO CAREZCA DE DOCUMENTACION LEGAL DEBIDAMENTE REGISTRADA O EN CASO DE ATROPELLO, EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA SE HARA CONSIGNACION A LA AUTORIDAD COMPETENTE SIN PERJUICIO DE QUE EN LO ADMINISTRATIVO SE APLIQUEN LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR FALTAS COMETIDAS A ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 107.- LOS AGENTES DE TRANSITO AL COMPROBAR UNA VIOLACION AL REGLAMENTO LEVANTARAN LA BOLETA DE INFRACCION RESPECTIVA EN LA QUE INDICARAN EL MOTIVO DE LA MISMA, LA HORA, EL LUGAR Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE HAYA COMETIDO, ANOTARAN TAMBIEN QUE ES LO QUE SE RECOGE EN GARANTIA DE LA INFRACCION QUE BIEN PUEDE SER LA LICENCIA DE MANEJAR, TARJETA DE CIRCULACION, VEHICULO O EN SU DEFECTO PROCEDER DE ACUERDO AL ARTICULO ANTERIOR, PARA EL CASO DE GARANTIZAR UNA INFRACCION DEBERA DE SER A SATISFACCION DEL DEPARTAMENTO DE TRNSITO MUNICIPAL. EN TODO CASO, SE ENTREGARA AL INFRACOR UNA COPIA DE SU BOLETA DE INFRACCION, LA CUAL PREVIAMENTE HABRA FIRMADO.

ARTICULO 108.- LOS INFRACORES PODRAN AMPARARSE CON LA COPIA DE LA INFRACCION QUE LES FUE LEVANTADA POR UN TERMINO NO MAYOR DE DIEZ DIAS SIN QUE LA FALTA DE LICENCIA O TARJETA DE CIRCULACION QUE LES HUBIEREN RECOGIDO SEA MOTIVO DURANTE ESE LAPSO, DE UNA NUEVA INFRACCION.

ARTICULO 109.- SE PODRA SOLICITAR UN TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO LA SUSPENSION TEMPORAL DE UNA LICENCIA DE MANEJAR DE UN CONDUCTOR POR LOS MOTIVOS SIGUIENTES:

A).- LOS QUE INCURRAN POR TRES VECES EN UN LAPSO DE 30 DIAS EN EXCESO DE VELOCIDAD O FALTA DE PRECAUCION PARA MANEJAR.

B).- LOS QUE HABIENDO COMETIDO UNA INFRACCION SE DEN A LA FUGA DESOBEDECIENDO LAS ORDENES DE LOS AGENTES, PONIENDO EN PELIGRO LA VIDA ESTOS ULTIMOS.

ARTICULO 110.- SE SOLICITARA A TRANSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO, LA CANCELACION TOTAL DE LA LICENCIA DE MANEJAR DE ALGUN CONDUCTOR EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A).- CUANDO DURANTE UN AÑO, HUBIERE SIDO SANCIONADO UN CONDUCTOR POR TRES VECES CON LA SUSPENSION TEMPORAL DE SU LICENCIA.

B).- POR RESOLUCION JUDICIAL EN TAL SENTIDO.

C).- CUANDO LA IMPERICIA DEL CONDUCTOR HAYA DADO MOTIVO A ACCIDENTE DE TRANSITO GRAVES POR TRES VECES EN UN LAPSO DE 30 DIAS.

D).- POR REINCIDIR EN MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL EFECTO DE ESTUPEFACIENTES O ENERVANTES.

ARTICULO 111.- EL AFECTADO POR UN ACTO DE AUTORIDAD, PODRA RECURRIR POR DICHO ACTO, SEGUN LOS MEDIOS DE DEFENSA CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES DEL MUNICIPIO DE LORETO Y EL CONTENIDO EN LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO 112.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LORETO, RESOLVERA EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO: SE DEROGAN LOS PRECEPTOS REGLAMENTARIOS QUE SE OPONGAN AL CONTENIDO DE ESTE REGLAMENTO.

TABULADOR DE INFRACCIONES

FRACCIONES DE TIPO "A"

**ESTAS SERÁN SANCIONADAS CON UN COSTO DE DOS A DIEZ SALARIOS MÍNIMOS
GENERALES VIGENTES.**

- 1.- ADELANTAR O REBASAR POR LA DERECHA O EN UN CRUCERO.
- 2.- CAMBIAR INTEMPESTIVAMENTE DE CARRIL.
- 3.- CAMIONES DE CARGA, HACER CARGA O DESCARGA FUERA DEL LUGAR Y HORA.
- 4.- CIRCULAR CON EL PARABRISAS ESTRELLADO.
- 5.- CIRCULAR CON EXCESO DE HUMO.
- 6.- CIRCULAR CON FALTA DE LUZ EN EL PORTA PLACAS.
- 7.- CIRCULAR CON FALTA DE REFLEJANTES ROJOS EN REMOLQUE.
- 8.- CIRCULAR CON FALTA DE UNO O AMBOS FAROS DELANTEROS.
- 9.- CIRCULAR CON LA VISIBILIDAD LATERAL OBSTRUIDA CON RÓTULOS O CARTELERAS.
- 10.- CIRCULAR CON LUCES DELANTERAS APAGADAS.
- 11.- CIRCULAR CON LUCES DIRECCIONALES EN MAL ESTADO.
- 12.- CIRCULAR CON LUCES LATERALES EN MAL ESTADO.
- 13.- CIRCULAR CON LUCES POSTERIORES EN MAL ESTADO.
- 14.- EFECTUAR MANIOBRAS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.
- 15.- EFECTUAR MANIOBRAS MÁS DEL TIEMPO PERMITIDO.
- 16.- EFECTUAR MANIOBRAS OBSTRUYENDO LA BANQUETA O ZONA DE SEGURIDAD.
- 17.- EFECTUAR MANIOBRAS SOBRE EL ARROYO DE CIRCULACIÓN.
- 18.- EMPUJARLO MOVER VEHÍCULOS DEBIDAMENTE ESTACIONADOS.
- 19.- FALTA DE ABANDERAMIENTO EN LA CARGA.
- 20.- FALTA DE DEFENSA (S).
- 21.- FALTA DE ESPEJO LATERAL.
- 22.- FALTA DE LIMPIADORES PARA LA LLUVIA.
- 23.- FALTA DE RAZÓN SOCIAL, EN VEHÍCULOS DE CARGA O PASAJEROS.
- 24.- FALTA DE SEGURIDAD EN LA CARGA.
- 25.- INICIAR MOVIMIENTO CON LUZ ÁMBAR.
- 26.- INVADIR DOS CARRILES DE CIRCULACIÓN.
- 27.- NO CEDER CAMBIO DE LUCES.
- 28.- NO CEDER EL DERECHO DE CARRIL A CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS.
- 29.- NO CONSERVAR SU CARRIL AL SER REBASADO O ADELANTADO.
- 30.- NO LLEVAR CUBIERTA LA CARGA.
- 31.- NO PAGAR LA CUOTA DE ESTACIONÓMETROS.

- 32.- NO TOMAR DEBIDAS PRECAUCIONES AL ESTACIONARSE EN PENDIENTE ASCENDIENTE O DESCENDIENTE.
- 33.- NO GUARDAR LA DISTANCIA REGLAMENTARIA A SU CIRCULACIÓN.
- 34.- NO TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR UN ACCIDENTE.
- 35.- OLVIDO DE LICENCIA O TARJETA DE CIRCULACIÓN.
- 36.- PERMITIR ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO POR EL LADO DE LA CIRCULACIÓN.
- 37.- PERMITIR A OTRA PERSONA EL CONTROL DE LA DIRECCIÓN DEL VEHÍCULO.
- 38.- PERMITIR EL ASCENSO O DESCENSO DE ESCOLARES SIN LUZ INTERMITENTES.
- 39.- POR NO DAR AVISO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN CASO DE ACCIDENTE.
- 40.- POR NO PONER DIRECCIONALES AL CAMBIO DE DIRECCIÓN.
- 41.- POR PASAR SOBRE UNA MANGUERA O EQUIPO DE BOMBEROS.
- 42.- POR RETROCEDER MÁS DE LO PERMITIDO (6 METROS).
- 43.- SEGUIR A UN VEHÍCULO DE EMERGENCIA. (AMBULANCIA, PATRULLA, ETC.).
- 44.- TRANSITAR CON LUCES ALTAS PROVOCANDO DESLUMBRAMIENTO.
- 45.- TRANSITAR CON RÓTULOS O CARTELES EN EL PARABRISAS DELANTERO.
- 46.- TRANSITAR SOBRE RAYAS O BORDES DE LÍMITES CARRILES DE CIRCULACIÓN.
- 47.- TRANSPORTAR ESPARCIENDO LA CARGA.

INFRACCIONES DE TIPO "B"

**ESTAS SERÁN SANCIONADAS CON UN COSTO DE CUATRO A QUINCE SALARIOS
MÍNIMOS GENERALES VIGENTES.**

- 48 - ADELANTAR O REBASAR EN SENTIDO CONTRARIO A SU CIRCULACIÓN.
- 49.- CIRCULAR A MENOS DE LA VELOCIDAD PERMITIDA, OBSTRUYENDO LA CIRCULACIÓN.
- 50.- CIRCULAR CON EXCESO DE PASAJE.
- 51.- CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS.
- 52.- CIRCULAR INVADIENDO SENTIDO CONTRARIO A SU CIRCULACIÓN.
- 53.- CIRCULAR CON LUZ ROJA DELANTERA SIN AUTORIZACIÓN.
- 54.- CIRCULAR CON LA VÁLVULA DE ESCAPE ABIERTA O DEFECTUOSA.
- 55.- CONDUCIR AMPARÁNDOSE CON LICENCIA O PERMISO VENCIDO.
- 56.- CONDUCIR SIN LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.
- 57.- DAR VUELTA EN "U" A MEDIA CUADRA O INTERSECCIÓN.
- 58.- DAR VUELTA EN "U" AL ENTRAR O SALIR A UNA CURVA.
- 59.- DAR VUELTA EN "U" EN PENDIENTE ASCENDIENTE O DESCENDIENTE.
- 60.- DEJAR UN VEHÍCULO ABANDONADO EN LA VÍA PÚBLICA MÁS DE 72 HORAS.
- 61.- DETENER LA MARCHA DEL VEHÍCULO EN ARROYO DE CIRCULACIÓN.
- 62.- EFECTUAR CARAVANAS O DESFILES DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN PERMISO CORRESPONDIENTE (A CADA VEHÍCULO).
- 63.- EFECTUAR MANIOBRAS INNECESARIAS EN REVERSA.
- 64.- EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA.
- 65.- ESTACIONARSE A MÁS DE 50 CENTÍMETROS DE LA BANQUETA.
- 66.- ESTACIONARSE A MENOS DE 5 METROS DE LA ENTRADA A LA ESTACIÓN DE BOMBEROS.
- 67.- ESTACIONARSE EN BATERÍA EN ZONA DE CORDÓN O VICEVERSA.
- 68.- ESTACIONARSE EN DOBLE O TERCERA FILA.
- 69 - ESTACIONARSE EN SENTIDO CONTRARIO.
- 70.- ESTACIONARSE EN CURVA.
- 71.- ESTACIONARSE EN ZONA DE ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS.
- 72 - ESTACIONARSE EN ZONA PROHIBIDA.
- 73.- ESTACIONARSE OBSTRUYENDO LA VISIBILIDAD DE SEÑALES DE TRÁNSITO.
- 74.- ESTACIONARSE SOBRE O ENFRENTA A UNA ENTRADA O SALIDA DE VEHÍCULOS.

- 75.- ESTACIONARSE SOBRE LA ACERA, CAMELLÓN, ETC.
- 76.- ESTACIONARSE SOBRE PUENTE O ESTRUCTURA DE UNA VÍA
- 77.- ESTACIONARSE SOBRE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO.
- 78.- ESTACIONARSE SOBRE LA ZONA DE SEGURIDAD DE LOS PEATONES.
- 79.- FALTA DE LUCES REGLAMENTARIAS ROJAS ATRÁS DEL VEHÍCULO.
- 80.- FALTA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN.
- 81.- INSULTAR CON EL ESCAPE O CLAXON A OTRAS PERSONAS.
- 82.- NO DISMINUIR VELOCIDAD AL ENTRAR CRUCERO CON LUZ ÁMBAR AMARILLA.
- 83.- NO DISMINUIR VELOCIDAD ANTE CONCENTRACIÓN DE PEATONES.
- 84.- NO DISMINUIR VELOCIDAD ANTE VEHÍCULO DE EMERGENCIA.
- 85.- NO CEDER PREFERENCIA DE PASO AL ENTRAR A GLORIETA.
- 86.- NO CEDER PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.
- 87.- NO CEDER PREFERENCIA DE PASO A VEHÍCULOS O PEATONES AL SALIR DE UNA COCHERA.
- 88.- NO CEDER PREFERENCIA DE PASO EN UN CRUCERO A UN VEHÍCULO.
- 89.- NO HACER ALTO DE LUZ INTERMITENTE DE SEMÁFORO.
- 90.- NO INSTALAR DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA.
- 91.- NO OBEDECER INDICACIONES DE AGENTES DE TRÁNSITO.
- 92.- NO PORTAR LICENCIA ADECUADA PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUCE.
- 93.- NO RESPETAR LOS ALTOS OBLIGATORIOS.
- 94.- NO RESPETAR LOS SEMÁFOROS DE GLORIETA.
- 95.- NO RESPETAR ALTO DE AGENTE DE TRÁNSITO.
- 96.- NO RESPETAR LUZ PREVENTIVA DE ALTO.
- 97.- NO RESPETAR LUZ ROJA DE SEMÁFORO.
- 98.- NO TOMAR SU CARRIL CORRESPONDIENTE DE CIRCULACIÓN.
- 99.- OBSTRUIR LA CIRCULACIÓN DE PEATONES.
- 100.- OBSTRUIR LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR EN LA CARGA.
- 101.- PERMITIR ASCENSO Y DESCENSO DEL PASAJE EN CARRIL DE CIRCULACIÓN.
- 102.- PERMITIR ASCENSO Y DESCENSO DEL PASAJE FUERA DEL LUGAR DESTINADO.
- 103.- PERMANECER MÁS DEL TIEMPO INDISPENSABLE PARA EL ASCENSO Y DESCENSO.
- 104.- POR NO LLEVAR A NIÑOS MENORES DE 4 AÑOS EN SU ASIENTO ESPECIAL Y CON CINTURON DE SEGURIDAD
- 105.- PERMITIR VIAJAR A PERSONAS EN LAS SALPICADERAS O DEFENSAS.
- 106.- PERMITIR VIAJAR A PERSONAS EN LUGAR DESTINADO A LA CARGA.

- 107.- PERNOCTAR DENTRO DE UN VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.
- 108.- POR NO COLOCAR REFLEJANTES EN CASO DE ACCIDENTE O DESPERFECTO.
- 109.- PORTAR PLACAS DE CIRCULACIÓN EN LUGARES NO VISIBLES.
- 110.- REBASAR ZONA DE SEGURIDAD DE PEATONES AL HACER ALTO.
- 111.- TRANSITAR CON FRENOS EN MAL ESTADO.
- 112.- TRANSITAR CON UNA O MÁS LLANTAS EN MAL ESTADO.
- 113.- TRANSITAR CON SILENCIADOR ROTO O EN MAL ESTADO.
- 114.- TRANSITAR IRREGULARMENTE EN ZIGZAG INVADIENDO DOS O MÁS CARRILES DE CIRCULACIÓN.
- 115.- TRANSITAR VEHÍCULOS CON BANDAS DE ORUGA EN LA VÍA PÚBLICA CAUSANDO DAÑOS AL PAVIMENTO.
- 116.- USAR INDEBIDAMENTE EL CLAXON.
- 117.- VIAJAR MÁS DE TRES PERSONAS EN EL ASIENTO DELANTERO DE CUALQUIER VEHÍCULO.
- 118.- VUELTA A LA IZQUIERDA O A LA DERECHA EN LUGARES PROHIBIDOS.

INFRACCIONES DE TIPO "C"

**ESTAS SERÁN SANCIONADAS CON UN COSTO DE CINCO A VEINTE SALARIOS MÍNIMOS
GENERALES VIGENTES.**

- 119.- ADELANTAR O REBASAR, EN PENDIENTE ASCENDIENTES O DESCENDIENTES EN SENTIDO CONTRARIO.**
- 120.- AUMENTAR LA VELOCIDAD PARA EVITAR SER ADELANTADO O REBASADO.**
- 121.- CIRCULAR CON EXCESO DE VELOCIDAD.**
- 122.- CIRCULAR CON PLACAS DEMOSTRADORAS FUERA DEL PERÍMETRO PERMITIDO.**
- 123.- CIRCULAR CON PLACAS EXTEMPORÁNEAS.**
- 124.- CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS.**
- 125.- CIRCULAR CON UNA SOLA PLACA.**
- 126.- CIRCULAR EN FORMA PERMANENTE, SIN PLACAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**
- 127.- CIRCULAR SOBRE LA BANQUETA, CAMELLÓN O MARCAS DE APROXIMACIÓN.**
- 128.- ENTORPECER LA MARCHA DE COLUMNAS ESCOLARES, MILITARES O CORTEJOS.**
- 129.- ESTABLECER SITIO EN ZONA NO AUTORIZADA.**
- 130.- ESTACIONAR UN REMOLQUE SIN EL TRACTOR EN VÍA PÚBLICA.**
- 131.- FALTA DE PRECAUCIÓN AL CONDUCIR (CHOCANDO).**
- 132.- NO CEDER PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN EN ZONA ESCOLAR.**
- 133.- NO CEDER PREFERENCIA DE PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.**
- 134.- POR TRAER EL RADIO O TOCACINTAS A TODO VOLUMEN EN VEHÍCULOS.**

INFRACCIONES DE TIPO "D"

**ESTAS SERÁN SANCIONADAS CON UN COSTO DE SEIS A TREINTA SALARIOS MÍNIMOS
GENERALES VIGENTES.**

- 135.- ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJE A BORDO, (SERVICIO PÚBLICO).
- 136.- CAMIONES DE PASAJERO, PASARSE EN LUZ ROJA EL SEMÁFORO.
- 137.- CAMIONES DE PASAJEROS, REBASAR A OTROS EN LUGARES NO PERMITIDOS.
- 138.- DESTRUIR SEÑALES DE TRANSITO.
- 139.- FALTA ABSOLUTA DE FRENOS.
- 140.- HACER SERVICIOS DE GRÚA SIN AUTORIZACIÓN.
- 141.- INSULTAR AL PASAJE (CHOFERES DE TAXIS O CAMIONES).
- 142.- TRANSITAR CON LOS VIDRIOS AHUMADOS, O PINTADOS SIN PERMITIR LA VISIBILIDAD.
- 143.- TRANSPORTAR EXPLOSIVOS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

INFRACCIONES DE TIPO "E"

**ESTAS SERÁN SANCIONADAS CON UN COSTO DE VEINTE A QUINIENTOS SALARIOS
MÍNIMOS GENERALES VIGENTES.**

- 144.- ATROPELLAR A UNA PERSONA (POR CADA UNA).
- 145.- CONDUCIR CON ALIENTO ALCOHOLICO.
- 146.- CHOCAR Y DARSE A LA FUGA.
- 147.- JUGAR ARRANCONES O CARRERAS EN LA VIA PUBLICA.
- 148.- TRANSPORTAR EXPLOSIVOS SIN PERMISO.
- 149.- CAMIONES DE PASAJEROS, JUGAR CARRERAS CON OTRO VEHÍCULOS (A CADA UNO).
- 150.- CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, SEGÚN CERTIFICADO MÉDICO.
- 151.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO DEL VEHÍCULO.
- 152.- POR PERMITIR INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO DEL VEHÍCULO, (AL CONDUCTOR).
- 153.- CIRCULAR CON EXCESO DE VELOCIDAD EN ZONA ESCOLAR.
- 154.- PERMITIR MANEJAR A MENOR SIN LICENCIA.

INFRACCIONES DE TIPO "F"

**ESTAS SERÁN SANCIONADAS CON UNA MULTA DE UNO HASTA TRES SALARIOS MÍNIMOS
GENERALES VIGENTES.**

BICICLETAS

- 154.- ADELANTAR, REBASAR SOBRE EL MISMO CARRIL POR ENTRE VEHÍCULOS.**
- 155.- ASIRSE A UN VEHÍCULO PARA SER REMOLCADO.**
- 156.- ATROPELLAR Y ABANDONAR EL LUGAR DEL ACCIDENTE.**
- 157.- CIRCULAR DOS O MÁS PARALELAMENTE.**
- 158.- CIRCULAR EN CONTRA DEL TRÁNSITO.**
- 159.- CIRCULAR EN ZIGZAG.**
- 160.- CIRCULAR SIN LUCES.**
- 161.- CIRCULAR SIN PLACAS.**
- 162.- CHOCAR.**
- 163.- CHOCAR Y ABANDONAR EL LUGAR.**
- 164.- FALTA DE FARO REFLEJANTE.**
- 165.- FALTA DE LÁMPARA REFLEJANTE POSTERIOR.**
- 166.- LLEVAR BULTOS EN LA CABEZA.**
- 167.- MANEJAR CON ALIENTO ALCOHÓLICO O EN ESTADO DE EBRIEDAD.**
- 168.- NO CIRCULAR POR SU EXTREMA DERECHA.**
- 169.- NO RESPETAR SEÑALES DE ALTO.**
- 170.- PASARSE EN LUZ ROJA EL SEMÁFORO.**
- 171.- TRANSITAR SOBRE LAS ACERAS.**
- 172.- VIAJAR MÁS DE UNA PERSONA CUANDO NO SE DISPONGA DE ASIENTO EXTRA.**

INFRACCIONES DE TIPO "G"

**ESTAS SERÁN SANCIONADOS CON UNA MULTA DE DOS HASTA DIEZ SALARIOS MÍNIMOS
GENERALES VIGENTES.**

VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS.

173.- ADELANTAR, REBASAR SOBRE EL MISMO CARRIL POR ENTRE VEHÍCULOS.

174.- ASIRSE A UN VEHÍCULO PARA SER REMOLCADO.

175.- ATROPELLAR Y ABANDONAR EL LUGAR DEL ACCIDENTE.

176.- CIRCULAR DOS O MÁS PARALELAMENTE.

177.- CIRCULAR EN CONTRA DEL TRÁNSITO.

178.- CIRCULAR EN ZIGZAG.

179.- CIRCULAR SIN LUCES.

180.- CIRCULAR SIN PLACAS.

181.- CHOCAR.

182.- CHOCAR Y ABANDONAR EL LUGAR.

183.- FALTA DE FARO REFLEJANTE.

184.- FALTA DE LÁMPARA REFLEJANTE POSTERIOR.

185.- LLEVAR BULTOS EN LA CABEZA.

186.- MANEJAR CON ALIENTO ALCOHÓLICO O EN ESTADO DE EBRIEDAD.

187.- NO PORTAR ANTEOJOS PROTECTORES.

188.- NO RESPETAR SEÑALES DE ALTO.

189.- PASARSE EN LUZ ROJA EL SEMÁFORO.

190.- POR NO PORTAR CASCO PROTECTOR.

191.- TRANSITAR SOBRE LAS ACERAS.

192.- VIAJAR MÁS DE UNA PERSONA CUANDO NO SE DISPONGA DE ASIENTO EXTRA.

**EN CASO DE QUE EL MOTIVO DE LA INFRACCIÓN SEA IMPUTABLE A FALLA MECÁNICA, EL
INFRACTOR TENDRÁ DERECHO A CORREGIRLA EN UN PLAZO RAZONABLE Y PRESENTARSE
A RECOGER EL DOCUMENTO GARANTÍA DE LA INFRACCIÓN SIN CARGO ALGUNO. DE NO
HACERLO ASÍ, LA INFRACCIÓN SE HARÁ EFECTIVA AL CANJE DE PLACAS.**

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LORETO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DIA DIESIOCHO DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.



EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. P. ALFREDO GARCIA GREEN



EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. SERGIO MORALES POLO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS SEMIFIJOS, OFICIOS Y SERVICIOS AL PUBLICO, EN BIENES Y VÍAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

TITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1o.- Las disposiciones de este Reglamento son de interés publico, observancia general y obligatoria en el Municipio de Loreto, B. C. S., en uso de las facultades que le conceden los artículos 148 fracción II, de la constitución Política del Estado, artículo 26 fracción II y los artículos 90,91, 93 y 94, de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 2o.- Las normas establecidas por el presente ordenamiento tienen por objeto regular el uso y ocupación de áreas, bienes y vías publicas municipales, en el ejercicio del comercio, oficios y servicios que, se realicen en la vía pública

ARTICULO 3o.- Las normas y disposiciones prescutes tendrán, a los fines siguientes:

- I - El orden publico, entendido este como la paz y tranquilidad que debe imperar en las relaciones de la comunidad;**
- II - La seguridad Jurídica que deben gozar todos los habitantes del Municipio;**
- III - La armonia y equilibrio, que deben de guardar los factores socioeconómicos de la población;**
- IV - La fluidez en el tránsito urbano;**
- V - La limpieza, en el uso público y la estética comunal;**
- VI - La salubridad local, que preserve la salud de los habitantes del Municipio, y**
- VII - Captar en favor del fisco municipal las contraprestaciones por el uso y ocupación de bienes, áreas y vías publicas de su territorio.**

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS DEFINICIONES

ARTICULO 4o.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I.- ÁREAS Y BIENES: Los predios que pertenezcan al patrimonio Municipal, así como las banquetas, estacionamientos públicos, cordones, camellones y perímetros anexos, glorietas, parques, jardines, plazas, plazoletas, instalaciones deportivas y culturales y demás bienes del dominio privado del Municipio;

II.- VÍA PÚBLICA: Las calles, avenidas, callejones, calzadas, boulevares, derechos de vía y de estacionamiento, carreteras, puentes y demás rúas que siendo de la competencia Municipal sirvan para el libre tránsito de personas, vehículos y semovientes;

III.- COMERCIANTE: Toda persona física que expendá al público mercancías o productos, permitidos por las leyes, de manera accidental temporal o permanente en las áreas, bienes y vías públicas Municipales;

IV.- OFICIOS: Obras o trabajos lícitos y remunerativas llevadas a cabo por personas físicas o morales, en beneficio del público ya sean de carácter accidental, obra determinada, o permanentemente, cuando dichas actividades se realicen ocupando bienes, áreas o vías públicas Municipales;

V.- SERVICIOS: Actividades lícitas remunerativas llevadas a cabo por personas físicas o morales, en beneficio del público que circula o transita por las calles y banquetas y los que se ejecutan en calidad de proveedores de la industria o el comercio establecido, que se realicen accidental, temporal o permanentemente y requieran el uso y ocupación de la vía pública.

VI - ACTIVIDADES SOCIALES: Las que sin constituir comercio, servicios u oficios se realizan con fines altruistas o caritativos, para el beneficio de personas físicas o instituciones sociales educativas o de otro tipo, ocupando o haciendo uso de bienes, áreas y vías públicas municipales en forma accidental o permanente.

VII.- PUESTOS SEMIFIJOS: Los diseñados para ser transportados, diariamente, a los sitios de comercialización y retirados al término de la jornada, o al finalizar el tiempo autorizado por el H. Ayuntamiento.

VIII - COMERCIO AMBULANTE: Todo tipo de actividad mercantil lícita que se desarrolla por personas físicas deambulando por las calles, y llevando consigo su mercancía o productos, ya sea en equipos, aparatos o vehículos de tracción mecánica o animal, o impulsados por el mismo esfuerzo humano, o también auxiliándose con vitrinas, canastas etc., que carguen los propios vendedores.

IX.- LICENCIA O PERMISO: La autorización expresa dictada por la autoridad competente, conforme al presente ordenamiento, para realizar actividades permanentes, accidentales, o temporales.

ARTICULO 5o.- Las licencias y los permisos otorgados para ejercer actos de comercio ambulante y en puestos semifijos, no crean derechos permanentes, y en consecuencia podrán ser revocados o modificados por el H. Ayuntamiento recurriendo lo estime conveniente para el interés público.

TITULO SEGUNDO

DEL COMERCIO AMBULANTE

CAPITULO PRIMERO

DE LOS PERMISOS PARA EL COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 6o.- El interesado deberá tramitar en la Presidencia Municipal la autorización para ejercer cualquier actividad de comercio que regula este ordenamiento, exhibiendo la Autoridad respectiva los siguientes requisitos:

I.- Presentar una solicitud por escrito, misma que le será proporcionada por la Tesorería Municipal, conforme lo establece la Ley de Hacienda Municipal, del Estado, anexando dos fotografías de frente tipo credencial, indicando la clase de mercancía que se pretende vender, la actividad que vaya a realizar o el servicio personal que se proponga prestar, así como el monto del Capital que intente invertir; acompañando a la misma, los siguientes documentos, cuando no se trate de revalidación.

- a).- Acta o Constancia de Nacimiento.
- b).- Comprobante de domicilio
- c).- Registro de Hacienda, conforme a la actividad que se pretenda realizar.
- d).- Plano o croquis de la localización exacta que desea ocupar indicando el área en M2, el nombre de la calle y las horas en que ocupará la vía Pública.
- e).- Indicación de la disposición final que se hará de la basura y aguas usadas.

II.- Ser mayor de edad, a excepción de los Voceadores, Lustradores de calzado cuya edad mínima podrá ser doce años.

ARTICULO 7o.- La presidencia Municipal podrá, a su juicio, conceder o negar la autorización para expedir el permiso o licencia respectiva, previstos por el Artículo que antecede.

ARTICULO 8o.- Los permisos serán tramitados ante Tesorería Municipal y Obras Públicas del Ayuntamiento del Municipio de Loreto, Baja California Sur, en donde se proveerá de lo necesario para el acuerdo correspondiente con el C. Presidente municipal.

ARTICULO 9o.- Los permisos para el ejercicio del comercio ambulante, deberán ser revalidados ANUALMENTE.

ARTICULO 10.- Para que la Autoridad Municipal conceda la revalidación de los permisos para el ejercicio del Comercio ambulante, bastará con presentar la solicitud de revalidación por escrito anexando una fotografía, en los casos que así se requiera, así como el correcto cumplimiento de este Reglamento y el pago oportuno de Derechos, Impuestos y demás cargos Fiscales correspondientes al solicitante durante el ejercicio anterior. Cuando no se reúna alguno de los preceptos anteriores, la revalidación será denegada.

ARTICULO 11.- La Autoridad Municipal podrá conceder permisos para el ejercicio del comercio ambulante por periodos hasta de 30 días que se denominarán accidentales, sujetándose a las Disposiciones contenidas en los Artículos 6o., y 7o., de este ordenamiento.

ARTICULO 12.- Los permisos para el ejercicio del Comercio Ambulante accidental, serán revalidados por una sola vez, la solicitud deberá presentarse dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento del permiso otorgado. Para otorgar la revalidación se estará a lo dispuesto por el Artículo 10., del presente ordenamiento.

ARTICULO 13.- Tesorería Municipal y Obras Públicas, llevarán un padrón o Estadística actualizada de todos aquellos actos relativos al comercio ambulante.

ARTICULO 14.- El Ayuntamiento del Municipio de Loreto, Baja California Sur, tendrá la facultad de establecer las zonas donde podrá ejercerse el comercio semifijo según lo establece el presente reglamento.

ARTICULO 15.- La Autoridad Municipal fijará la zona y horario en que el comercio motivo de este Reglamento, podrá ejercer la actividad autorizada, haciéndose constar esa circunstancia en el permiso respectivo.

ARTICULO 16.- La Autoridad Municipal fijará la zona de la Ciudad en la que quedará absolutamente prohibido el ejercicio del comercio ambulante con base en este Reglamento, y el Reglamento del Centro Histórico.

ARTICULO 17.- Las solicitudes para el otorgamiento de los permisos se tramitarán personalmente por el interesado. Las revalidaciones podrán gestionarse por conducto de Asociaciones, pero deberán recogerlas los interesados.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES Y SEMIFIJO

ARTICULO 18.- Son derechos de los comerciantes:

- a) - Ejercer personalmente la actividad comercial o de servicios que se le autorice por el permiso correspondiente y en los términos del mismo.
- b) - Tramitar la revalidación de su permiso en la forma y términos establecidos en los Artículos 8o., 9o., y 10o., del presente ordenamiento.
- c) - Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos

ARTICULO 19.- Son obligaciones de los comerciantes:

- a) - Portar el permiso correspondiente.
- b) - Realizar su actividad debidamente aseado en su persona.
 - c) - Mantener en perfecto estado de asepsia los objetos que utilice para el desarrollo de su actividad.
- d) - Conducirse con propiedad en el ejercicio de su actividad, evitando molestar en el ofrecimiento de su producto o servicio a los particulares.
- e) - Cumplir estrictamente con los Reglamentos de Tránsito , Policía, Disposiciones Sanitarias, Registro Fiscal Correspondiente en los Términos de este Reglamento.
- f) - Dar aviso a la Autoridad Municipal correspondiente de la clausura de actividad comercial y entregar el permiso respectivo.
- g) - Cubrir oportunamente los Impuestos y Derechos que señala la Ley de Hacienda Municipal en relación con la Ley de Ingresos para el Municipio de Loreto, Baja California Sur.
- h) - Proporcionar a la Tesorería Municipal su cambio de domicilio particular.
- i) - Depositar los desperdicios de las mercancías que expendan en los recipientes colocados al efecto en la vía pública.
- j) - Las demás que establezcan las Leyes y Reglamentos Municipales afines al presente

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 20.- Quedan exentos del pago del Impuesto, los vocadores de periódicos y revistas estando sujetos a la autorización del permiso a que se refiere el Artículo 6o., de este Reglamento, previo cumplimiento de lo establecido.

ARTICULO 21.- En el caso del Artículo que antecede, tratándose de menores, la solicitud será presentada por el que ejerza la Patria Potestad sobre el menor, quien será responsable que la actividad y las infracciones en que incurriera.

ARTICULO 22.- Para los aseadores de calzado, para los efectos de este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por los Artículos 20., y 21., del presente reglamento.

ARTICULO 23.- Los menores de edad que ejerzan cualquier actividad de las autorizadas por este Reglamento, deberán presentar una constancia de la Dirección de la Escuela a que concurran sobre el horario de clases, debiendo anotarse en el permiso correspondiente ese horario dentro del cual no podrá ejercer las actividades autorizadas.

ARTICULO 24.- Los menores de edad podrán ejercer el comercio ambulante a excepción de las actividades que pongan en peligro la integridad física y moral, la salud o la educación del menor.

TITULO TERCERO

DEL COMERCIO EN LOS PUESTOS SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 25.- Queda estrictamente prohibido la instalación de puestos fijos en la vía pública del Municipio de Loreto, Baja California Sur, por lo que la Autoridad Municipal, negará el trámite de las solicitudes que a este respecto se presenten sin recurso.

ARTICULO 26.- Los puestos semi-fijos en la vía pública no podrán disponer de un área superior a cuatro metros cuadrados para el ejercicio de su actividad deberán distribuirse de manera rectangular.

ARTICULO 27.- Queda prohibido que los puestos sean atendidos por más de dos personas, salvo los casos especiales en que por la naturaleza del negocio lo requiera, previa autorización que otorgue la Autoridad Municipal competente.

ARTICULO 28.- Se declara utilidad pública la instalación de puestos semifijos en la vía pública, por lo que la Autoridad Municipal está facultada para disponer acerca de la reubicación de los puestos semifijos que existan con permiso, conforme a las necesidades de la población.

ARTICULO 29.- Los puestos semi-fijos autorizados, además de llenar los requisitos respectivos y de sus obligaciones de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, deberán disponer de lo necesario para el correcto desechamiento de la basura que por su actividad propia se produzca en el lugar que estén instalados.

CAPITULO CUARTO

LICENCIA Y PERMISOS

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 30.- Las licencias y permisos son individuales e intransferibles, exceptuándose entre cónyuges e hijos o viceversa, en cuyo caso, el interesado deberá dar aviso de la substitución, debiendo refrendarse anualmente en los términos del Artículo 9o., de este Reglamento. El pago de los Derechos por el uso y ocupación de Bienes, Áreas y Vías Públicas Municipales, se causarán conforme a lo que establezcan la Ley de Hacienda Municipal y Ley de Ingresos Municipales.

ARTICULO 31.- Se requiere la Licencia para ocupar o usar la vía pública, cuando las actividades que señala este reglamento se realicen de manera accidental, ocasional o temporalmente y para un plazo no mayor de 30 días.

ARTICULO 32.- Las licencias y Permisos sólo podrán expedirse cuando se cumplan las formalidades que establece este ordenamiento.

ARTICULO 33.- No se podrán expedir dos o más permisos a nombre de una misma persona, de su esposa , esposo o hijos menores de 18 años, o que dependan económicamente de esta.

ARTICULO 34.- No se autorizarán Permisos o Licencias de vendedores ambulantes a personas que tengan permisos de puestos o establecimientos fijos.

ARTICULO 35.- Los permisos sólo podrán ser explotados directamente por la persona autorizada y no por empleados o trabajadores del el, salvo casos fortuitos.

ARTICULO 36.- Los Permisos o Licencias podrán ser cancelados o caducarán en los siguientes casos:

- a).- A solicitud de baja del interesado.
- b).- Por las infracciones que este Reglamento imponga como sanción de cancelación.
- c).- Por inhabilitación parcial o total o fallecimiento del titular del permiso, salvo que el permiso fuera el único patrimonio, podrá transferirse a un familiar en línea directa para que lo trabaje, previo aviso de substitución correspondiente.
- d).- Por no ejercer la Licencia en un año completo, sin aviso y aprobación de la Autoridad.
- e).- Por no ejercer el permiso en los términos y usos establecidos en el documento.
- f).- Por concluir el término de su vigencia.
- g).- Por no iniciar las actividades dentro del término de treinta días hábiles siguientes al de su expedición.

ARTICULO 37.- Para ejercer sus actividades las personas a que se refiere este Reglamento, deberán tramitar personalmente para obtener el permiso respectivo.

TITULO QUINTO

RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

CAPITULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA: ZONAS Y PERÍMETROS RESTRINGIDOS

ARTICULO 38.- Se restringe la ocupación y el uso de Bienes y Vías Públicas Municipales para el ejercicio del comercio en puestos semi-fijos, vendedores ambulantes, prestadores de oficio y servidores al público a que se refiere este Reglamento, en las siguientes zonas:

I.- Paseo Ugarte, Av. Salvatierra, Prolongación Hidalgo, Av. Juárez, Malecón Costero y Centro Histórico.

SECCIÓN SEGUNDA: PROHIBICIONES

ARTICULO 39.- Son prohibiciones que este Reglamento sancionará:

- a).- Establecer puestos fijos en la vía pública y en los bienes áreas de la competencia municipal.
- b).- Usar fuego, tomando como base el pavimento, las banquetas, cordones y demás bienes o instalaciones, que se encuentran ubicadas en áreas y vías públicas municipales, así como cilindros de gas en cordones, banquetas y vías públicas a excepción de los autorizados por el Departamento del Bomberos.
- c).- Vender animales vivos en áreas y vías públicas municipales exceptuando aves, peces y mariscos.
- d).- Vender materiales y sustancias inflamables y explosivos; los cohetes, juegos pirotécnicos y similares.
- e).- Vender bebidas con graduación alcohólica.
- f).- El comercio de toda clase de artículos que representen figuras o dibujos deshonestos o que ataquen a la moral y buenas costumbres.
- g).- Instalar carros o vehículos que sirvan de almacén en la vía pública.
- h).- Obstruir la libre circulación de vehículos y peatones en la vía pública, en cualquier forma.
- i).- Entrar a cantinas, restaurantes, cabarets, salones de bailes y demás centros de reunión pública, a expender sus mercancías sin autorización del propietario.
- j).- Tirar agua, basura o desperdicios de cualquier género en las vías públicas.
- k).- Emplear a menores de edad para ejercer sus actividades sin cumplir los requisitos que marca la Ley federal de Trabajo.
- l).- actividades que hagan peligrar la integridad física y moral, así como las que atenten contra la salud y buenas costumbres, juegos de azar, fortuna y suerte.
- m).- No podrán permanecer en la vía pública fuera del horario de operaciones.
- n).- Las demás que expresamente señale este reglamento.
- o).- No podrán haber puestos que expendan el mismo tipo de producto o mercancía a menos de 100 mts. el uno del otro.

TITULO SEXTO

DE LAS AGRUPACIONES GREMINALES

ARTICULO 40.- Las organizaciones o agrupaciones de vendedores, prestadores de oficios y servicios al público legalmente constituidas se registrarán ante la recaudación de Rentas Municipal, y una vez registradas, servirán de órganos de consulta y representación en la defensa de los intereses de sus agremiados.

ARTICULO 41.- Las agrupaciones u organizaciones tendrán acción pública para denunciar ante la Autoridad que corresponda del mal uso de facultades, atropellos o abusos de autoridad que los Funcionarios, Inspectores o elementos de la fuerza pública municipal infieran a sus gremiados, pudiendo representarlos en las instancias y juicios que corresponda.

TITULO SÉPTIMO

SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 42.- La vigencia de las disposiciones contenidas en el presente reglamento corresponde a las Autoridades Municipales, quienes la ejercerán por conducto de los Inspectores para el comercio ambulante semifijo que designe la Tesorería Municipal, así como por la policía Preventiva a petición de aquella, en los términos de los Artículos siguientes:

ARTICULO 43.- La Policía Preventiva del Municipio de Loreto, Baja California Sur, a solicitud de la Tesorería Municipal, en casos concretos, vigilará que no se ejerzan actividades de comercio ambulante semifijo en las zonas de la vía pública prohibidas.

ARTICULO 44.- La Policía Preventiva, en los casos de los permisos accidentales, luego de levantar el Acta correspondiente, tendrá facultad de sancionar conforme a la infracción cometida, de acuerdo al Tabulador.

ARTICULO 45.- La violación al presente ordenamiento, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

TABULADOR

	SALARIO MÍNIMO VIGENTE
No portar el permiso correspondiente.	3 VECES
No realizar su actividad debidamente aseado en su persona.	3 VECES
No tener en perfecto estado de asepsia los objetos que utilice para el desarrollo de actividad.	3 VECES
Ser molestos en el ejercicio de sus actividades, ofreciendo sus productos con insistencia.	3 VECES
No cumplir con los Reglamentos de Tránsito.	3 VECES
No dar Aviso de Clausura de la actividad comercial.	3 VECES
No dar Aviso de Cambio de Domicilio Particular.	3 VECES
No presentarse al pago oportuno de su permiso.	3 VECES
No depositar los desperdicios en los recipientes, así como tirar agua.	3 VECES
Puestos atendidos por más de dos personas sin Autorización.	5 VECES
Ocupar el área superior a dos metros cuadrados, marcados en el Reglamento.	5 VECES
Que el no sea atendido por el propietario del permiso.	5 VECES

Usar fuego sin autorización del Departamento de Bomberos.	5 VECES
Entrar a cantinas, restaurantes, cabarets, salones de baile y demás centros de reunión públicas, a expender sus mercancías sin autorización del propietario del negocio.	5 VECES
Efectuar actividades que hagan peligrar la integridad física y moral.	5 VECES
Vender artículos distintos a los que marque en su permiso	5 VECES
No contar con el permiso para funcionar.	5 VECES
Ocupar zonas y perímetros restringidos.	10 VECES
Vender animales vivos en áreas y vías exceptuando aves, peces y mariscos.	10 VECES
Vender materiales y substancias inflamables y explosivos	10 VECES
Instalar carros o vehículos que sirvan de almacén en la vía pública.	10 VECES
Emplear a menores de edad para ejercer sus actividades, sin cumplir los requisitos que marca la Ley Federal del Trabajo	10 VECES
Efectuar actividades de juegos de asar, fortuna y suerte.	10 VECES
Permanecer en la vía pública fuera del horario de operaciones autorizado.	10 VECES
Vender artículos que representen figuras o dibujos deshonestos o que atenten contra la moral y buenas costumbres.	20 VECES
Vender en estado de ebriedad o haber consumido cualquier tipo de enervantes.	20 VECES
Vender Bebidas de graduación alcohólica.	CANCELACIÓN
Alquilar o prestar el permiso	CANCELACIÓN
PRIMERA REINCIDENCIA	DOBLE DE LO ESTIPULADO
SEGUNDA REINCIDENCIA.	CANCELACIÓN DEL PERMISO

ARTICULO 46 - Si los infractores no estuvieren conforme con la calificación, que se hiciera, tendrán el derecho de interponer el Recurso de Revisión ante el Ayuntamiento.

ARTICULO 47.- Para que se admita el Recurso de Revisión a que se refiere el Artículo anterior deberá promoverse éste por escrito ante la Presidencia Municipal, durante los cinco días hábiles siguientes a la fecha que se hubiese notificado al infractor la calificación de la sanción impuesta. Asimismo, se acompañarán las pruebas de la misma.

ARTICULO 48.- Admitido el recurso el Ayuntamiento, con vista de las pruebas y constancias que exhiba el recurrente dictará resolución que deberá estar fundada y motivada en un plazo máximo de diez días hábiles.

ARTICULO 49.- Contra la Resolución a que se refiere el Artículo que antecede no procede ningún otro recurso.

TITULO OCTAVO

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 50.- Las agrupaciones de Comerciantes Organizados y Ciudadanos en general, podrán promover ante Cabildo las iniciativas para perfeccionar este reglamento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Autoridad Municipal, reconocerá los permisos expedidos con anterioridad a la promulgación del presente Reglamento, teniendo oportunidad los Permisarios de sujetarse a las disposiciones del mismo.

Dado en el Salón de Cabildo del Municipio de Loreto, Baja California Sur, a los veinte días del mes de Julio de mil Novecientos Noventa y Cuatro, en sesión ordinaria de Cabildo número cuarenta y nueve.



EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. ALFREDO GARCIA GREEN



EL C. SECRETARIO GENERAL
C. SERGIO MORALES POLO



EL C. LIC. ALFREDO MARTINEZ CORDOVA, PRESIDENTE DEL HONORABLE VIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMONDU, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

AYUNTAMIENTO DE COMONDU
BAJA CALIFORNIA SUR

A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMONDU, EN USO DE LAS FACULTADES QUE CONCEDEN LOS ARTICULOS 2, 134, 148, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2, 26, FRACCIONES I, II, IV, XVII, XXI, XXII, XXXI, XXXVIII, XXXIX, () 90, 91, 92, 93, 94 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

REGLAMENTARIA DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCION Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- QUE EL ARTICULO 91 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE FACILITA AL AYUNTAMIENTO A EXPEDIR LA REGLAMENTACION NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, PARA LA ORGANIZACION FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

SIGUNDO.- QUE EN ESTE MUNICIPIO NO SE ENCUENTRA REGULARIZADA NI NORMADA LA REGLAMENTACION EN MATERIA DE CEMENTERIOS, Y ES NECESARIO CREAR LA PRESTACION DEL SERVICIO, ESPOR LO QUE HA TENIDO A BIEN ATRIBUIR EL SIGUIENTE :

REGLAMENTOS DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE COMONDU

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES



AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ
BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO No. 1.- EL SERVICIO PUBLICO DE INHUMACION, EXHUMACION Y TRASLACION DE CADAVERES O RESTOS HUMANOS ARIDOS, ESTARA A CARGO DEL AYUNTAMIENTO Y/O A QUIEN DESIGNE DENTRO DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, QUEDARA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO No. 2.- LA INHUMACION DE CADAVERES SOLO PODRA REALIZARSE EN CEMENTERIOS MUNICIPALES Y APEGADO A LA REGLAMENTACION LEGAL.

ARTICULO No. 3.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, EL AYUNTAMIENTO PODRA OTORGAR CONCESIONES A LOS PARTICULARES PARA PRESTAR ESTE SERVICIO PUBLICO, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMAS AUTORIDADES QUE REGULAN EN ESTA MATERIA.

ARTICULO No. 4.- LOS CADAVERES QUE NO SEAN RECLAMADOS, A SOLICITUD DEL HOSPITAL GENERAL Y/O CIVIL, DEL ESTADO O MUNICIPIO O DE CUALQUIER INSTITUCION ADECUADA, SI EL CADAVER NO ES RECLAMADO DESPUES DE 72 HORAS, EN SU OPORTUNIDAD EL AYUNTAMIENTO LO INHUMARA EN EL LUGAR QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO No. 5.- LA EJECUCION DE LAS NORMAS DE ESTE REGLAMENTO ESTA A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL QUIEN PODRA ORDENAR LAS OBRAS O TRABAJOS QUE SE ESTIMAN NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO MATERIAL, SANITARIO Y PARA EL FUNCIONAMIENTO EFICIENTE DEL SERVICIO.



ARTICULO No. 6.- NINGUNA AUTORIDAD O EMPLEADO MUNICIPAL PODRA HACER COBRROS POR DERECHO O CONCEPTO ALGUNO, QUE NO ESTE PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y POR LO TANTO EL COBRO DEBERA HACERLO DIRECTAMENTE A LA TESURERIA MUNICIPAL.

EN QUIEN SE DEPOSITE LA ADMINISTRACION, Y QUE CONTRAVENGA ESTA DISPOSICION, SERAN DESTITUIDOS INMEDIATAMENTE DE SU CARGO, SIN PERJUICIO A LAS SANCIONES A QUE SEAN ACREEDORES CONFORME A LA LEY.

ARTICULO No. 7.- EL HORARIO REGLAMENTARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS SERA DE 08:00 A LAS 18:00 HORAS DIARIAMENTE INCLUYENDO DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS.

ARTICULO No. 8.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERAN RESUELTOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

TITULO SEGUNDO

DE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I

REQUISITOS PARA SU ESTABLECIMIENTO

ARTICULO No. 9.- PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CEMENTERIO DENTRO DEL MUNICIPIO SE REQUIERE:

1.- AUTORIZACION PREVIA DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS.



AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ
BAJA CALIFORNIA SUR

- II.- LICENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- III.- ACUERDO DEL CABILDO O CONCESION DEL AYUNTAMIENTO EN SU CASO -
- IV.- QUE EL INMUEBLE ESTE UBICADO A MAS DE DOSCIENTOS METROS DEL -
ULTIMO GRUPO DE CASAS HABITACION Y TENGA UNA SUPERFICIE MINI--
MA DE 14 HECTAREAS.
- V.- PLANOS APROBADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS MUNICIPAL.

ARTICULO No. 10.- LOS PLANOS A QUE SE REFIERE LA ULTIMA FRACCION DEL ARTICULO ANTE--
RIOR DEBERA CONTENER:

- I.- LOCALIZACION DEL BIEN INMUEBLE.
- II.- VIAS DE ACCESO.
- III.- TRAZO DE CALLES Y ANDADORES.
- IV.- DETERMINACION DE LAS SECCIONES DE INHUMACION CON LA ZONIFICA--
CION Y LA LOTIFICACION DE FOSAS QUE PERMITAN FACILMENTE LA --
IDENTIFICACION DE LOS CADAVERES SEPULTADOS.
- V.- OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS SANITARIOS.
- VI.- RED DE AGUA, DRENAJE Y ALUMBRADO.
- VII.- NOMENCLATURA.

ARTICULO No. 11.- NINGUN CEMENTERIO PRESTARÁ EL SERVICIO SIN LA APROBACION DE FUN--
CIONAMIENTO QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO UNA VEZ QUE SE VERIFIQUEN LA EXISTENCIA DE --
DE LOS SERVICIOS CONFORME A LOS PLANOS APROBADOS.



ARTICULO No. 12.- TODOS LOS CEMENTERIOS ESTABLECIDOS TENDRAN PLANO DE NOMENCLATURA Y UN EJEMPLAR COLOCADO EN UN LUGAR VISIBLE AL PUBLICO.

ARTICULO No. 13.- EN TODOS LOS CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DEBERA HABER FOSAS PREPARADAS Y DISPONIBLES PARA LA INHUMACION.

CAPITULO II

DE LAS INHUMACIONES

ARTICULO No. 14.- LA INHUMACION DE CADAVERES SOLO PODRA REALIZARSE CON LA ORDEN ESCRITA DEL REGISTRO CIVIL.

ARTICULO No. 15.- LOS CADAVERES DEBERAN INHUMARSE DESPUES DE QUE TRANSCURRAN VEINTICUATRO HORAS DEL FALLECIMIENTO, SALVO QUE LO EXIJAN ASI LA AUTORIDAD JUDICIAL O EL MINISTERIO PUBLICO O LA AUTORIDAD SANITARIA, QUE HAYA AUTORIZADO SU EMBAJAMIENTO O CONSERVACION.

ARTICULO No. 16.- SOLO PODRAN EFECTUARSE INHUMACIONES ANTES QUE TRANSCURRAN LAS VEINTICUATRO HORAS DEL FALLECIMIENTO CUANDO EL MEDICO EN EL CERTIFICADO DE DEFUNCION, EXPRESARE QUE ES URGENTE LA INHUMACION DEL CADAVER POR CONSIDERAR QUE PELIGRE LA SALUBRIDAD PUBLICA O CUANDO LAS AUTORIDADES SANITARIAS LO DETERMINEN.



AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ
BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO No. 17.- LA INHUMACION DE CADAVERES SE HARA EN EL SUELO, EN FOSAS QUE TENGAN UN METRO Y MEDIO DE PROFUNDIDAD CUANDO MENOS, DOS METROS DE LONGITUD POR UN METRO DE LATITUD, ADEMADO EN LAS PAREDES LATERALES PROTEGIENDO EL ATAUD CON UNA LOSA COLOCADA ENTRE ESTE Y LA TIERRA QUE LO CUBRA.

TAMBIEN SE PODRA INHUMAR A MENOR PROFUNDIDAD EN SUBTERRANEOS CON GAVETAS CONSTRUIDAS DE CEMENTO.

ARTICULO No. 18.- EN LA ZONA DE CAPILLAS Y MONUMENTOS, DE LOS CEMENTERIOS PARA CONSTRUCCION O EDIFICACION DE ESTAS REQUERIRA LA APROBACION DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPAL.

ARTICULO No. 19.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR SOLICITUD A LA QUE DEBERAN ANEXAR EL PROYECTO DEL MONUMENTO O CAPILLA.

ARTICULO No. 20.- LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPAL NO APROBARA LA CONSTRUCCION DE NINGUN MONUMENTO O CAPILLA QUE SOBREPASE LA SUPERFICIE, SOBRE LA QUE TENGA DERECHO.

ARTICULO No. 21.- EL PLAZO PARA LA CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE MONUMENTOS O CAPILLAS SERA FIJADO POR EL SOLICITANTE AUTORIZADO CON EL Vb.Bc. DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.



UNAJAMIENTO DE COMONDU
BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO No. 22.- EL RETIRO DE ESCOMBROS Y/O MATERIALES DE CONSTRUCCION Y LA LIMPIEZA DE LAS SUPERFICIES ALEDANAS A LAS CONSTRUCCIONES SERA POR CUENTA DEL INTERESADO, QUIENES DEBERAN GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION A LA ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO.

ARTICULO No. 23.- PARA LOS CASOS DE INCINERACION DE RESTOS HUMANOS, SE REALIZARA CUANDO LO SOLICITEN LOS INTERESADOS O POR DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

CAPITULO III

DE LAS INHUMACIONES

ARTICULO No. 24.- LOS CADAVERES ADULTOS DEBERAN PERMANECER EN SUS FOSAS SEIS AÑOS Y CINCO LOS NIÑOS CUANDO MENOS, LAS EXHUMACIONES ANTES DE ESTE TERMINO SERAN PREMATURAS.

ARTICULO No. 25.- SOLAMENTE SE PODRAN PRACTICAR EXHUMACIONES ANTES DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, MEDIANTE PERMISO DE LA AUTORIDAD SANITARIA, O POR ORDEN DE LA JUDICIAL.

ARTICULO No. 26.- PARA LLEVAR A CABO UNA EXHUMACION PREMATURA SE REQUIERE EL PERMISO PREVIO DE LA AUTORIDAD SANITARIA, EL CUAL CONCEDERA PREVIA SOLICITUD QUE PRESENTEN LOS INTERESADOS ACOMPAÑADOS DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE CERTIFICADOS DE DEFUNCION O DEL ACTA DE REGISTRO CIVIL DEL CADAVER CUYOS RESTOS TRATARON DE EXHUMAR



AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ
BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO No. 27.- CUANDO LA EXHUMACION OBEDEZCA AL TRASLADO DE LOS RESTOS DEL CADAVER, DE UN LUGAR A OTRO DEL CEMENTERIO, LA REINHUMACION SE HARA INMEDIATAMENTE. EN CASO DE TRASLADO FUERA DE LA LOCALIDAD, SE TOMARA LO DISPUESTO EN EL CAPITULO IV DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO No. 28.- LAS EXHUMACIONES PREMATURAS ESTARAN SUJETAS A LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- DEBERA INICIARSE A LAS 08:00 HORAS.
- II.- SOLO ESTARAN PRESENTES LAS PERSONAS QUE TENGAN QUE VERIFICARLA
- III.- SE ABRIRA LA FOSA IMPREGNANDO EL LUGAR CON UNA EMULSION ACUOSA DE CREOLINA O FENOL O HIPOCLORITO DE CALCIO O HIPOCLORITO DE SODIO O SALES CUATERNARIAS DE AMONIO Y ADEMAS DE DESODORANTES DE TIPOCOMERCIAL.
- IV.- DESCUBIERTA LA BOVEDA SE PERFORARAN DOS ORIFICIOS (UNO EN CADA EXTREMO), INYECTANDO EN UNO CLORO NACIENTE, PARA QUE ESCAPE EL GAS POR EL OTRO, DESPUES SE PROCEDERA A LA APERTURA DE LA MISMA.
- V.- POR EL ATAUD SE HARA CIRCULAR CLORO NACIENTE; Y
- VI.- QUIENES DEBAN ASISTIR ESTARAN PROVISTOS DE MASCARILLAS ADECUADAS.

ARTICULO No. 29.- CUANDO LA EXHUMACION SE HAYA SOLICITADO PARA REINHUMAR DEL MISMO CEMENTERIO, ESTA SE HARA DE INMEDIATO PARA CUYO EFECTO PREVIAMENTE DEBERA ESTAR PREPARADA LA FOSA.



CAPITULO IV

DE LA TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS

ARTICULO No. 30.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA CONCEDER PERMISO PARA TRASLADAR CADAVERES DE UN CEMENTERIO A OTRO DEL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- QUE LA INHUMACION SE REALICE EN LA FORMA PREVISTA EN ESTE REGLAMENTO.
- II.- SE EXHIBA EL PERMISO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA EL TRASLADO
- III.- EL TRASLADO SE VERIFICARA EN VEHICULO AUTORIZADO PARA EL SERVICIO FUNERARIO.
- IV.- PRESENTAR CONSTANCIA DEL CEMENTERIO AL QUE HA DE SER TRASLADADO Y DE QUE LA FOSA ESTE PREPARADA.
- V.- ENTRE LA EXHUMACION Y LA REINHUMACION NO DEBE TRANSCURRIR MAS DE TRES HORAS. Y;
- VI.- REALIZADO EL TRASLADO, EL VEHICULO UTILIZADO DEBERA SER DESINFECTADO.

ARTICULO No. 31.- EL TRASLADO DE RESTOS HUMANOS ARIDOS SERA AUTORIZADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE DESIGNE, PREVIA COMPROVACION; DE QUE SE VAN A REINHUMAR EN OTRO CEMENTERIO DEL MUNICIPIO.



AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ
BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO No. 32.- PARA TRASLADAR UN CADAVER FUERA DEL MUNICIPIO, DEL ESTADO O DEL TERRITORIO NACIONAL, SE REQUIERE:

- I.- AUTORIZACION CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE SE DICE SANITARIA.
- II.- AUTORIZACION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- III.- CONSERVACION DEL CADAVER SIEMPRE Y CUANDO LA EXHUMACION VAYA A EFECTUARSE DESPUES DEL PLAZO MAXIMO QUE SENALA EL PRESENTE REGLAMENTO Y;
- IV.- TIPO DE TRANSPORTE QUE VA A SER UTILIZADO.

ARTICULO No. 33.- LA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA TRASLADAR UN CADAVER FUERA DEL MUNICIPIO, DEL ESTADO O DEL TERRITORIO NACIONAL, LA SOLICITUD DEBERA CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

- I.- NOMBRE Y DOMICILIO DE LA PERSONA QUE SOLICITA EL TRASLADO.
- II.- ACTA DE DEFUNCION DEL CADAVER OBJETO DEL TRASLADO.
- III.- METODO QUE SE UTILIZA PARA LA CONSERVACION DEL CADAVER.
- IV.- CAUSAS POR LAS QUE SOLICITAN EL TRASLADO.
- V.- LUGAR O ESTACION DE EMBARQUE DEL CADAVER.

TITULO III

DE LAS CONCESIONES



AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ
BAJA CALIFORNIA SUR

CAPITULO I

DEL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES

ARTICULO No. 34.- EL AYUNTAMIENTO PODRA CONCESIONAR Y PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, CONFORME A LOS REQUISITOS DEL MISMO.

ARTICULO No. 35.- PARA OTORGAR UNA CONCESION, EL AYUNTAMIENTO LO HARA DEL CONOCIMIENTO PUBLICO Y CONVOCARA A LOS INTERESADOS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO MEDIANTE PUBLICACION OFICIAL Y CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO No. 36.- LOS INTERESADOS EN OBTENER LA CONCESION FORMULARAN LA SOLICITUD CONTENIENDO LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL CAPITULO I DEL TITULO II DEL PRESENTE REGLAMENTO Y CUBRIRAN LOS GASTOS QUE DEMANDEN LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO No. 37.- EN LAS CONCESIONES QUE OTORGE EL AYUNTAMIENTO SE DETERMINARA EL REGIMEN A QUE SE DEBEN ESTAR SUJETAS Y FIJARA LAS COMISIONES PARA GARANTIZAR LA REGULARIDAD Y GENERALIDAD DEL SERVICIO.

ARTICULO No. 38.- EL AYUNTAMIENTO DETERMINARA EL MONTO Y LA FORMA DE LA GARANTIA QUE EL CONCESIONARIO DEBA OTORGAR PARA RESPONDER DE LA PRESTACION DEL SERVICIO CONCESIONADO.



AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ
BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO No. 39.- EL CONCESIONARIO DEBERA PONER A DISPOSICION DEL AYUNTAMIENTO EL 10 % DE LAS FOSAS PARA INHUMAR A LOS INDIGENTES.

ARTICULO No. 40.- LAS CONCESIONES NO EXEDERAN DEL PERIODO INMEDIATO A LA ADMINISTRACION EN EJERCICIO, LAS QUE PODRAN PRORROGARSE POR OTRO PLAZO IGUAL A SOLICITUD DEL CONCESIONARIO, Y EL AYUNTAMIENTO HARA LO QUE EN CONSECUENCIA PROCEDA.

CAPITULO II

DE LA CANCELACION DE LAS CONCESIONES

ARTICULO No. 41.- PROCEDERA A LA CANCELACION DE LA CONCESION:

- I.- CUANDO SE PRESTE EL SERVICIO EN FORMA DIVERSA A LA SENALADA.
- II.- CUANDO NO SE CUMPLAN LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONCESION
- III.- CUANDO NO HAYA REGULARIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO.
- IV.- CUANDO EL CONCESIONARIO CAREZCA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES O TECNICOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.
- V.- CUANDO SE DEJE DE PRESTAR EL SERVICIO SALVO QUE SEA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.
- VI.- CUANDO EL CONCESIONARIO INFRINJA NORMAS DEL PRESENTE REGLAMENTO EN DETRIMENTO GRAVE DEL SERVICIO A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO O EN LOS CASOS PREVIAMENTE DETERMINADOS POR ESTE REGLAMENTO.



CAPITULO III

DE LA TERMINACION DE LAS CONCESIONES

ARTICULO No. 42.- LAS CONCESIONES TERMINAN POR LA EXPIRACION DEL PLAZO Y SU PRORROGA EN EL CASO.

ARTICULO No. 43.- CANCELADO O TERMINADO EL PLAZO DE LA CONCESION DE LOS BIENES CON QUE SE PRESTEN EL SERVICIO PASARAN A SER PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

TITULO IV

DE LA ORGANIZACION DE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I

DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO No. 44.- SON AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS CEMENTERIOS.

- I.- EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.
- II.- LOS ADMINISTRADORES DE CADA UNO DE LOS CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO.
- III.- EN LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES EL DELEGADO O SUBDELEGADO MUNICIPAL, SERA EL ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO DE SU JURISDICCION.



AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ
BAJA CALIFORNIA SUR

CAPITULO II

DEL PERSONAL DE LOS CEMENTERIOS

ARTICULO No. 45.- PARA ATENDER EL SERVICIO DE LOS CEMENTERIOS SE CUNTARA CON EL PERSONAL QUE AUTORICE EL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO No. 46.- EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y OBLIGACIONES EN LA MATERIA DE ESTE REGLAMENTO.

- I.- PRACTICAR VISITAS A LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES EN FORMA SISTEMATICA Y CONSTANTE, Y DETERMINAR CON LOS ADMINISTRADORES -- DELEGADOS Y SUBDELEGADOS LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS.
- II.- VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS ADMINISTRADORES Y EN ESPECIAL QUE SE LLEVEN LOS LIBROS AL DIA EN ORDEN.
- III.- CELEBRAR REUNIONES CON LOS ADMINISTRADORES CON EL OBJETO DE -- TOMAR DETERMINACIONES PARA MEJORAR EL SERVICIO.
- IV.- RECABAR LOS INFORMES MENSUALES QUE RINDEN LOS ADMINISTRADORES.
- V.- VIGILAR QUE EL SISTEMA DE ARCHIVO EMPLEADO OPERE CON VERACIDAD.
- VI.- LAS DEMAS QUE LE ATRIBUYA EL PRESIDENTE MUNICIPAL.



ARTICULO No. 47.- LOS ADMINISTRADORES TENDRAN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES.

- I.- LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, VIGILANCIA, SUPERVISION Y CONTROL DEL CEMENTERIO.
- II.- LLEVAR AL DIA Y EN ORDEN LOS LIBROS DE REGISTRO DE:
 - a).- INHUMACIONES EN EL QUE CONSTE EL NUMBRE COMPLETO, SEXO, - NUMERO DE PARTIDA DEL ACTA DE DEFUNCION, NUMBRE DEL MEDICO QUE CERTIFICA LA CAUSA DE LA MUERTE, Y DATOS QUE IDENTIFIQUEN LA FOSA.
 - b).- EXHUMACIONES, EN DONDE CONSTE EL NUMBRE COMPLETO DEL CADAVER A EXHUMARSE, FECHA Y HORA DE LA EXHUMACION, CAUSA - DE LA MISMA, DATOS QUE IDENTIFIQUEN LA FOSA Y DESTINO DE LOS RESTOS DEL CADAVER.
- III.- DAR INFORMACION AL PUBLICO EN GENERAL, EN RELACION CON LOS CADAVERES INHUMADOS Y EXHUMADOS.
- IV.- FORMULAR LAS BOLETAS DE INHUMACION Y EXHUMACION, LOS QUE CONTENDRAN NUMERO DE ASIEN TO DE FOJAS Y DE LIBRO.
- V.- VIGILAR QUE LAS CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS, MANTENIMIENTOS Y CUALQUIER OTRA OBRA SOBRE FUSAS, ESTEN DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPAL.
- VI.- VERIFICAR QUE EL ATAUD CONTENGA EL CADAVER QUE SE AUTORIZO INHUMAR.
- VII.- SUPERVISAR QUE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES SE AJUSTEN AL PRESENTE REGLAMENTO.



AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ
BAJA CALIFORNIA SUR

- VIII.- DISTRIBUIR Y VIGILAR QUE SE CUMPLAN LAS ORDENES DE TRABAJO DADAS A LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES, VELADORES Y JARDINEROS.
- IX.- CONSTATAR Y VIGILAR LA HORA DE LA ENTRADA Y SALIDA DEL PERSONAL, ASI MISMO LLEVAR UNA LISTA DE PERSONAL.
- X.- INVENTARIAR Y CUSTODIAR LA HERRAMIENTA Y MATERIAL EN GENERAL DESTINADOS AL SERVICIO DEL CEMENTERIO.
- XI.- PROMOVER PROGRAMAS DE APROVECHAMIENTO INTEGRAL DEL SUELO DE LOS CEMENTERIOS.

ARTICULO No. 48.- LOS INHUMADORES, EXHUMADORES Y JARDINEROS TENDRAN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I.- REALIZAR LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA INHUMAR, EXHUMAR, DEBIENDO OBSERVAR LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE IMPONE EL PRESENTE REGLAMENTO.
- II.- HACER LIMPIEZA GENERAL DEL CEMENTERIO.
- III.- REALIZAR LABORES DE JARDINERIA.
- IV.- REALIZAR LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS.

CAPITULO IV

DE LOS VISITANTES A LOS CEMENTERIOS



AYUNTAMIENTO DE COMONDU
BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO No. 49.- SE PERMITIRAN LAS VISITAS TODOS LOS DIAS DEL AÑO DE LAS 08:00 A LAS 18:00 HORAS, NO PUDIENDO PERMANECER NINGUNA PERSONA AJENA DESPUES DE ESTA HORA.

ARTICULO No. 50.- LOS VISITANTES DEBERAN GUARDAR DECORO Y RESPETO, TENIENDO FACULTAD LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES PARA LLAMAR LA ATENCION AMABLEMENTE A LAS PERSONAS QUE NO LO GUARDEN, EN CASO DE REINCIDENCIA AVISARAN AL ADMINISTRADOR PARA QUE REMITA AL INFRACTOR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO No. 51.- SE IMPEDIRA LA ENTRADA A LOS CEMENTERIOS A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE CUALQUIER DRUGA O ENERVANTE Y DE CUALQUIER VEHICULO NO AUTORIZADO.

ARTICULO No. 52.- DENTRO DE LOS CEMENTERIOS QUEDA PROHIBIDO INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS O ALIMENTOS Y TIRAR BASURA.

TITULO V

DE LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS

ARTICULO No. 53.- EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS ANTERIORES SE HARA AL SER SOLICITADA LA PRESTACION DEL SERVICIO.



AYUNTAMIENTO DE COMONFORT
BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO No. 54.- LAS PERSONAS QUE POSEAN FUSA (S) A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES, PODRAN INHUMAR OTROS CADAVERES SIEMPRE QUE HAYA VENCIDO EL TERMINO QUE SEÑALAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS PARA EXHUMACION. TAMBIEN PODRAN PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE APROVECHAMIENTO DE SUELO QUE SE PROMUEVAN EN EL CEMENTERIO.

ARTICULO No. 55.- EL AYUNTAMIENTO SOLO CONCEDERA LICENCIAS PARA LA EXHUMACION Y TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS, SIEMPRE QUE SATISFAGAN PREVIAMENTE LOS REQUISITOS DE SALUBRIDAD Y SE HAYAN PAGADO LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTICULO No. 56.- LA CONSTRUCCION DE GAVETAS SERA POR CUENTA DEL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LA DIRECCION DEL RAMO CORRESPONDIENTE Y EL SOLICITANTE PAGARA A LA TESORERIA MUNICIPAL EL COSTO DE LA MISMA.

CAPITULO II

DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTICULO No. 57.- LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES, PODRAN CUNTAR CON UN PATRONATO Y/O COMITE PRO-MEJORAS MATERIALES DEL MISMO.

ARTICULO No. 58.- HABIENDOSE FORMADO UN PATRONATO Y/O COMITE PRO-MEJORAS MATERIALES DE DETERMINADO CEMENTERIO DEBERAN CUMPIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS.



II AYUNTAMIENTO DE COMONDU
BAJA CALIFORNIA SUR

- I.- TENER UNA MESA DIRECTIVA QUE CONSTE DE:
 - A).- UN PRESIDENTE.
 - B).- UN SECRETARIO.
 - C).- UN TESORERO.
 - D).- TRES VUCALES.
- II.- PRESENTAR UN PROGRAMA DE TRABAJO AL AYUNTAMIENTO Y LEGITIMIDAD DEL PATRONATO Y/O COMITE DE MEJORAS MATERIALES.
- III.- QUE COLABOREN EN LAS TAREAS QUE EMPRENDA EL AYUNTAMIENTO EN FAVOR DEL CEMENTERIO EN CUESTION.
- IV.- QUE LAS MEJORAS UTILES Y NECESARIAS QUE EMPRENDA DICHO PATRONATO Y/O COMITE, SEAN COORDINADAS POR EL AYUNTAMIENTO.
- V.- EL AYUNTAMIENTO RECONOCERA LA PERSONALIDAD DE DICHO PATRONATO Y/O COMITE DE MEJORAS.
- VI.- EL PATRONATO Y/O COMITE, SE AJUSTARA A LAS NORMAS DISPUESTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

TITULO VI

DE LAS SANCIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO No. 59.- LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO SERAN SANCIONADAS CON:



EL AYUNTAMIENTO DE COMONDU
BAJA CALIFORNIA SUR

I.- AMONESTACION.

II.- MULTA HASTA EL EQUIVALENTE A 100 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE, PERO SI EL INFRACOR ES JORNALERO, EJTIDATARIO U OBRERO, LA MULTA NO EXCEDERA EN NINGUN CASO DE UN DIA.

III.- SI EL INFRACOR NO PAGA LA MULTA QUE SE IMPONGA, SE PERMITARA ESTA POR ARRESTO QUE NO EXCEDERA EN NINGUN CASO DE 36 HORAS.

ARTICULO No. 60.- A LOS CONCESIONARIOS DE ESTE SERVICIO SE LES PODRA SANCIONAR CON:

I.- MULTA HASTA EL EQUIVALENTE DE 200 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE.

II.- CANCELACION DE LA CONCESION; Y

III.- PAGO AL ERARIO MUNICIPAL DEL DANO CAUSADO.

TRANSITORIOS

U N I C O : EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DECLARADO RECINTO DEL H. -- VIII CABILDO DE COMONDU ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-



C. LIC. ALFREDO MARTINEZ CORDOVA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. C.P. MAURICIO VEGA LARA.
SINDICO MUNICIPAL.

C. C.P. ROBERTO CERVANTES DAVIS.
PRIMER REGIDOR.

C. FRANCISCO JAVIER OBREGON ESPINOZA.
SEGUNDO REGIDOR.

C. JUAN JOSE GALLO RAMIREZ.
TERCER REGIDOR.

C. PROF. RAYMUNDO TARIN RUIZ.
CUARTO REGIDOR.

C. SANTIAGO VALDEZ ALVAREZ.
QUINTO REGIDOR.

C. ING. MARIO ALBERTO ZAMORA GALVAN.
SEXTO REGIDOR.

C. ENRIQUE SOTO JACINTO.
SEPTIMO REGIDOR.

FINADO

C. FILEMUN GONZALEZ GONZALEZ.
OCTAVO REGIDOR.

C. MANUEL ELISA ESPINOZA ESTRADA.
NOVENO REGIDOR.

C. S. ROSA DROZCO CEDANO.
DECIMO REGIDOR.

C. PROF. RAMON FORT MARTINEZ.
DECIMO PRIMER REGIDOR.

C. ING. ROBERTO PANTOJA CASTRO.
DECIMO SEGUNDO REGIDOR.

C. JESUS PIEDRO GONZALEZ.
DECIMO TERCER REGIDOR.

C. JAINE RIVERA GOMEZ.
SECRETARIO GENERAL.



Hotel
Los Arcos
La Paz B.C. Mexico

HOTELES Y TURISMO DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C. V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo previsto por los estatutos sociales de la Sociedad Mercantil Hoteles y Turismo de Baja California, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de la Sociedad a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 15 de Noviembre de 1994 a las 17:00 P.M. horas en primera convocatoria, en el domicilio de la Sociedad, ubicado en la Avenida Alvaro Obregón número 498, colonia Centro de ésta Ciudad en la que se tratarán los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Informe del Consejo de Administración por el ejercicio social que terminó el 31 de Diciembre de 1993.
2. Presentación del estado financiero y balance general de la Sociedad del ejercicio de 1993.
3. Informe del Comisario por el ejercicio social de 1993 y en su caso, aprobación del mismo.
4. Proposición, discusión y aprobación en su caso de designar nuevos apoderados.
5. Designación de la persona que deberá acudir al Notario Público de su elección o formalizar los acuerdos tomados.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea bastará que exhiban los títulos que amparen sus acciones o en su defecto acrediten de manera fehaciente su calidad de accionista.



Hotel
Los Arcos
La Paz, B.C., Mexico

Todo accionista podrá ser representado en la Asamblea de Accionistas para la cual se convoca, por medio de la persona que designe como apoderado mediante simple carta poder, a excepción de consejeros y comisarios que en términos de Ley están impedidos para actuar como apoderados de los accionistas.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRESIDENTE

SECRETARIO

La Paz, Baja California Sur a 31 de Octubre de 1994.

BOLETIN OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816**

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	N\$ 13.00
POR UN SEMESTRE	25.00
POR UN AÑO	50.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES.

NUMERO DEL DIA	N\$ 5.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	10.00
NUMERO ATRAZADO	10.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.